

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EXPEDIENTE N°  
00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PUNO-JULIACA-2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**DHONY ALEX SALAS CONDORI**

**ASESORA**

**Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**  
**Presidente**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**  
**Miembro**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**  
**Secretario**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a dios por brindarme la vida  
con una buena salud que me permite  
desarrollarme en mi vida diaria y ser  
feliz.

Agradezco a mis docentes quienes inculcaron en  
mi la responsabilidad y el conocimiento e hicieron  
que llegue hasta donde ahora me encuentro.

*Dhony Alex Salas Condori*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi papá quien ve mis  
pasos, y desde el cielo guía mi camino.

Dedico este trabajo a toda mi familia, y a mis  
amigos quienes no dudaron en que llegaría a ser  
un profesional.

*Dhony Alex Salas Condori*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00664-2010-92-2101-jr-pe-02 del distrito judicial de Puno –2010, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, dolo, lesiones graves, sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance about the crime against the life of the body and health in the modality of serious damage to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file no. 00664-2010-92-2101-jr-pe-02 of the judicial district of puno-juliaca-2018, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, mediated high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Keywords:** quality, crime, fraud, serious injury, sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Índice	
general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCION .....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	23
2.1. ANTECEDENTES .....	23
2.2. BASES TEORICAS .....	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio. .....	24
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	24
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	24
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	24
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	25
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	26
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	26
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	26
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	26
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	27
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	27
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	28
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	28
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	28
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	29
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	29
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	29

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	30
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....	30
2.2.1.3. La jurisdicción .....	30
2.2.1.3.1. Concepto .....	30
2.2.1.3.2. Elementos .....	31
2.2.1.4. La competencia .....	31
2.2.1.4.1. Concepto .....	31
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	32
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	32
2.2.1.5. La acción penal .....	32
2.2.1.5.1. Concepto .....	32
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	33
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	33
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	36
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	36
2.2.1.6. El proceso penal .....	37
2.2.1.6.1. Concepto .....	37
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....	37
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	37
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....	37
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	38
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	38
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	38
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	39
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	39
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	40
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	40
2.2.1.6.5.1. La vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	40
2.2.1.6.5.1.1. El proceso común .....	40
A. Concepto .....	40
2.2.1.6.5.1.2. <b>Delitos de lesiones</b> .....	41
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	42
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio. ....	43
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	44
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	44
2.2.1.7.1. Concepto .....	44
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	44



2.2.1.7.2. El Juez penal .....	45
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	45
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal.....	45
2.2.1.7.3. El imputado.....	46
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	46
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	46
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	47
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	51
2.2.1.7.5. El agraviado .....	51
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	51
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	51
2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil .....	52
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	52
2.2.1.8.1. Concepto.....	52
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	52
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....	52
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad .....	52
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad .....	52
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	53
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad .....	53
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	53
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal .....	53
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real .....	53
2.2.1.9. La prueba.....	53
2.2.1.9.1. Concepto.....	53
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....	56
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba .....	57
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	58
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	58
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	58
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	58
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	59
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba .....	59
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	59
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba .....	59
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	59
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal .....	60

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca) .....	60
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	60
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	60
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	61
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....	61
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	61
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	61
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio .....	62
2.2.1.9.7.1. Informe policial .....	62
2.2.1.9.7.1.1. Concepto.....	62
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe policial.....	62
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial.....	63
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe.....	63
Policial.....	63
2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal .....	64
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el proceso judicial en estudio .....	64
2.2.1.9.7.2. Declaración del imputado .....	64
2.2.1.9.7.2.1. Concepto.....	64
2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....	64
2.2.1.9.7.3. Documentos .....	65
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	65
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos .....	65
2.2.1.9.7.3.3. Regulación .....	66
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....	66
2.2.1.9.7.4. La pericia .....	66
2.2.1.9.7.4.1. Concepto.....	66
2.2.1.9.7.4.2. Regulación .....	66
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio.....	66
2.2.1.9.7.5. Diligencias preliminares de constatación .....	67
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	67
2.2.1.9.7.5.2. Regulación .....	67
2.2.1.9.7.5.3. La inspección ocular en el caso en estudio .....	67
2.2.1.10. La Sentencia .....	67
2.2.1.10.2. Concepto.....	67
2.2.1.10.1. Etimología .....	68
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	68
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	69

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión .....	69
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	69
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso .....	70
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia .....	70
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	70
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia .....	71
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	72
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	72
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia .....	73
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	75
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	75
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento .....	75
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	76
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	76
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	77
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica .....	77
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción .....	78
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido .....	78
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad .....	78
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente .....	78
2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	78
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	79
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	80
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable .....	80
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva .....	81
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva .....	81
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	81
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la Antijuricidad .....	84
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (Antijuricidad material).....	84
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa .....	84
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad .....	85
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad .....	85
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho .....	85
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida.....	86
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	86
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad .....	86
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad ....	87

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable .....	87
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta .....	87
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena .....	87
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción .....	88
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados .....	88
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos .....	88
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado .....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines .....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes .....	89
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	90
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	90
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.....	91
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	91
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado .....	91
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado .....	91
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado .....	92
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. ....	92
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	92
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	93
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	93
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión. ....	93
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	94
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	94
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento .....	94
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación.....	95
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios .....	95
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación .....	95
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	95
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios.....	95
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación .....	95
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos.....	96
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	96
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria .....	96
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos .....	96
2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación .....	96

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	96
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	96
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	96
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa .....	97
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa .....	97
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos .....	97
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión .....	98
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal .....	99
2.2.1.11.1. Concepto.....	99
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	99
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	100
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según nuevo proceso penal.....	100
Penales.....	100
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición .....	100
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de Apelación .....	100
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	100
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	101
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos .....	101
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .....	101
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio .....	101
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	101
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	102
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Delito de lesiones .....	103
2.2.2.3.1. El delito .....	103
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	103
2.2.2.3.1.2. Clases de delito .....	103
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito .....	105
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	105
2.2.2.3.1.4. Elementos del delito.....	105
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.....	105
2.2.2.3.1.4.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva .....	105
2.2.2.3.1.4.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos .....	106
2.2.2.3.1.4.2.1. El dolo.....	106
2.2.2.3.1.4.1.2. La culpa .....	107
2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad.....	108
2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito .....	110
2.2.2.3.1.5.1. La pena .....	110

2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas.....	110
2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena .....	114
2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil .....	115
2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto .....	115
2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....	116
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	118
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad .....	119
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	119
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito .....	119
2.2.2.5. El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves en la sentencia en estudio .....	120
2.2.2.5.1. Delito de lesiones.....	120
2.2.2.5.2. El bien jurídico protegido en el delito de lesiones:.....	120
2.2.2.5.3. Artículo 121.- Lesiones graves .....	121
2.2.2.5.4. Tipicidad: objetivo y subjetivo .....	122
2.2.2.5.5. Tipicidad objetivo:.....	122
2.2.2.5.6. Sujetos Del Delito .....	122
2.2.2.5.7. Tipicidad Subjetiva .....	122
2.2.2.5.8. Grado de desarrollo del delito: tentativa y consumación.....	122
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos .....	123
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio .....	123
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	124
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	124
III. METODOLOGIA.....	126
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	126
3.1.1. Tipo de investigación.....	126
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y.....	127
3.2. Diseño de la investigación .....	128
3.3. Unidad de análisis.....	128
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	129
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	130
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	130
3.6.1. De la recolección de datos .....	130
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	130
3.6.2.1. La primera etapa. ....	130
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	131
3.6.2.3. La tercera etapa.....	131
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	132

3.8. Principios éticos.....	134
<b>4.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>170</b>
V. CONCLUSIONES .....	175
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	179
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>187</b>
<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>203</b>
<b>Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>203</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva. ....	135
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	143
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	149

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva. ....	152
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	157
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive d.....	162

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	165
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	167



## I. INTRODUCCION

Estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible. (Palacios Echevarria, 2015).

### **En el contexto internacional**

#### **En cuanto a Rusia**

La Constitución de Rusia consagra la división de poderes en el país. El poder legislativo pertenece a la Asamblea Federal o Parlamento que comprende dos cámaras: la Duma del Estado, o Cámara Baja, y el Consejo de la Federación, o Cámara Alta. El poder judicial es ejercido exclusivamente por los tribunales. En cuanto al ejecutivo, la Constitución rusa establece que dicho poder pertenecer al Gobierno, mientras que en la práctica se ha creado un sistema dual entre el presidente (que, por cierto, no entra en ninguno de los poderes del Estado) y el primer ministro, siendo el presidente la figura dominante. La presidencia fuerte de Rusia se compara a veces con la de Charles de Gaulle durante la Quinta República Francesa (1958-69) (RUSOPEDIA, 2010).

#### **Por su parte en el estado de Japón.**

El Derecho japonés actual se basa, en la mayoría de sus ámbitos, en el Derecho Romano, por lo que, en teoría, no hay mucha diferencia en sus fundamentos. Sin embargo, en la práctica, la Administración de Justicia japonesa es algo más rígida que en España, en el sentido de que todavía no hace mucho uso de las medidas extrajudiciales o no privativas de libertad. Otras diferencias a destacar, serían la ausencia de regulación específica de la violencia de género, tal y como la entendemos en España, aunque evidentemente también sufren la violencia machista, y con respecto al derecho de familia, es la importancia de esta

institución en España, reflejada en su Derecho, lo que la diferencia del sistema japonés ( NAKAHIRA, 2011).

### **Por su parte en el estado de EE.UU.**

Para enfrentar la oposición al proyecto Constitucional, principalmente el argumento que cuestionaba la supuesta intromisión de la confederación en las administraciones internas y la aniquilación de la soberanía de los estados por la autoridad federal, Hamilton recurre a la definición de Montesquieu v sobre la «República Confederada»

Según (LOAYZA GARATE, 1995) Señala que:

“Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de nuevas asociaciones hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido”

### **En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo (AGENDA 2011, s/f.).

Así mismo (deaguero1, 2005) señala que: Hay quienes sostienen que para ser Juez se necesita ser Abogado, tener una determinada edad, carecer de antecedentes y ser peruano de nacimiento. Tal visión demuestra cuán pobre es la percepción que se tiene de la labor jurisdiccional. Debemos entender que sólo es Juez aquel que tiene una firme vocación profesional que lo hace sentirse orgulloso del papel social que ha elegido desempeñar, que tenga un sentimiento de lo justo muy acendrado así como un sentido común a flor de piel. Si a ello se agrega conocimiento del Derecho, personalidad para no sucumbir a las presiones y firmeza para decir su palabra indubitada a través de la sentencia, entonces estamos ante alguien que merece ser llamado Señor Juez.

(RAMÍREZ HUAMAN , s/.) Afirma que: Es notablemente evidente que hoy en día en el Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se traduce no sólo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Puno**

La justicia en muchos países y en el Perú, como en Puno, no guarda concordancia entre lo que se predica en su normatividad legal y en su práctica real, como es el caso del principio de la igualdad y no discriminación ante la ley. Por ello, el análisis no sólo se centra en apreciaciones teóricas sobre la dimensión filosófica de la justicia, sino que debemos proponemos diferenciar las normas éticas y las normas jurídicas que constituyen un problema aún subsistente de la filosofía del Derecho (Aguirre Montenegro, 2008).

### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: *“Determinar la calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno 2010** comprende un proceso penal. La sentencia de primera instancia fue expedida por el por Primer Juzgado Unipersonal en donde fue condenando a la persona de “I” por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en agravio de “A” a una pena privativa de libertad de cuatro años en calidad de suspendida

por el plazo de dos años sujeto a reglas de conducta formulándose a una reparación de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria, expedida, en primera instancia. Finalmente, computando plazos relevantes, se inició con la formalización de la investigación preparatoria que fue el 05 de abril del 2010, concluyendo con la sentencia de segunda instancia en fecha 04 de mayo del 2011, concluyendo después de 01 años 0 meses y 29 días

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02**, ¿pertenece al **Distrito Judicial de Puno 2010**?

**PARA RESOLVER EL PROBLEMA PLANTEADO SE ESTABLECIÓ UN OBJETIVO GENERAL.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02**, ¿pertenece al **Distrito Judicial de Puno 2010**.

**IGUALMENTE, PARA ALCANZAR EL OBJETIVO GENERAL SE TRAZA OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SE JUSTIFICA**

porque, El problema de la administración de justicia en el Perú hoy en día pasa por un momento difícil por haberse destapado recientemente la red de corrupción que se manejaba en el interior poder judicial, se ha visto como Jueces y Fiscales fueron nombrados a conveniencia plagados de corrupción con dadas y montos dinerarios para optar puestos de mayor jerarquía, esta conducta delictiva hace que se vea desde una perspectiva descriptiva que lo hicieron con la finalidad de escudarse y protegerse entre ellos, ya sea por fines personales y sobre todo por fines políticos, los audios difundidos a nivel nacional, fueron el punto de quiebre para que este sistema ya colapsado desde hace muchos años se destapara y sea del conocimiento de toda la población, este problema del poder Judicial se inserta en la crisis general del estado, el estado peruano ha colapsado ha fracasado no da para más y es necesario reformarla, reformarla desde sus más altas esferas y no desde lo más bajo como pretenden realizarlo, esta institución ligadas al sistema legal cayeron en su nivel más bajo de aceptación, el pueblo no da para ,más la desconfianza ha hecho presa de

ellos, más aun así cuando desean solicitar una tutela efectiva al respeto a sus derechos, van con la desconfianza de que si serán atendidos o simplemente tendrán que perder otros cuantos años más en procesos engorrosos y obtener una respuesta negativa a la solicitud de sus derechos solicitados, más aun aparte de ello se suma la pérdida de su patrimonio, necesario por cierto para su subsistencia personal y familiar, por ello es necesario reformarlo para que sea un instrumento para la gran mayoría y no para unos cuantos como lo es ahora, y no esté al servicio político ni al servicio de unos pocos, la independencia del poder judicial debe de ser intocable, sin presión alguna, ya sea popular, familiar, periodística, y sobre todo política, por ello este proyecto lo hice viendo el panorama de ilicitud y de mal manejo de la administración de justicia en el sistema judicial peruano, estudio que se hizo justamente por la necesidad de informar mediante este trabajo el fracaso del sistema judicial del Perú, más aun aún el fracaso de todos los que contribuimos con la impartición de justicia, ya sean los procuradores, los Jueces, los Fiscales como también de los abogados ya que también formamos parte de este sistema Judicial.

El art. 139° de nuestra constitución en su inciso 20 literalmente señala que: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Las que nos dan a conocer que todos tenemos el derecho hacer críticas o análisis a toda sentencia

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

TEORIA E HISTORIA DEL DIRITTO PRIVATO (2012) señala que, En el procedimiento formulario concurren dos argumentos que impiden afirmar con rotundidad que las sentencias se motivasen. En primer lugar, la sentencia debe ajustarse, en cuanto a su contenido, al programa procesal, de donde deriva su concisión en un condemno o absolvo. Esto ha impedido que se conservasen sentencias completas en las fuentes, y aquellas, más o menos amplias que se conservan es dudoso que fueran resueltas a través del procedimiento formulario y sí por medio de la *cognitio extra ordinem*. En segundo lugar, sabemos que el *iudex* es instruido por la fórmula, a la que está vinculado, cuyo conocimiento y decisión le incumben.

CHUNGA HIDALGO, (2014) informa que, Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los *secigristas* y *practicantes* para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (pág. s.p)

El Rule of Law Index (2017) afirma sobre los mejores sistemas Judiciales que, En clave global, España ocupa el puesto 24 de 113. Sin embargo, el índice permite desglosar la calificación para comprobar lo bien o mal que va nuestro país en las distintas categorías analizadas. Hay tres categorías que destacan por encima del resto: ocupamos el puesto 20 en lo tocante al respeto de los derechos fundamentales y el puesto 23 en las categorías de gobierno abierto y límites al poder del Ejecutivo. En lo tocante al cumplimiento de las leyes, estamos en el número 24 de la tabla.

## 2.2. BASES TEORICAS

### 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

#### 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

##### 2.2.1.1.1. Garantías generales

###### 2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

(Ejecutoria Suprema 13/04/98. Exp. 4288-97. Ancash). Citado en (BUSTOS RAMÍREZ , 2004) señala que:

"Teniendo en cuenta que en materia penal la inocencia se presume en tanto que la culpabilidad o responsabilidad se prueba, quedando proscrita todo tipo de responsabilidad objetiva, como lo establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal y no habiendo en autos desvirtuado con pruebas idóneas la presunción de inocencia que le favorece al acusado, es del caso absolver al acusado'

*Toda persona es considerado inocente mientras no se haya probado su responsabilidad penal mediante sentencia firme, mientras tanto debe de tratárselo como tal*

###### 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

(Law Firm, s/f) Afirma que: El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

El **derecho a la defensa** es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes



puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso (wikipedia;, 2018)

*Toda persona tiene derecho a defenderse de cualquier imputación que se le asigne previo proceso que deberá ser justo.*

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

(Ejecutoria Suprema 26/09/95. Exp. 07-95. Caro Coria, Dino Carlos. "Código Penal". Pág. 102). Citado en (BUSTOS RAMÍREZ , 2004) confirma que:

"En materia penal, la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, infiriéndose de ello que en el debido proceso deben quedar plenamente acreditados tanto el delito como la responsabilidad del procesado". (Ejecutoria Suprema 26/09/95. Exp. 07-95. Caro Coria, Dino Carlos. "Código Penal". Pág. 102).

Asimismo (Landa, 2002) señala que: el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas.

*El debido proceso es una garantía que tiene toda persona de ser comunicado del delito que se le imputa y deberá de tener derecho a una defensa justa y con las garantías debidas del proceso sin que se vulnere sus derechos Art 139° Inc.3° de la constitución*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental, de tal modo que lo intento desvincular de la antigua idea del derecho de acción, es decir, del derecho de la resolución de un conflicto y de la implementación de la decisión, lo que para mí es insuficiente (Bustamante Alarcón, Chamorro Bernal, Guilherme Marinoni(, & Priori Posada).

*El órgano jurisdiccional es la institución donde toda persona acude cuando sienta que sus derechos*

*vienen siendo amenazados o vulnerados y este sea quien solucione el conflicto y proteja los derechos que le corresponde*

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Impartir justicia compete al Estado, siendo encargado el Poder Judicial. Solamente los jueces del Poder Judicial, con título otorgado por el Estado, imparten justicia y nadie más puede pretender esa atribución. Excepcionalmente existe la justicia arbitral y militar (Sequeiros Vargas, s/f).

De igual forma De la unidad jurisdiccional deriva el subprincipio de exclusividad que, en sentido positivo, significa que no puede atribuirse potestad jurisdiccional ningún órgano que no esté integrado al Poder Judicial y, en su faceta negativa, tal exclusividad implica que los jueces no pueden ejercer otra potestad que no sea la jurisdiccional (Zavala Egas, s/f).

*El órgano de administrar justicia es el poder judicial con excepción del fuero militar y arbitral.*

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

(El portal del estudiante de Derecho;, 2012) Asegura que: Es un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales creados mediante ley orgánica, pertenecientes al poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecida

*Todo estado promueve y crea órganos de justicia con el fin de que la comunidad acuda con el propósito de solicitar tutela jurisdiccional para el respeto de sus derechos en forma equitativa y justa*

##### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

La imparcialidad del Juez es una garantía tan esencial de la función jurisdiccional que condiciona la existencia misma de ese quehacer; de ahí que más de una vez se haya dicho, desde una perspectiva cuasifilosófica, que como señala:

(Wolters Kluwer, s/f) "*sin Juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional*"

(Sentencia Tribunal Constitucional número 60/1995, Fundamento jurídico 3).

(RODRÍGUEZ ARRIBAS, 2016) Afirma que: Ya no es bastante con «que el juez sea un hombre bueno y si sabe derecho mejor», porque la complejidad de los ordenamientos jurídicos y de la vida social impone unos conocimientos sin los que es imposible administrar justicia. También es exigible la imparcialidad global de los jueces en el mundo social; las sentencias no han de ser utilizadas para intentar cambiar la sociedad, sino para aplicar las leyes, incluso las que al juez le gustaría que cambiasen; las modificaciones de la estructura social corresponden al conjunto de los ciudadanos a través de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo. Tampoco puede el juez comprometerse políticamente; por supuesto puede tener sus ideas políticas, pero el compromiso partidista o su simple apariencia hieren de manera definitiva la imagen de independencia. Por último, los jueces no pueden vivir sin una suficiencia económica, tanto en su estatus propio como en la dotación de medios personales y materiales de los tribunales.

*El, juez deberá de ser imparcial frente a los sujetos procesales que intervienen en un proceso y en sus decisiones sin que medie influencia alguna*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

(Pérez López, s/f) señala que: El derecho a no auto incriminarse y el derecho a no declarar, en la actualidad, tienen reconocimiento en múltiples instrumentos de Derecho internacional público como el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, literal g) o la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2, literal g)

El Nuevo Código Procesal Penal esencialmente garantista y de tendencia adversaria, vigente en el Distrito juncal de Ica, desde el primero de diciembre de 2009, establece en el artículo IX.2 del Título Preliminar que "Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad", norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho (Pareja Centeno, 2010).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Vicente Gimeno Sendra citado en (Dante Ludwig Apolín Meza , s/) proporciona una definición de este derecho fundamental:

“En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias”

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La constitucionalización del proceso ha propiciado la revisión de sentencias que habían alcanzado aparente firmeza, mediante el amparo contra decisiones judiciales, la revisión de fallos ejecutorios por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y el juicio ordinario declarativo de fraude procesal. Esta evolución, en principio adecuado y justa, ha introducido un factor de inestabilidad en el sistema jurídico, resultado de no tener siempre en cuenta el principio constitucional de seguridad jurídica y su expresión, la cosa juzgada. La situación requiere correctivos que contribuyan a aminorar los efectos negativos de estos avances; en ese sentido se proponen concretas medidas que consisten en el adecuado examen de todos los principios involucrados en el caso concreto, la publicidad del proceso de impugnación de la cosa juzgada, la anotación de la Litis, y la ampliación de la legitimación para intervenir en el proceso impugnativo ( Mejía Arnal , s/f)

*La garantía de la cosa juzgada nos dice que no habrá otro medio impugnatorio que pueda rehacer un proceso que ya fue declarado como cosa juzgada con sentencia firme, esto con la finalidad de salvaguardar los derechos del peticionante*

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

De la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él. Este concepto presupone la oralidad y la inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa como afirma (Pose Roselló, 2011) que:

“el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado”.

La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública.

*Los procesos deben de ser públicos por el simple hecho de que la comunidad conozca cómo se vienen ventilando los procesos judiciales, de paso ver como los jueces aplican el derecho en beneficio de la población, y una de las formas de tener conocimiento es por medio de los sistemas de comunicación*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC) (Castiglioni Chiglino y Abogados, 2015).

*El derecho a la pluralidad de instancias garantiza a que los justiciables puedan acudir y llevar su proceso a una instancia de mayor jerarquía a fin de que sus procesos por deficiencia u otros que haya incurrido el juez primigenio pueda sr revisados por este órgano,*

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

La expresión “garantías constitucionales del debido proceso”, puede ser entendida como la consagración en nuestro Texto Fundamental de un conjunto de principios y derechos que fijan los límites del jus puniendi del Estado ejercitado a través del proceso penal, y que representa la más grave intervención en la esfera de los derechos de las personas (Oré Guardia, s/f)

*La igualdad de armas en u proceso debe de ser tanto para el imputado como para el juzgador,*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez citado en (La Ultima Ratio;, s/f) afirma que:

“la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

*Toda sentencia debe de emitirse bajo el mandato de la ley, sin desviaciones y de forma congruente sin que pueda modificarse o alterar los hechos, Art. 139 Inc 5 de la constitución*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Está ligado al Derecho a la defensa, porque no se puede ejercer este Derecho si no se permite llevar al proceso los medios que puedan justificar los hechos que han alegado (Wikipedia Español;, s/f).

*La prueba es el instrumento idóneo de demostrar la responsabilidad del imputado, y buscar la relación del hecho con el responsable*

#### **2.2.1.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig citado en (GÓMEZ PÉREZ, 2011) expresa:

“Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.”

*El estado tiene el poder de coaccionar, obligar y sancionar las conductas delictivas por medio de sus instituciones adjetivamente*

#### **2.2.1.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín “*jus*” (derecho), “*dicere*” (declarar) y “*jurisdictio*” (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una

medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía (General J.- Definista, 2015)

La jurisdicción (en latín: *iuris dictio*, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’)? es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes (wikipedia, 2018)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

-La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

-La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las Partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

-La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

-La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

*La facultad de los jueces es muy amplia, ya sea en sus sentencias o en las demás facultades que le competen, un ejemplo solicitar la detención, coaccionar por medio de la ley etc.*

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Ugo Rocco citado en (Tareas Jurídicas, 2016) competencia es:

“aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional,

según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.”

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

El Art. 19.2 del Código Procesal Penal, establece que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Law Association world;, 2013)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Colegiado Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno- Juliaca en segunda instancia por la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de **DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES GRAVES**, (Expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02**, perteneciente al Distrito Judicial de **Puno 2010**)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

(RIFÁ SOLER, 2006) Señala que: El derecho de acción penal existe con independencia del ius puniendi, que únicamente tiene y se atribuye el Estado. Se trata de un derecho de naturaleza subjetiva pública, que corresponde a muy diversas personas y se concreta en la notificación al Juez de un hecho o noticia criminis. Ahora bien, a diferencia del proceso civil en el que el demandante tiene derecho a obtener una sentencia sobre el fondo, en el proceso penal el derecho de acción sólo comprende un pronunciamiento motivado del Juez sobre la calificación jurídica que le merecen los hechos. No otorga ni concede derecho alguno a la apertura del proceso ni a su sustanciación.

Art. 1° La acción penal es pública. Su ejercicio, en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (Cubas Villanueva , s/f).



#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Según (adrianaguanipa29, 2014) las clases de la acción penal son;

**La acción penal pública:** es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. (Véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, entre otros). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema.

#### **La acción penal privada:**

(adrianaguanipa29, 2014) Afirma que: “Es la facultad que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obrar del ser humano”.

En este caso, la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel. Existen casos en que la acción penal puede extinguirse, como cuando fallece el imputado o la víctima (siempre y cuando sus herederos no continúen con la acción), se ofrece la amnistía, se abandona la acusación, se vence el plazo de la suspensión condicional del procedimiento penal o prescripción o desistimiento de la instancia privada (si es que de ella depende la acción pública).

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Según (Salas Beteta, 2010) las características son:

##### **a) CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA:**

[1] **Publicidad.** - La actividad delictiva está coordinada a los órganos del Estado y tiene, también, un significado social, ya que se ha ido para restablecer la solicitud social molestada por la comisión de un delito.

[2] **Oficialidad.** - Debido a que está abierta, su actividad es consumida por el Estado a través del Ministerio Público, el titular de la actividad delictiva y el actuar de oficio, en línea con la parte afectada, por actividad bien conocida o por la policía, tomar nota. (Con extracción de infracciones procesables por actividad privada). El Ministerio Público tiene la capacidad de acusar de oficio (ofensas) al delito sin la necesidad de una reprimenda anterior o por la noticia de la comisión de una manifestación criminal. La oficialidad y el entrometimiento son cualidades que tienen una fuente similar: el imponente modelo de negocios del Estado en la acusación de irregularidades.

[3] **Indivisibilidad.** - La actividad delictiva es especial, a pesar de que en el proceso parecen diferentes actos adelantados por el propietario de la actividad delictiva, la actividad es excepcional y tiene un solo caso: el castigo penal que logra cada Una de las personas que se han interesado en la comisión de la maldad. Existen las mismas actividades que se comparan con todos los operadores, excepto una actividad unificada.

[4] **Obligatorio.** - El compromiso con respecto al Ministerio Público de practicar la actividad delictiva ante la noticia de la supuesta comisión de una manifestación ilegal.

[5] **Irrevocabilidad.** - Una vez que se documenta la actividad criminal, se puede cerrar con un último juicio que es crítico o de pago, o con una solicitud que anuncie la expulsión o ningún caso preliminar oral o un caso especial. No hay probabilidad de retiro o intercambio, como consecuencia de los procedimientos iniciados por una actividad privada o en situaciones donde los Criterios de Oportunidad están conectados. Esta marca es lo que reconoce la actividad abierta de la actividad privada.

[6] **Falta de disponibilidad.** - La ley simplemente aprueba a la persona que tiene el privilegio de practicar actividades delictivas, en este sentido, es un derecho característico e intransferible. Debido a la actividad delictiva abierta, este poder está en manos de la Fiscalía y, debido a la actividad delictiva privada, se relaciona con el oprimido o su legítimo sustituto. En los dos casos, nos enfrentamos a actividades que se coordinan contra ciertas personas decididas y regulares, ya que las personas legítimas no cometen violaciones en todos los aspectos considerados y la actividad delictiva no se puede coordinar con personas que no existen o que no están determinadas.

## **b) CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA:**

**(1) Voluntario.** - En la demostración del avance de la actividad delictiva privada, gana el testamento del propietario.

**(2) Renuncia.** - Se aplaza la actividad delictiva privada.

**(3) Relativa.** - La actividad delictiva privada es relativa, ya que la organización de todo el proceso penal y, lo más importante, la capacidad de ejecutar el ius puniendi está en manos del Estado, el individuo tiene de esta manera solo recursos que Están confinados dentro del control criminal del estado.

Por último, debe notarse que la actividad delictiva privada en muchas naciones se restringe a un par de faltas que se alude generalmente al respeto y las que influyen en los intereses legales del individuo, la violación de la protección individual o familiar, entre otros.

Para (Derecho en red;, 2012) las características de la acción son:

### **La acción es universal**

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza (Derecho en red;, 2012)

### **- La acción es general**

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía (Derecho en red;, 2012)

### **- La acción es libre**

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima (Derecho en red;, 2012)

### **- La acción es legal**

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho (Derecho en red;, 2012)

### **- La acción es efectiva**

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute (Derecho en red;, 2012)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal y requiere alianza estratégica con la Policía Nacional para optimizar su labor de investigación del delito. Titular de la acción penal (art. iv del título preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades (MULLER SOLON, , 2009)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

(NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL ;, 2004) Publica: Artículo 1 Acción penal. La acción penal es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

### **2.2.1.6. El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

MACHICADO (2010) conceptua que ; El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de como los seres humanos se encierran en cárceles.

Así mismo Por su parte SAN MARTIN CASTRO citado en (Quiroz Nolasco, 2016) principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, define:

"El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última"

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

(Quiroz Nolasco, 2016) Señala que: El Nuevo Código Procesal Penal plantea una total reforma de la estructura procedimental. En términos generales el proceso penal se rige por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: nullum crimen nulla poena sine previa lege (**no hay delito ni pena sin ley previa**). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal. (PALLADINO PELLON Y ASOCIADOS, s/f).

Luis A. Bramont Arias contribuye a esclarecer el concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley" (5), de este modo únicamente a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que se estima susceptible de sanción penal (José Carlos Bocanegra , s/f)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

(BUSTOS RAMÍREZ , 2004) Como autor señala que: Se debatió intensamente las posibilidades de reforma del artículo IV del CP, que consagra el principio de lesividad bajo la regla:

"La pena, necesariamente, precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Dicho texto tuvo como fuente directa el artículo 4 del CP colombiano de 1980, según el cual: "Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el interés jurídico tutelado por la ley".

(Vega, s/f) Señala que: Como consecuencia del "*principio de lesividad*" y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

La culpabilidad penal solo sirve para establecer un límite a la necesaria injerencia estatal por razones preventivas; la legitimidad de su reconocimiento como medio de asegurar la libertad de los ciudadanos no depende de su comprobación empírica desde el punto de vista de la teoría del conocimiento. (BUSTOS RAMÍREZ , 2004).

(WIKIPEDIA, 2016) Afirma que: En su acepción estricta, el hecho de haber incurrido en culpa como condición de una responsabilidad penal o civil. Es necesario relacionar el acto no solo con la disposición legal que lo incrimina y sanciona sino también con la persona del sujeto activo del mismo y averiguar las circunstancias en medio de los cuales actuó y también su estado físico y mental. El principio " *nom bis in idem*" No dos (2) veces sobre una misma cosa.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

(Castillo Alva , 2004) Afirma que:

"El principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, consiste en que el delincuente responde solo por el hecho

que cometió, de manera tal que la sanción no puede aplicarse a hechos subsecuentes o colaterales, que no quiso ni contribuyó a su realización, debiendo por tanto adecuar a su responsabilidad al grado de comisión del injusto, y consecuentemente la pena en proporción al hecho cometido por el agente".

**El principio de proporcionalidad.**- responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Española (CE), aunque no lo recoja expresamente: el art. 1 donde se proclama el Estado de Derecho y el valor superior de la libertad, el art. 10.1 donde se proclama la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, etc. Estos artículos configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto, sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos artículos hace que el Principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo (WIKIPEDIA;, 2012)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Para Alberto Bovino citado en (RAMÍREZ ESPINOZA, s/f.) Afirma que el principio acusatorio es:

“el *desdoblamiento*, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.”

Asimismo (Wolters Kluwer, s/f) señala que: El principio acusatorio es aquel principio inspirador del proceso penal según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según esta concepción doctrinal existe unidad entre los hechos alegados y los que se dan como probados, siempre que exista homogeneidad desde el punto de vista de la unidad

jurídico penal, aunque esos hechos, desde el punto de vista penal, puedan calificarse como delitos distintos que protejan bienes jurídicos diferentes. (MENDOZA DÍAZ, <http://www.redalyc.org>, 2009)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

(Oroz, 2015) Afirma que: los fines inmediatos del proceso penal vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del Derecho penal sustantivo.

2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. La vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso común**

###### **A. Concepto**

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, citado en (Roger Cornejo, 2014) dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009):

"Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

###### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957 del NCPP, libro tercero del título I Art. 321°.



#### 2.2.1.6.5.1.2. **Delitos de lesiones**

##### **Concepto de lesión.**

Una lesión, del latín laesio, es un daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al daño físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad.

##### **Concepto médico legal de lesión.**

La medicina clínica afirma que una lesión es toda alteración anatómica, funcional o psíquica, ocasionada por un agente externo o interno, sobre el cuerpo humano, las cuales producen alteraciones en las funciones de los órganos, aparatos y sistemas corporales, generando problemas en la salud.

##### **Definición Jurídica de Lesión:**

En el ámbito de Derecho, la noción de lesión tiene varios usos. Puede tratarse del delito que consiste en causar un daño físico o psíquico a otra persona.

Es todo daño o detrimento somático (anatómico) o psíquico causado violentamente, consecutivo a la acción de causas externas (mecánicas, físicas, químicas como la administración de sustancias tóxicas o nocivas, biológicas o psicológicas) o internas (esfuerzo).

##### **El delito de lesiones.**

En Derecho Penal, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se perjudique su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos que protege un bien jurídico reconocido jurídicamente, que es la integridad corporal de las personas.

Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio.

El delito de Lesiones es un tipo delictivo contra la integridad corporal y la salud de las personas, determinante en los delitos tipificados por la legislación. Comete el delito de lesiones quien altera la salud de otro o le causa un daño que, transitoria o permanentemente, deja una huella o secuela en su cuerpo. (Castillo S., 2014)

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **A. El proceso penal común**

A efectos de, que el proceso concluya de manera anticipada, esto no solo importa, el beneficio de una rápida administración de justicia, sino que importa algo trascendental, la víctima, que la víctima sea resarcida, reparada adecuadamente y en un plazo razonable.

Pues bien, este nuevo sistema significa una separación de funciones y roles de los sujetos procesales. La figura del juez instructor quedo en el pasado, ya no vamos a tener jueces que investiguen, esa es labor propia del Ministerio Público, director de la investigación, quien tiene la carga de la prueba, titular de la acción penal; el juez se va a encargar de decidir en las respectivas audiencias antes los respectivos requerimientos de las partes, aquello que se somete a su conocimiento, un juez de investigación preparatoria, decidirá acerca de la tutela de derecho, control de plazo, requerimiento de prisión preventiva, etc., etc. que se plantee ante su despacho, el juez penal tendrá que decidir en atención si el sujeto es responsable o no del delito que se le imputa (Alessandro Zubiato, s/f).

#### **B. El proceso penal especial**

##### **El Proceso Inmediato**

Es el proceso especial que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Lo importante y rescatable de este proceso especial es la falta de necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia ú optar por continuar la Investigación Preparatoria.

##### **C.- El Proceso por Razón de la Función Pública**

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos:

- **El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos (Título I).**- El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el caso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso (Soto Paredes, 2009)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio.**

Este proceso en estudio se lleva a cabo bajo el nuevo sistema del NCPP cuyas sentencias fueron investigadas vía proceso común por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves dolosas reguladas en el libro Segundo de la Parte Especial de delitos Primer Párrafo Inc. 3° del Art. 121 del CP.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Según (Ministerio publico;, 2016) nos dice que:

“El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte”.

Asimismo (wikipedia;, 2018) dice: El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

##### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

**Artículo 47.-** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

**Artículo 159.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación (Base de Datos Políticos de las Américas. ;, 1998)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

El **juez** (también normalizado la femenina **jueza**) es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía (wikipedia; , 2018).

Así mismo, El **juez penal** es el Juez ordinario con competencias de instrucción o decisorias en el orden penal (Montaner, 2017).

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

En materia penal, el Art. 16º del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz (Law Association World; , 2013)

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Según (Juanes Peces, 2014) señala que: El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculpado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar

—  
a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia n.º 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa (...).

Del mismo modo (Juanes Peces, 2014) señala que: En el proceso penal francés se distingue entre “*suspect*” (sospechoso), “*prévenu*” (acusado), en delitos menos graves (*délit*) y en delitos graves (*crime*) entre “*personne mise en examen*” (imputado), “*personne mise en accusation*” (procesado), y sobre todo introduce una figura en la que me detendré que es la del testigo asistido. Este es una persona contra la que no existen indicios racionales de criminalidad pero que por su contacto con el hecho criminal resulta necesario recibirle declaración. Aquí es donde se plantea el problema con toda intensidad, porque si se le toma declaración como testigo todo aquello que diga se puede volver en su contra y si se le imputa, ello conllevaría una valoración, aunque sea provisional, de criminalidad, lo cual no es justo, para lo cual la legislación francesa introduce una nueva figura que define perfectamente el status procesal de quien aún no ha sido procesado o acusado, el testigo asistido, que también con sus perfiles se recoge en el Código Penal argentino.

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Según (Defensoria sin defensa no hay justicia;, s/f) señala que los derechos del imputado son:

- A ser tratado como inocente.
- A saber, por qué me detuvieron.

- A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
- A informar a un familiar que fui detenido.
- A que un juez revisé cómo fui detenido.
- A contar con un abogado que me defienda.
- A guardar silencio.
- A que me traten dignamente.
- A recibir visitas.
- A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

El abogado es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Colegio de Abogados de Lima, 2013).

Por su parte (UniversoJus, 2015) afirma que: En lo civil y en general, el que toma a su cargo los intereses de una de las partes frente a otra; en lo penal, el encargado de actuar en nombre de una persona acusada de un delito. (v. DEFENSA.)

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

a. Según (HINOSTROZA MARQUEZ, 2009) **los Derechos del Abogado Defensor** son:

El Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- 1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.

- 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- 7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- 10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

Reemplazo del Abogado Defensor inasistente.

- 1. Si el Abogado Defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia.
- 2. Si el Defensor no asiste injustificadamente a dos diligencias, el procesado será requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo se nombrará uno de oficio. (HINOSTROZA MARQUEZ, 2009)

### **Deberes de las partes, Abogados y apoderados.-**

Artículo 109.- Son deberes de las partes, Abogados y apoderados:

1. Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;
2. No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;
3. Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones;
4. Guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;
5. Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y
6. Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal (Ministerio de Justicia;, s/f)



## **Requisitos para ejercer la abogacía**

### **a. La obtención de un título habilitante (el título profesional)**

En el Perú se confía a las universidades el otorgamiento del título de “Abogado”. Estas lo otorgan a quienes habiendo obtenido previamente el grado de bachiller en Derecho (para lo cual requieren la aprobación de los estudios a nivel de pregrado que usualmente toman al menos 5 años y la acreditación de un idioma extranjero) consigan la aprobación de una tesis o de un “trabajo de suficiencia profesional” (LUJÁN ESPINOZA, 2017).

### **b. La inscripción del título profesional en la respectiva Corte Superior de Justicia**

Este requisito es de antigua data, ya que se exigiría al menos desde 1910 con la **Ley 1367** que, por cierto, ha llegado vigente hasta nuestros días.

Pensamos que este requisito estaría quedando como una mera formalidad. Debería reevaluarse teniendo en cuenta la facilidad que existe hoy para verificar con el uso del internet la información sobre grados y títulos de una persona. De hecho, atendiendo a esa situación, mediante el Decreto Legislativo 1246 de 2016 se dispuso que las entidades de la Administración Pública proporcionen a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita, entre otra, la información sobre grados y títulos de las personas (LUJÁN ESPINOZA, 2017).

### **c. La incorporación en un colegio profesional**

A diferencia de lo que ocurre en otros países (como, por ejemplo, Chile) en el Perú se exige estar colegiado para ejercer aquellas profesiones expresamente señaladas por ley. En el caso de la abogacía, la ley exige la colegiación en forma obligatoria para “patrocinar”. (...) (LUJÁN ESPINOZA, 2017).

### **d. El mantenimiento de la condición de miembro hábil**

La ley exige mantener la condición de miembro activo para patrocinar. Nótese que, a diferencia de los requisitos antes explicados, este es uno cuyo cumplimiento debe verificarse en forma continua en el tiempo. Para el mantenimiento de la condición de miembro hábil los estatutos de los colegios de abogados exigen estar al día en el cumplimiento de las obligaciones frente a estos, particularmente, en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias devengadas a su favor (LUJÁN ESPINOZA, 2017).

## **Impedimentos**

Según (LUJÁN ESPINOZA, 2017) los impedimentos son:

De acuerdo con lo señalado en la LOPJ, son impedimentos para ejercer la abogacía:

- **La suspensión por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito el abogado o por resolución judicial firme.** De acuerdo con lo señalado en el Código de Ética, los colegios de abogados pueden imponer la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por 2 años y separación hasta por 5 años.

Es preciso mencionar que en virtud de lo señalado por el reciente Decreto Legislativo No. 1265 de 2016 las sanciones que imponen los colegios de abogados son aplicables en todo el territorio nacional.

- **La inhabilitación por sentencia judicial firme.** Como regla general, de ser principal se extiende de seis meses hasta diez años. Tratándose de ciertos delitos como, por ejemplo, el de cohecho activo específico (cuando el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados) y el delito de tráfico de influencias, la inhabilitación para ejercer la abogacía podría extenderse de cinco a veinte años.

Obsérvese que, a diferencia de la suspensión, que puede ser impuesta por los colegios de abogados, la inhabilitación es una sanción penal que solo puede ser impuesta por un juez, ya sea como principal o accesoria (LUJÁN ESPINOZA, 2017)

- **La destitución de cargo judicial o público.** En este caso el impedimento para ejercer la abogacía dura los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción de destitución.

Cabe mencionar que el TC en la Sentencia recaída en el Expediente No. 03833-2008-PA/TC ha señalado que esta sanción es procedente cuando los hechos que motivaron la sanción de un abogado afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad. Además, otro aspecto que cabe resaltar es que el TC señaló que esta sanción es compatible con otras medidas disciplinarias y cualquier sanción penal que corresponda (LUJÁN ESPINOZA, 2017)

- **La condena a pena privativa de la libertad por sentencia judicial firme.** Este impedimento se extiende mientras el sentenciado esté sufriendo la restricción de sus derechos.

Debe observarse que los impedimentos antes mencionados tienen naturaleza temporal. La única excepción aparentemente, en nuestro ordenamiento, sería la inhabilitación por los delitos de cohecho activo específico y el delito de tráfico de influencias, cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella que fue establecida. No se contempla dicha sanción en cambio actualmente para otros delitos de especial gravedad como aquellos que atentan contra la tranquilidad pública, el Estado y la Defensa Nacional o los Poderes del Estado y el Orden Constitucional.

Por otro lado, obsérvese que el Código de Ética contempla también la sanción de “expulsión” la cual se aplica en los casos en que se incurra o promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere el cargo que desempeñe el abogado y en los casos de hechos ilícitos o delictivos (...) (LUJÁN ESPINOZA, 2017)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Servicio que brinda el Estado mediante la ASISTENCIA LEGAL GRATUITA a quienes hayan sufrido la violación de sus derechos y no cuentan con los recursos económicos para contratar a un abogado (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;, s/f).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido (Machuca Fuentes, s/f)

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un

papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

El NCPP separa estas dos figuras y considera al Agraviado como *la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito* y por Actor Civil en tanto *persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito* (YSLA BAZA, 2009).

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil**

En sentido amplio, **actor civil** es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible (Barrientos, 2017).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas. Tienen las siguientes características: se clasifican en medidas de coerción personales y reales (Arone, 2018).

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Según (Law Association world;, 2013) afirma que los principios son:

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Las medidas coercitivas de impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley (Law Association world;, 2013)

###### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la Ley. Las medidas deben ser proporcional al peligro que se trata de prevenir (Law Association world;, 2013)

###### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Solo serán aplicadas las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella (Law Association world;, 2013)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Cuanto mayor es la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación (Law Association world;, 2013)

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su propia naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada (Law Association world;, 2013)

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

Según (LaUltimaRatio;, 2018) la clasificación de las medidas de coerción son:

- i. Detención (policial)
- ii. El arresto ciudadano
- iii. Detención preliminar Judicial

##### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

- a) Embargo
- b) Desalojo preventivo
- c) Pensión anticipada de alimentos
- d) La incautación

Las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculpaado o del tercero civilmente responsable (LaUltimaRatio;, 2018).

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Según (Araujo López, 2009) el concepto de prueba es:

##### **a. Concepto subjetivo**

El medio que produce un conocimiento cierto o muy probable, de hechos y circunstancias relacionadas con el delito, es lo que en lógica jurídica, se considera prueba.

Tomando en cuenta que se tiene que probar la existencia del hecho delictivo y la

participación y consecuente responsabilidad de una persona en él, es que de ese medio que nos estará proporcionando tal conocimiento, desprenderemos ambas circunstancias. Hay que distinguir entre hecho constitutivo de delito, circunstancias relacionadas con él y los medios que suministran la suficiente información sobre la veracidad de cómo ocurrieron esos hechos y quiénes lo perpetraron. Cuándo estamos ante el hecho en sí y cuándo estamos ante la historia narrada de lo que ocurrió. Por supuesto, se trata de reconstruir el hecho.

Un hecho, generalmente, deja rastros y circunstancias que ayudan a armar mentalmente lo que ahí sucedió.

Como es lógico, ni el Juez, ni los fiscales, ni los defensores estuvieron presentes al momento de llevarse a cabo el hecho tipificado como delito; sin embargo, cada parte pretende reconstruir los hechos, de tal manera que coincidan con la realidad y beneficiar a quien representan. ¿Qué reconstrucción será la que prevalecerá? Por supuesto que la que se ampare en pruebas más contundentes, que sean lo suficientemente fuertes como para trasladar convicción al Juez, que es quien en definitiva valorará las pruebas y decidirá sobre la verdad real y material del hecho.

"Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba. Siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad."

## **b. Concepto objetivo**

Aquí podemos hablar de un conjunto de motivos capaces de suministrar el conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa.

Está relacionado con el nivel de abstracción con que analicemos las fuentes de las pruebas.

### **I. 1.3 Las fuentes de las pruebas**

Es aquello que teniendo una manifestación material o corpórea, en base a razonamientos lógicos, es capaz de proporcionarnos información sobre la existencia de determinada prueba y sobre su veracidad.

Emana de ellas abundante información relacionada con la averiguación del delito, sus indicios, rastros y verdades latentes.

Pueden estar en el rango de indicios, presunciones, documentos, pericias, testimonios, etc. Siempre y cuando no se limiten a dar fe de un hecho y su veracidad, sino que abran la posibilidad a seguir consiguiendo información en base a pruebas nuevas.

## **c. Qué se entiende por probar**

Se trata de transmitir a la inteligencia de otra u otras personas, acontecimientos desconocidos por ellos y presentarlos con apariencia de verdad. Es decir, generar convicción, para ello es necesario estar convencido de lo que se asegura es cierto y que está fielmente apegado a los hechos tal y cual ocurrieron en la práctica humana y social. Las pruebas en sentido general, forman una ciencia aplicada al derecho procesal y que encuentra una especialización en las pruebas penales, referidas al proceso cuyo fin es aplicar la ley penal a casos en que se ha cumplido con el tipo específico del delito y cuyas características están descritas en la ley punitiva. Generalmente las pruebas se presentan a un Juez para que éste las aprecie en base al sistema de valoración aceptado en la ley y respetando una serie de principios legales relativos a la dignidad humana.

Tomando en cuenta que la falta de pruebas y la duda favorecen al imputado, es el acusador quien tiene la carga de conseguir pruebas contundentes sobre la existencia del delito y la participación.

Constitucionalmente, el monopolio de la acción penal corresponde al ministerio fiscal, es decir, a la Fiscalía General de la República, por ende le corresponde investigar el delito, cosa que es confirmada así por el actual código procesal penal.

#### **d. Conocimiento y prueba**

Cuando una persona está presente en el momento de cometerse un hecho típico, antijurídico y antisocial y ha captado por medio de sus órganos sensoriales, porque vio y escuchó y probablemente hasta pudo palpar lo ocurrido, generó en su memoria un conocimiento, esto lo convierte en un órgano de prueba (Ver) con la capacidad de proporcionar un medio de prueba.

El simple conocimiento no es prueba, porque para constituirse en tal cosa debe estar incorporado en un proceso, en forma legal y ser valorada debidamente por el juzgador. El hecho de ser valorado judicialmente, es lo que hace que el conocimiento de un particular sea prueba y conduzca a la averiguación y reconstrucción de la verdad real y material.

El conocimiento y la prueba son, pues, dos fases de una misma realidad. El conocimiento, bajo esta perspectiva, tiene que ser congruente, consistente y lúcido, para que en base a la valoración sea considerado efectivamente, una prueba válida.

Quien conoce es capaz de narrar los hechos y quien describe la verdad, está preparado de hacer coincidir su relato con los esquemas lógicos de la mente del juzgador, en otras palabras tiene que ser creíble, aún para la inteligencia más inquisitiva.

No existe, pues, oposición alguna entre prueba y conocimiento, sino que una de ellas

necesita un aspecto formal para convertirse en la otra; el conocimiento requiere del aspecto procedimental para ser considerado prueba en sentido propio y jurídico.

Dicho en otros términos, cuando en un proceso, se suministran datos que provienen del conocimiento de cualquier hecho y presenta en sí convicción y engendre en otros ese convencimiento, sobre la verdad de ciertos hechos, estamos ante un medio de prueba.

Procedimiento sumado al conocimiento, dan como resultado, un medio de prueba.

#### **e. Forma de las pruebas penales**

Esta materia está impregnada de sentimiento humano; en cada huella, en cada rastro, en cada evidencia y en cada indicio se ve materializada la pasión en su mayor intensidad; un hombre se ve movido por su más bajos sentimientos cuando empuña un arma y dispara en contra de otro y le quita la vida, igual cuando decide abusar sexualmente de una persona y rompe los vestidos, propina golpes, etc.

Este tipo de material probatorio tiene muchas dimensiones; refleja la situación síquica de la persona, su situación económica y social y hasta sus sentimientos de amor y desamor, frustraciones; todos estos elementos juegan un papel importante al momento de considerar una pena adecuada, no solo para el hecho descrito y tipificado como delito sino de las razones y circunstancias que lo motivaron. De las pruebas depende también, efectivamente, que la pena se atenúe o se agrave, en virtud de la forma y consecuencias que tiene el delito o que puede tener, incluso mucho tiempo después de cometido.

Por supuesto que al delincuente no le interesan los daños emocionales que sufrirá su víctima a consecuencia de la violación sexual, para citar solo un ejemplo; las pruebas, sin embargo, sirven de laboratorio, donde se analiza la actitud, el estado psicológico, social y cultural del delincuente.

Entonces, las pruebas no solamente se orientan a determinar la existencia y eventual participación, en un delito, sino también a jugar con las diferentes variaciones del mismo tipo penal.

De ahí que algunos autores le atribuyan a las pruebas penales, una forma poliédrica, es decir, que tiene varias facetas y que tiene una contextura sólida.

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes



- en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios.

**En primer lugar**, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión.

- Pues bien, estos hechos, alegados por la acusación, están necesitados de atención probatoria de modo preferente, pues sin la obtención de la convicción judicial sobre su producción decae –hasta convertirse en inexistente– el fundamento (y las posibilidades de prosperar) de la acusación.
- También, en su caso, hemos de atender a los hechos alegados por la defensa, que excluyen, dificultan o impiden la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado, esto es, que sirven para que ésta no sea apreciada por el tribunal, colaborando en consecuencia a un pronunciamiento absolutorio.

Igualmente hay que probar las circunstancias eximentes y atenuantes, cuya prueba recae sobre el acusado.

Por último, cabe que la prueba verse sobre máximas de experiencia (llamadas reglas de la sana crítica, etcétera), caso de que se cuestionen las mismas y siempre que se encuentren en estrecha relación con los hechos principales controvertidos (ABOGADOS PENALISTAS;, 2017).

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Se adscribe al sistema de libre valoración.

- Se decanta por una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales específicas que buscan garantizar un estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho a la presunción de inocencia.

Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1). 2.- No pueden ser valoradas las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.). 12/06/2015 7 3.- Para la valoración de las pruebas, el Juez procederá a examinarlas individualmente y luego en conjunto con la demás (sistemática) (art. 393°.2). 4.- Luego de valorar la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1). 12/06/2015 8 5.- La sentencia debe contener la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen. (Art. 394°.3)

6.- En la valoración de la prueba, el juez debe respetar las reglas de la sana crítica: principios de la lógica, lógica la ciencia y las máximas de la experiencia. (Arts. 158°.1 y 393°.2) 12/06/2015 9 7.- En el artículo 160° CPP se establece las condiciones para valorar la confesión del acusado

. • 8.- El artículo 158°.3 regula los requisitos o condiciones para la valoración de la prueba por indicios. 9.- En cuanto a la valoración de las testimoniales de los testigos de referencia, arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas, se exige corroboración extrínseca. (Art. 158°.2) 12/06/2015 (SALINAS SICCHA,, 2015).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Su proceso de operatividad se vino dando a raíz de los criterios adoptados o desechados de acuerdo al tiempo en que la discusión se suscitaba y, particularmente, atendiendo al grado de desarrollo de la sociedad, a la conformación del sistema de persecución penal y al modelo de política criminal del Estado (criterio de temporalidad y de ubicuidad) (ALEJOS TORIBIO E. , 2016)

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas –como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano (SALINAS SICCHA,, 2015)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Ésta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en si pues, no sólo protege a las partes sino también al juez (SALINAS SICCHA,, 2015)

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento

en si en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión (SALINAS SICCHA,, 2015).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

El actor afirmará los hechos que construyan la causa de su pretensión, aportando las pruebas que los verifiquen; del mismo modo el demandado hará lo propio respecto de los hechos que fundamenten su resistencia (SALINAS SICCHA,, 2015).

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (San Román , s/f).

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Devis Echeandía citado en (San Román , s/f) señala que: "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido".

A su vez Paul Paredes citado en (San Román , s/f) indica que:

"La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en

el juez de la ocurrencia del hecho a probar".

Sobre el tema Carrión Lugo también citado en (San Román , s/f) refiere que:

"Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso"

#### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según (Vivar Rodriguez, s/f) señala que: Legalmente, la normatividad procesal establece dos modalidades de prueba: las personales y las cosas en sentido lato. En el primer rubro, por así decirlo, se encontraría los testigos legos, los testigos expertos, los peritos y todos aquellos sujetos procesales que vayan a declarar a juicio (tercero civil, actor civil, etc.). En el otro, se encuentran la prueba material (objetos, documentos y todo aquel soporte material que contenga información sobre el hecho objeto de prueba).

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (SALINAS SICCHA,, 2015)

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación (SALINAS SICCHA,, 2015).

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Tras haber determinado el juzgador el significado del medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto (SALINAS SICCHA,, 2015)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

El mismo autor (SALINAS SICCHA,, 2015) señala que: Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados

- Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

: El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados.

La finalidad del examen global es organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas (SALINAS SICCHA,, 2015)

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

La reconstrucción de los hechos es la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias (Villanueva Haro, 2007)

Las partes pueden cuestionar los medios probatorios y ponerlos a discusión y deliberación. Es aquí donde el juez interviene pidiendo la repetición del hecho principal o la demostración de los hechos incriminatorios, a fin de que esta luego evolucione y se transforme en hecho probatorio. El juez deberá limitarse a recoger los hechos, comprobarlos, darles un orden preferencial, y proponer vinculaciones y situaciones respecto a los sujetos procesales de acuerdo a ley o costumbre judicial. Se maneja tanto las diligencias de inspección ocular, revisión, inspección judicial, peritajes y la reconstrucción de los hechos (Villanueva Haro, 2007).

##### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Al respecto Peyrano citado en (San Román , s/f) nos dice que:

“el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial

definitivo”.

Hinostroza también citado por el autor (San Román , s/f) refiere sobre este punto lo siguiente:

"El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Devis Echeandía señala lo siguiente: "...

los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Kaminker citado en (San Román , s/f) también incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa:

"Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso”

#### **2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. Informe policial**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto**

El informe policial es un documento que se escribe con el fin de dejar una prueba de algo ocurrido, donde el agente policial que lo elabora selecciona la información adecuada, analiza cómo se dieron los hechos y recoge el mayor número de testimonios para describir lo sucedido. En este tipo de documento, el emisor maneja información concreta para un determinado receptor (Castillo J. , 2016)

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe policial**

El valor probatorio que se otorgue al contenido del informe policial (manifestaciones,

actas, y demás diligencias preliminares), dependerá que estos actos se hayan realizado con la presencia del representante del Ministerio Público, que confirma que la actividad policial cumpla con las garantías previstas en la Ley, asimismo, deben encontrarse corroborados con otros medios de prueba que valorados conjuntamente, puedan ser idóneos para esclarecer los hechos materia de imputación (LEGIS.PE., 2018)

#### **42.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial**

Según Frisancho, (2012) citado en (HUARANCCA TINTAYA, 2016) afirma que: una primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en el atestado, es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por el hecho punible, debe ser asesorado por el abogado de su elección; no ser objeto de presiones psicológicas, físicas o maltratos para rendir su manifestación. La persona comprendida en una investigación policial, como sindicado o como autor del hecho punible, por haber sido capturado en flagrancia, tiene derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de su investigación. La garantía de legalidad, qué duda cabe, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc.

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe**

##### **Policial**

##### **Disposiciones generales**

**Titular de la acción penal.** (Artículo IV del Título Preliminar del CPP).

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realizan la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuere indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirán del órgano jurisdiccional motivando debidamente su petición (CÓDIGO PROCESAL PENAL., 2006).

#### **2.2.1.9.7.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

La Policía Nacional del Perú por mandato Constitucional cumple la función de investigar y denunciar los delitos, situación que le faculta formular Atestados Policiales, para denunciar a los implicados en la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal y Leyes especiales.

Dichos atestados deben de contener todos los elementos probatorios que permitan a las autoridades jurisdiccionales iniciar el proceso penal correspondiente, empero desde la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, en los lugares donde ya se encuentra vigente, como es el caso de las ciudades de Huaral, Huacho, y Barranca, Trujillo, Tacna, Arequipa, Chiclayo, Chachapoyas, entre otros, ya no se formula el Atestado, sino el informe Policial (ASTETE VELASQUEZ, s/f)

#### **2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con los N°. 134-XII –DTP – RPNP / DIVPOL – C –PNP-SID, al examinar su contenido se observó lo siguiente: Presuntos autor: “T” y. Investigado como presunto autor por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de lesiones graves dolosas en Agraviado: “A”. Hecho ocurrido en el distrito de Puno en la cuales se llevaron a cabo las siguientes diligencias como son: la manifestación de “T”; “A”, “H”, “E” (Expediente N°00664-2010-92-2101-JR-PE-02).

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración del imputado**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

Entre los derechos fundamentales de todo ciudadano se encuentra el de no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable de los hechos que se le pretenden imputar, como garantía de la inocencia que se le presume en el artículo 24.2 de la Constitución. Sin embargo, las declaraciones del imputado son importantes y trascendentes para identificarlo como autor de los hechos cometidos, así como para intentar esclarecer los mismos (Howden, 2013).

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Art 86° del NCPP.



### **2.2.1.9.7.2.3. La Declaración de parte (agraviada)**

El rol del agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido (Machuca Fuentes, s/f)

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

El documento es la impresión en algún tipo de papel la explicación o recopilación de información que da fe pública de un suceso o confirma la realización de una acción. En un documento puede ir escrito cualquier cosa, desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado. Un documento básicamente sirve para preservar la idea de lo sucedido en el tiempo, con el fin de ser revisado posteriormente y servir de referencia o parte de una historia (Definista;, s/f)

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

##### **El Documento Público**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

El Código Civil venezolano, en su artículo 1.357 señala: Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para dar fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado.

También puede llamarse documento público cualquier otro acto constante de un Registro Público, y el otorgado ante el funcionario a quien por la ley se permite acudir en defecto del Registrador, para darle al escrito el carácter de tal, como sucede en las capitulaciones

matrimoniales que deberán constituirse por escritura pública, para no caer en nulidad, antes de la celebración del matrimonio (Temas de Derecho;, s/f)

### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Se encuentra regulado en los Arts. 184 al 188 del NCPP que son considerados pruebas documentales (NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL ;, 2004)

### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

1. Declaración testimonial de la agraviada
2. Declaración testimonial de testigo
3. Declaración del médico legista
4. Declaración del médico Otorrinolaringólogo
5. Declaración del médico Oftalmólogo
6. Declaración del médico Neurocirujano
7. Certificado médico legal
8. Cuadro paneux fotográficos de las lesiones que presenta la agraviada
9. Placa radiográfica de la agraviada, según perito.
10. Certificados médicos para ser evaluados
11. Careos entre los procesados (inculpado y agraviada)
12. Careo entre los testigos

### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

#### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Según Hernando Devis Echandía citado en ( giovimar, 2018) afirma que:

“Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”

#### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

La pericia se encuentra regulado en el Art. 172° del NCPP

#### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

1. Certificado médico legal
2. Cuadro paneux fotográficos de las lesiones que presenta la agraviada

3. Placa radiográfica de la agraviada, según perito.
4. Certificados médicos para ser evaluados

Certificado Médico Legal que señala 05 de atención facultativa X 35 días de incapacidad médico legal, lesiones ocasionadas por objeto contundente.

#### **2.2.1.9.7.5. Diligencias preliminares de constatación**

##### **2.2.1.9.7.5.1. Concepto**

Así como puede ocurrir una noticia tal como la referida, que obliga a acudir, fiscal, desde un primer momento, pueden presentarse noticias poco creíbles o hasta sospechosas de malicia que obligan a realizar constataciones sensoriales, en principio. Precisamente el artículo 329°, inciso 1°, se refiere a una situación bastante indeterminada que puede ocurrir:

Según (VALENCIA LLERENA, s/f) “cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito”.

##### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación**

Las diligencias preliminares se encuentran regulados en el Art. 330° Inc. 3 del NCPP

##### **2.2.1.9.7.5.3. La inspección ocular en el caso en estudio**

Las diligencias preliminares son medios de investigación para llegar al esclarecimiento de los hechos, estos son realizados por el ministerio público como titular de la acción penal, para ellos se realizaron la diligencia de investigación para determinar el lugar donde se produjeron los hechos, pero en autos no se evidencia la apreciación de dicha diligencia expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.2. Concepto**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

El termino Sentencia, el cual proviene del latín *Sententia* contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. *Sententia* proviene de “*sentiens, sentientis*” participio activo de “*sentire*” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz” (Definista;, s/f)

Así mismo (Definicion.DE;, 2018) señala que: sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez. Según el art. 160, inc. 2a del NCPP la confesión del acusado solamente tiene valor probatorio si está debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción (SCHÖNBOHM, 2014)

La fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado (SCHÖNBOHM, 2014).

Autores como ZA VALETA RODRIGUEZ citado en (ORTIZ NISHIHARA , 2013) señalan que:

*“Una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.”*

Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales (ESCOBAR & VALLEJO MONTOYA, 2013)

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por". Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo (Ticona Postigo )

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (ESCOBAR & VALLEJO MONTOYA, 2013)

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (ESCOBAR & VALLEJO MONTOYA, 2013)

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

COLOMER, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad

... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad (ESCOBAR & VALLEJO MONTOYA, 2013)

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

¿Por qué dividir la justificación en interna y externa? Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos: por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En realidad, la decisión constitucional muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un

ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de iter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

La tarea del juez constitucional, en estos casos, es acometer con mucho cuidado su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unida a la norma-principio del derecho a la vida, si ya existe una antecedente jurisprudencia que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela.

El juez no podrá alegar que conoce el antecedente pero que considera restarle validez. ¿Por qué? Porque en caso de una sentencia denegatoria, en la cual desestima la pretensión, cuando menos una de las construcciones lógicas- que no existe tutela del derecho fundamental a la salud cuando sí existe en otro caso resuelto por el supremo intérprete de la Constitución- devendría falsa.

Veamos esto con objetividad: creeríamos que el juez, al denegar el caso, infringiría un principio de la lógica formal: daría como cierto un hecho falso. En consecuencia, se consolida una manifiesta contradicción en su razonamiento y esa decisión es susceptible de ser atacada por un problema de justificación interna.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna (Figuroa Gutarra, 2013)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Como muy bien se sabe el éxito, de un juicio oral, va a depender en gran medida de la construcción de un hecho fáctico que sea verosímil, factible de ser corroborado, lo que va originar en el juzgador la convicción necesaria para obtener una sentencia favorable para la teoría formulada (Larios Perleche, 2017)

Por lo anotado, actualmente existe la obligación de motivar las decisiones judiciales, pues (ALEJOS TORIBIO E. , 2016) afirma que: “argumentar es, en propiedad, un ejercicio de construcción de razones que a su vez van a resultar muy útiles para consolidar el ejercicio de motivación”. Así pues, en palabras de Alcalá Zamora, si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima convicción del juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración la sana crítica simbolizaría la síntesis.

La construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, sino para en potencia articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación. No obstante a la decisión estructural del documento sentencia, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes (Ramirez Bejerano, s/f)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Ahora bien, la operación procesal y decisonal en la que más claramente se pone de manifiesto el sentido de dicho principio es la subsunción. Esto es, la interrelación que debe hacer el órgano jurisdiccional entre los hechos del caso y el supuesto de hecho normativo. En términos más concretos, la subsunción de hechos en el precepto de una norma es lo que conocemos como su calificación jurídica (Revilla Palacios, 2009)

El espacio donde se proyecta esta situación controvertida es múltiple y comprende tanto al momento de resolver una causa, como al momento de ser vista en la instancia superior o incluso durante la etapa del juicio oral (Revilla Palacios, 2009)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

Expresa el Dr. Olsen A. Ghirardi citado en (GHIRARDI O. A., 2001) señala que:

“Todo es complejo y el razonamiento del juez pareciera atravesar senderos casi



inextricables. La matriz del razonamiento judicial, sin embargo, se orienta y busca la luz por la vía deductiva -al menos en la sentencia escrita-... El juez se encuentra limitado por el hecho histórico acaecido y por la ley que le ordena, en cuanto adjetivas, seguir ciertas reglas de procedimiento y, en cuanto sustantiva, fallar de determinada manera". El razonamiento judicial se manifiesta en un proceso. Y el proceso, en verdad, puede ser considerado como un diálogo. De ahí que, en síntesis, la lógica de la que se hace uso en los procesos judiciales pueda ser considerada, no sólo como una lógica aplicada, sino como una " dialógica del derecho" (GHIRARDI O. , s/f)

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Según (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA;, s/f)

Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive". A ellas hay que agregar el encabezamiento.

#### **A. ENCABEZAMIENTO**

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:

1. Nombre del Secretario
2. Número de expediente
3. Número de la Resolución
4. Lugar y fecha
5. Nombre del procesado
6. Delitos imputados
7. Nombre del Tercero civil responsable
8. Nombre del agraviado
9. Nombre de la parte civil
10. Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

#### **B. PARTE EXPOSITIVA**

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

1. Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva

- (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
2. Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
  3. Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

**En síntesis, la parte expositiva comprende:**

**A. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:**

1. La identificación del acusado
2. La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)
3. La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)
4. La consecuencia penal que solicita.

**B. Respecto a la defensa del acusado:**

1. Los hechos alegados por la defensa
2. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos. Así, por ejemplo, la defensa podría alegar las siguientes situaciones:

**C. PARTE CONSIDERATIVA**

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

1. Determinación de la responsabilidad penal
2. Individualización judicial de la pena Y
3. Determinación de la responsabilidad civil

**D. PARTE RESOLUTIVA**

Declaración de responsabilidad penal:

1. Título (autor o partícipe)
2. Delito (precisar norma legal)
3. Imposición de pena Pena principal

Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias

1. Reparación civil
2. Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia-)

**E. CIERRE**

(Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron en Tómesese razón y hágase saber). Firmas

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) citado en (RUIZ DE CASTILLA, 2017).

Se detallan de la forma siguiente:

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) citado en (RUIZ DE CASTILLA, 2017)

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008) citado en (RUIZ DE CASTILLA, 2017).
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

a.- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido b.- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria c.- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad d.- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron e.- Actuación de Medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos. (Cárdenas Ticona, 2008) citado en (RUIZ DE CASTILLA, 2017)

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso. En esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia, los conceptos de violación provocados por la parte quejosa En la parte expositiva se enuncian los principios de equidad y, por supuesto, las leyes (PARTESDEL.COM, s/f)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal –como se verá en líneas posteriores-, puesto que de esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona. En efecto, esta labor al generar un resultado en la práctica de los medios de prueba, permitirá decidir el destino sobre la libertad de una persona. Así pues, en el presente texto se ahondará la evolución de los sistemas de valoración judicial, como también algunos puntos referentes a la prueba en general, su actividad y valoración, pues de esa manera se brindará una eficaz herramienta para los operadores del Derecho. (ALEJOS TORIBIO E. , 2014)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia (Obando Blanco, 2013).

- . Establece plena libertad de convencimiento de los jueces.
- Exige que las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan (SALINAS SICCHA, 2015).

**La sana crítica.** Es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como "la lógica interpretativa y el común sentir de las gentes"<sup>1</sup> y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador.<sup>2</sup> En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (wikipedia, 2017)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Principio de identidad: cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero. • El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo.

- El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo

El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, niegan, uno es necesariamente verdadero. • El principio de razón suficiente: para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera (SALINAS SICCHA, 2015).

La que admite una cierta incertidumbre entre la verdad o falsedad de sus proposiciones, a semejanza del raciocinio humano" (acepción de "borrosa o difusa"). O la siguiente: "Disposición natural para discurrir con acierto sin el auxilio de la ciencia" (en su acepción de "natural"), noción última esta tal vez más cercana al razonamiento que en la práctica harían los jueces. También podríamos aceptar ciertas acepciones de "lógico" (en el sentido de ser lógico), definidas por ese diccionario: ". adj. Dicho de una consecuencia: Natural y

legítima. . adj. Dicho de un suceso: Cuyos antecedentes justifican lo sucedido" (Laso Cordero, 2009).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

No se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo (SALINAS SICCHA, 2015)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El principio de razón suficiente: para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera (SALINAS SICCHA, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero (SALINAS SICCHA,, 2015)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El principio de razón suficiente: para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera (SALINAS SICCHA, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Por su parte, en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones (PEREA CUESTA, s/f)

La prueba científica con mayor razón, exige un juez cuyo conocimiento sea interdisciplinario, para poder así, hablar el mismo lenguaje de los expertos, y no simplemente decir que "a través del concepto del experto" él, es decir, el juez ha logrado su convencimiento. (PEREA CUESTA, s/f)

La prueba científica, es precisamente ese carácter científico, y es así como según el diccionario de la real academia española la definición de ciencia es: El conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente

estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales (PEREA CUESTA, s/f) Por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya .Es así como se expresa que ésta es la aplicación de un conjunto de conocimientos estructurados, científicos o especialísimos en materia probatoria, es decir, por prueba científica ha de entenderse un instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, y este instrumento, que es la prueba, implica la aplicación de conocimientos específicos sobre una materia. (PEREA CUESTA, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Desde el enfoque doctrinario se las denominó

Según (ALEJOS TORIBIO E. , 2016) afirma que: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”;

Aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. Así también, se las definió como ideas “extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública”.

Llegando a ser calificadas como

“normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie”

En buena cuenta, según afirma (ALEJOS TORIBIO E. , 2016) que:

“las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicolingüística) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable”

Las máximas de la experiencia se encuentran desligadas al proceso. Autores como Parra Quijano apunten que éstas se pueden ubicar en el sentido común del hombre. Entonces, al referirnos que uno de sus elementos es la independencia de ésta con el mundo, es aludir a

un contexto pequeño, esto es, al de la propia persona (juez): experiencia individual que se encuentra englobada por grados ambiguos, ya que ningún ser humano es perfecto. Aspectos característicos que apelan a las creencias sociales y patrones socioculturales que puede adquirir una persona, esto es, a puras conjeturas. Ante esto, envuelve sensatez la afirmación de que “nuestra observación del mundo está mediatizada por la experiencia previa, por nuestros conocimientos anteriores, el saber científico del momento, etc.” (ALEJOS TORIBIO E. , 2016)

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez citado en (LaUltimaRatio;, 2018) afirma que:

“la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

A decir de Nieto (citado por San Martín, 2006) consiste en encontrar la norma o bloque La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico- penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por (o adecuada a) el responsable del hecho. Esta no es una decisión arbitraria sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el Juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza (Iuspoenale 1.3., s/f).



#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código (wikipedia, 2018)

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito (wikipedia, 2018)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Aspectos subjetivos (tipo subjetivo): Hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo – vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado) [16]. (NAVARRETE OBANDO, 2014).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Presupuesto de la imputación objetiva del resultado es la imputación de la conducta pues no es suficiente una simple sucesión de estos dos criterios sino que además es necesaria una relación objetiva entre ellos (63). Así, el resultado causado debe verse como realización del riesgo inherente a la conducta. Además de la relación de causalidad, se requiere una relación de riesgo entre la conducta y el resultado (64). Es posible negar la imputación objetiva en supuestos en que a pesar que el resultado ha sido causado por una conducta que creó un riesgo prohibido, sin embargo el resultado final es producto de otro riesgo ajeno al sujeto (riesgos concurrentes) como por ejemplo cuando el que dispara a matar a otro, sólo lo lesiona, y luego muere producto de un incendio ocurrido posteriormente en el hospital (VILLAVICENCIO TERREROS, s/f)

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

En esta línea de pensamiento, un sector de la doctrina siguiendo criterios dogmáticos plantea que, cuando el autor ha realizado determinadas circunstancias fundamentadoras de riesgo con conocimiento y conscientemente, es posible afirmar que ha creado un riesgo no permitido y realizado el tipo objetivo de un homicidio, lesión, etc. Partiendo de esa premisa

es completamente legítimo sostener que también determinados factores subjetivos resulten significativos para la imputación objetiva (VÉLEZ FERNÁNDEZ, s/f)

### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Una vez constatado que la acción ha creado un riesgo típicamente relevante, para afirmar la imputación objetiva del resultado a la acción es necesario comprobar que el resultado causado es la realización efectiva del riesgo inherente a la conducta del autor, es decir, que es la realización del peligro que la norma infringida tenía por finalidad impedir. Por tanto, además de la relación de causalidad, ha de existir un nexo específico de carácter normativo o relación de riesgo en sentido estricto entre la acción y el resultado. De la existencia o no de este nexo específico dependerá que el sujeto de la acción peligrosa responda por el delito consumado, al considerar el resultado como realización del riesgo jurídicamente relevante en virtud del cual le estaba prohibida la conducta al sujeto, o solo responda por tentativa si la conducta es dolosa, al ser el resultado realización de otro factor y no de dicho riesgo (DERECHO EN RED, 2013)

### **C. Ámbito de protección de la norma**

La imputación objetiva puede faltar, además, cuando el resultado queda fuera del ámbito de protección de la norma que el autor ha vulnerado mediante su acción, ya que en tal caso no se realiza en el resultado el riesgo jurídicamente desaprobado que ha creado el autor, sino otra clase de riesgo. El herido en un intento de asesinato, no puede moverse del lugar del hecho es alcanzado por un rayo, perece en accidente sufrido durante su traslado al hospital o fallece por efecto de un error médico (wikipedia;, 2018)

Este criterio sirve para solucionar casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que se transmite en un resultado lesivo, no procede imputar este resultado si no se produce dentro del ámbito de protección de la norma. Los casos a los que afecta estos problemas son muy diversos y complejos y van desde la provocación imprudente de suicidios (se dejó una pistola al alcance de un depresivo suicida con ella) y la puesta en peligro de un tercero aceptando por este (muerte del copiloto en una carrera de automóviles) hasta los daños sobrevenidos posteriormente a consecuencia del resultado dañoso principal producido (la madre de la víctima del accidente muere de la impresión al saber lo ocurrido a su hijo). Todos estos casos caen fuera del ámbito de protección normal que se previó al dictar la norma penal y deben ser excluidos del ámbito jurídico penalmente relevante. (Muñoz Conde, op. cit, págs. 269-270) citado en (wikipedia;, 2018)

#### **D. El principio de confianza**

En tanto ser social, la persona se interrelaciona en sociedad siempre sobre la base de un mínimo de confianza. Ésta, por consiguiente, resulta necesaria para la interrelación social de las personas y, si el Derecho penal pretende facilitar y promover los contactos sociales anónimos y no entorpecerlos, resulta congruente erigirla como un eje normativo en el sistema de imputación. El núcleo conceptual de este principio estriba en que a pesar de la constatación de los errores de los demás, se autoriza a quien realiza una actividad arriesgada a confiar en el comportamiento socialmente adecuado de aquello. Vale decir, a las personas que emprenden una actividad riesgosa, pero —desde luego— lícita les está permitido confiar en que quienes participan junto con él van a ajustar su actuación al ordenamiento jurídico (MEDINA FRISANCHO, s/f)

#### **E. Imputación a la víctima**

Si se puede afirmar sin lugar a dudas que la conducta emprendida por la víctima y su propia culpa ha sido la determinante del resultado, aunque a muchos magistrados le cueste entenderlo, no habría problema de imputación alguno, debiéndose trasladar el tema hacia la propia y exclusiva imputación a la víctima el resultado lesivo. Podríamos mencionar entre otros, el caso del peatón suicida que se arroja debajo de un rodado cuyo conductor venía excediendo los límites de velocidad. Este conductor claro está, estaría cometiendo una mera falta de tránsito, pero en modo alguno nos encontramos en condiciones de afirmar que haya sido su conducta infractora la acusación directa del resultado lesivo (LICHARDELLI, 2014).

Para concluir, de lo hasta aquí expuesto se deduce fácilmente que la imputación a la víctima se configura como una institución dogmática incluida en el primer nivel de la imputación objetiva, la imputación del comportamiento o de la conducta, en tanto, si el suceso realizado es atribuido al ámbito de responsabilidad de la misma, no puede ser típica la conducta del autor (LICHARDELLI, 2014)

#### **F. Confluencia de riesgos**

El supuesto de riesgos concurrentes tiene lugar cuando el resultado puede explicarse por diversos riesgos creados por varias personas (incluida la víctima) En estos casos, las explicaciones hipotéticas aparecen como perjudiciales, pues no sólo se abandona el curso real, sino que se recurre a un curso hipotético que, por ser irreal, no tendría que ser considerado para fundamentar la imputación. Para poder salir al paso frente a este dilema, debe partirse de la idea de que la explicación no está referida a los factores del riesgo, sino

a los efectos del mismo. Como efecto del riesgo debe entenderse la realización de un resultado lesivo y no la disminución de las posibilidades de supervivencia del bien jurídico. Para determinar la imputación del resultado en casos de riesgos concurrentes. (GARCIA CAVERO, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la Antijuricidad**

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (CHIRINOS, 2016)

Entre ellos se siguieren:

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (Antijuricidad material)**

lesividad, principio de ofensividad o antijuridicidad material; siendo necesario para ello abordar el tema del bien jurídico desde el referente material que pueda ligarse de algún modo al principio de lesividad, para indagar en últimas, si es posible una justificación tanto dogmática como político-criminal de los bienes jurídicos colectivos y de los delitos que los afectan.

Si el cometido del derecho penal es la vigencia de la norma, lo que se sanciona es su defraudación, por lo que la lesividad del comportamiento se medirá en términos de la lesión del deber, y el merecimiento de pena vendrá dado según el grado de quebrantamiento de vigencia del ordenamiento (BARRIENTOS PÉREZ, s/f)

Entre las causas de exclusión de la Antijuricidad son:

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

En derecho penal, la legítima defensa, defensa propia o autodefensa es una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida (wikipedia;, 2018).

Hacer "justicia" con las propias manos es un clamor popular, ante la indignación, el sentimiento de inseguridad y la falta de medidas adoptadas por las autoridades para

combatir la delincuencia, pero basándonos únicamente en el derecho penal, es importante saber cuándo realmente hay "legítima defensa" si eres víctima de un asalto o agresión (REDACCION CORREO;, 2018)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

El estado de necesidad se da cuando los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro, y sólo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona. - El sujeto activo se encuentra frente a un estado de necesidad: es una acción, diferente a la reacción que se da en la legítima defensa (wikipedia;, 2018) Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo. Ej.: agente de policía que golpea a un detenido que se encuentra esposado para evitar que se autolesione (Enciclopedia jurídica;, 2014).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente. Esta circunstancia eximente de la responsabilidad criminal tiene su origen en el Código Penal de 1848 y ha permanecido hasta nuestros días, si bien con alguna omisión como la acaecida en el Código Penal de 1922, y ha sido criticada por un sector de nuestra doctrina que la ha tachado de inútil o de superflua (Wolters Kluwer, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación consiste en declarar ajustada a Derecho la realización de una conducta típica llevada a cabo por el sujeto agente en cumplimiento de un deber, el cual se encuentra establecido por una parte del ordenamiento jurídico, es decir si en cualquiera de los sectores del ordenamiento jurídico se establece un deber de actuar u omitir respecto a un sujeto o grupo de sujetos, aunque con ello lesione los bienes jurídicos penalmente protegidos, resulta claro que en este caso debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes (LINARES REBAZA, 2009)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Sí existe acuerdo, en cambio, con referencia a qué relaciones de subordinación podrán generar obediencia debida. Para que pueda aplicarse la obediencia debida, la relación de subordinación entre el que ordena y el que acata debe ser legal y proveniente de una relación de Derecho público o militar, lo cual impone al inferior jerárquico la obligación de obedecer los mandatos de su superior, creándose así un deber jurídico, cuya inobservancia se castiga como delito de desobediencia (UGAZ HEUDEBERT , 2009)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de “juicios”, encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar:

- La imputabilidad del sujeto: analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
- La conciencia de antijuridicidad: donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
- La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad. (PALLADINO PELLÓN Y ASOCIADOS;, s/f).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

La imputabilidad es el primer elemento que se tiene que tomar en cuenta dentro de un juicio de culpabilidad. Para ser culpable un sujeto, precisa que sea antes sea imputable; si en la culpabilidad se necesitan la voluntad y el conocimiento, se necesita la posibilidad de ejercer esas facultades. Imputabilidad dentro del proceso penal En el proceso penal, en virtud de aplicar una sanción es necesario haber depurado dos extremos fundamentales: la averiguación o comprobación del delito (incógnita de carácter objetivo) y la identificación de la persona y de las circunstancias personales del delincuente (incógnita de carácter subjetivo). Despejar la incógnita subjetiva es de mayor importancia que la comprobación del hecho punible, ya que mientras no se logre identificar, con exactitud, la persona culpable, no pueden actuarse las sanciones previstas en la ley penal; por ello, precisamente, un gran número de delitos quedan sin castigo (GONZALES SARAVIA, 2014)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Afirma que el entendimiento del carácter jurídico del entendimiento que debe tener el autor es fundamental para el reproche; por ello se dice que no obra culpablemente el que desconoce que la conducta que protagoniza está prohibida o es constitutiva de un "injusto" en otras palabras" solo cuando el sujeto haya tenido la capacidad de conocer la antijuridicidad de su hecho" podrá predicársele que actuó en condiciones de reprochabilidad personal (Cruel, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

El Tribunal Supremo, entrando al trapo, ha definido el miedo, con mucho arte, como un estado emocional producido por el terror fundado de un mal efectivo, grave, inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad. Podemos, así, considerar que el miedo a tener en cuenta en Derecho Penal será el miedo cerval, intenso y grande, que se produce cuando alguien se cisca de miedo (séame permitida la expresión) ( José Hernández a, 2015)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad ex culpante y obediencia debida. (ARBUOLA VELARDE, 2008)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

**Función preventiva.** - que busca la preservación de bienes jurídicos y consolidar la vigencia del orden jurídico. –

**Legalidad.-** sólo puede imponerse la pena prevista por la ley ("nulla poena sine lege"), en la forma que la ley prevé y dentro del procedimiento reglado para ello (debido proceso)

**Culpabilidad.-** pues exige la comprobación de la responsabilidad (no hay pena sin culpabilidad)

- No responsabilidad objetiva, ni pena por el resultado.
- Responsabilidad y pena por el acto y no por el autor.
- Culpabilidad es la medida y el límite de la pena

**Lesividad.** - pena exige vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicos.

**Humanidad.** - Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar penas que afecten dignidad humana. -  
Ejem. - Revisión de cadena perpetua.

**Proporcionalidad.** - pena no puede sobrepasar la afectación generada por el delito.

**OJO.** - no habilita penas por debajo del mínimo legal, sin expresión de atenuantes privilegiadas  
(MERINO SALAZAR, s/f)

El Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo a circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia (Artículo 13°), que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible (Artículo 14°, segundo párrafo in fine), que se dé una tentativa (Artículo 16° in fine), etc (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La relación existente entre el derecho y la acción hace que la naturaleza de ésta se determine por la del derecho; así, si el derecho es creado por el estado en las normas jurídicas que tutelan a las personas, sus bienes y sus derechos, la acción surge de la misma causa. El Estado fija en las normas jurídicas cuales son los derechos que pueden reclamarse por medio de la acción (DERECHO GUATEMALTECO.ORG;, 2014)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente. Resulta, por lo demás, coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. Esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001).



#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

GARCÍA CAVERO citado en (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001) precisa que: Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado. Precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (...).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales. Reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, tal como lo reconoce contemporáneamente la doctrina nacional<sup>175</sup>. Lo cual coincide con lo señalado por CORNEJO, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el código penal derogado, de que:

(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001) Señala que: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma”

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Al respecto advierte GARCÍA CAVERO citado en (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001) advierte que: Tradicionalmente la doctrina nacional, desde la vigencia del Código Penal de mil novecientos veinticuatro, ha interpretado que la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito (...)

#### **(2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle.

El artículo 45° inciso 1 del Código Sustantivo también considera como criterio de fundamentación y determinación de la pena que el Juez atienda a “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. Será del caso, en consecuencia, incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades reales de interacción e integración que ha tenido el agente con su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.

En ese sentido CAVERO GARCÍA citado en (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001) reconoce que: “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

**La confesión sincera, antes de haber sido descubierto, denota un acto de arrepentimiento posterior al delito** y que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable de aquel y asumir las consecuencias jurídicas derivadas.

Según (LA LEY;, 2018) afirma que:

“La presentación debe ser voluntaria, esto es, espontánea, libre, sin mediar presión. El fiscal deberá tener en consideración la presencia o no de atenuantes o agravantes ya sean genéricas o específicas”, se señala.

El segundo acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal de Huancavelica 2017, establece que el Ministerio Público no puede retirar la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal (LA LEY;, 2018)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Como indica CARO CORIA, citado en (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;, 2001) señalando que: “De esa forma, el art. 46° establecería dos pautas genéricas de tasación de la pena, el grado de injusto y el grado de culpabilidad”

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

La reparación civil es aquella consecuencia jurídica que se impone y fija en una sentencia penal, siempre que el acusado sea responsable, no necesariamente de la comisión de un delito, sino de la causación de un daño. En otras palabras (GOMEZ TORRES, s/f) señala que:

“Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo”

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico (ROJAS, s/f)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del Estado de Derecho e implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto. Si bien este principio no tiene un expresa consagración Constitucional clara, algunos autores entienden que es una derivación del principio de igualdad (art. 16 C.N. y 24 C.A.D.H.), al decir que si por igualdad se entiende no solo una equiparación no solo de la situación de todos entre sí, sino también una relación entre la entidad y la medida de la reacción y un ideal de lo aceptable; pues proporción significa igualdad relativa a cierta medida. Otra fundamentación lo vincula al art. 28 de la C.N., como mandato de una

regulación razonable (PANIAGUA, 2013)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Según (Sánchez Gil 2010: 221) citado en (BECERRA SUÁREZ, 2012) afirma que: El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

El Derecho penal material regula el grado de pena a imponer en relación con el comportamiento del autor, pero también, en función del comportamiento de la víctima. Puede apreciarse, sin embargo, que no son numerosas las situaciones en las que el Derecho penal material destaca el papel desempeñado por la víctima, aunque sea necesario para el tipo penal (HASSEMER, s/f).

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei citado en (NOBLECILLA, 2016) señala que: ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional.

Por su parte, Couture también citado en (NOBLECILLA, 2016) indica que: aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

El mismo TC ha limitado su competencia de control de sentencias firmes para que no sirva como pretexto para someter a nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. El punto de conflicto entre la jurisprudencia del TC y la justicia ordinaria, en especial con la de la Corte Suprema –no sólo en el Perú, sino también en otros países– está en determinar cuándo una sentencia firme vulnera en forma manifiesta el derecho a la debida motivación, en otras palabras, cuándo las deficiencias en la motivación de una sentencia son manifiestas (SCHÖNBOHM, 2014)

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

La conclusión que nos legó el gran maestro español es que existe identidad y por tanto correlación entre la acusación y la sentencia, en lo que al hecho respecta, siempre y cuando según (MENDOZA DÍAZ, <http://www.redalyc.org>, 2009) afirma que: “exista identidad al menos parcial de los actos de ejecución típicos o cuando, aún sin darse tal identidad, sea el mismo objeto material del delito”.

Como derivación de este desarrollo doctrinal se comenzó a hablar de la homogeneidad entre los hechos introducidos en la acusación y los recogidos en la sentencia, como requisito para admitir que existe congruencia, criterio que tiene numerosos defensores actualmente en la doctrina y la jurisprudencia española y que dio pie a lo que se denomina teoría del objeto normativo (MENDOZA DÍAZ, <http://www.redalyc.org>, 2009)

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

Según (TRADUCCION JURIDICA, 2016) afirma que:

La sentencia es la resolución judicial que decide de forma definitiva un proceso o una causa y que la Fundeu define como «la decisión que dictada por un juez, pone fin a una causa judicial». Como tal resolución, se refleja en un documento que debe tener una forma y un contenido específicos fijados por la ley procesal. Ese documento se denomina sentencia. Las sentencias se componen, generalmente, de un encabezamiento en el que se recogen los datos de las partes, del juicio y sus representantes, unos «antecedentes de hecho» que reflejan la historia del caso, unos «fundamentos de derecho» que recogen las disposiciones de las leyes que se aplican a ese caso y, finalmente, el «fallo».

## **Fallo**

El fallo es una de las partes más importantes de toda sentencia que aparece al final de la misma. Se trata de aquella parte dispositiva de la sentencia en la que se condena o absuelve a una de las partes y se resuelven los hechos litigiosos (las materias objeto de debate). Según la Fundeu, el fallo es el «pronunciamiento jurídico sobre la cuestión debatida». Es decir, la decisión del juez o los jueces sobre el caso en cuestión. Dicho fallo, por su parte, puede absolver al demandado/investigado o condenarlo, o lo que es lo mismo: «imponerle una pena». Fallo no equivale siempre a condena, puede tratarse de un fallo absolutorio.

## **Veredicto**

Por último, el veredicto es el «fallo pronunciado por un jurado». En los juicios con jurado, como sabes, existe un juez que se encarga de dirigir el procedimiento y un tribunal popular (o tribunal del jurado) que está ahí para decidir si el acusado es culpable o inocente de los delitos que se le imputan. El jurado solo decide sobre eso: la culpabilidad o la inocencia del acusado. Una vez que el jurado ha decidido, el juez dicta una sentencia en la que recoge esa decisión (el veredicto) del jurado e impone la pena que corresponda según la ley, o absuelve al acusado.

### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

##### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011, p. 239) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>)

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

(Vescovi, 1988) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) afirma que: Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

#### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Zaffaroni, 2002) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) afirma que: El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que 141 sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Villavicencio, 2006) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>).

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>).

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (Polaino, 2004) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>).

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

(Muñoz, 2003) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) señala que: La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda

instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

(Garrido, 2003) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) afirma que: Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

No hay diferencia con las valoraciones probatorias con los criterios de la sentencia de primera instancia a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Del mismo modo el juicio jurídico es conforme a los mismos criterios que el de primera instancia a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Con referencia a esta parte de la motivación son igualmente aplicados a la motivación de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Por tanto, el Pacto no reconoce ningún derecho a una segunda instancia, sino un derecho, no por ello menos eficiente, a la revisión del fallo condenatorio y la pena mediante un recurso efectivo ante un tribunal superior. Y esta necesidad de contar con un recurso efectivo se ha venido cumpliendo perfectamente, como luego se verá, a través del recurso de casación. El



propio Tribunal Supremo, en su Sentencia 918/2007, aclaraba que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha aceptado la suficiencia del recurso de casación a los fines del art. 14.5 del Pacto, según (VALLEJO & PERRINO PÉREZ, 2015) señala que:

"con la existencia en el ordenamiento jurídico de recursos en los que el tribunal superior conozca de la existencia y suficiencia de la prueba, así como la racionalidad del tribunal de instancia en cuanto a la valoración de la prueba y la legalidad de la obtención y valoración de la prueba, así como de la concreta individualización de la pena impuesta a los efectos del art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Según (ACTUALIDAD JURÍDICA;, 2016) señala que:

“como ha dicho el Tribunal Constitucional, aunque este principio no está positivizado, es un principio procesal que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva a través del régimen de garantías legales de los recursos, que deriva de la prohibición constitucional de indefensión, siendo una proyección de la congruencia en el segundo o posterior grado jurisdiccional que impide al órgano judicial “ad quem” exceder de los límites en que esté planteado el recurso, acordando una agravación que tenga su origen en el recurso interpuesto ( (SSTC 17/00, 114/01 y 28/03). Pues bien, desde esta perspectiva, ese principio solo se vería negativamente afectado si el valor total del suelo fuera inferior al determinado por el Jurado, lo que aquí no acontece.”

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

(San Martín, 2006) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) señala que: Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Afirma que: Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir

errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia(Sánchez, 2004) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>)

### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Con referencia a este punto la descripción son con los mismos criterios y razones que el de primera instancia.

Se encuentra regulado en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que literalmente expresa:

(Gómez, 2010, p. 283) citado en (MAXIMILIANO PAUCAR, <http://repositorio.uladech.edu.pe>) señala que: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado 144 se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la

audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Según (ROSAS YATACO, [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe), 2005)

“El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se dice que el reconocimiento constitucional del derecho a la pluralidad de instancias coloca al derecho bajo análisis en un mismo nivel que otras garantías propias de la función jurisdiccional como pueden ser a manera de ejemplos, el derecho al juez natural, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, etc (JORDÁN MANRIQUE, s/f)

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (FERNANDEZ MONTENEGRO, 2016)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según nuevo proceso penal Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de reposición**

Según (ROSAS YATACO, [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe), 2005) afirma que:

“La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento en o su revocación o modificación por contrario imperio.”

###### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de Apelación**

Según (ROSAS YATACO, [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe), 2005) afirma que:

“Es un recurso ordinario, ordinario, devolutivo, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación”

###### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico (WIKIPEDIA;, 2012)

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). Como enseña el profesor Roxin citado en (DIAZ CASTILLO, s/f)

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

De manera que la esencia del recurso de Queja, es atacar aquella decisión que desestima una solicitud de reexamen por el superior en grado, no siendo en consecuencia, la decisión que efectúa el Fiscal provincial cuando decide archivar la denuncia, esta revisión en grado conforme a lo señalado no puede constituir queja, sino APELACIÓN simplemente. La apelación constituye el más importante de los recursos ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o el auto del inferior (CCALLA PAREDES, 2009)

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Derecho a optar por alguno de los instrumentos legales puestos a disposición de las partes destinados a atacar una resolución judicial con la finalidad de bien reformarla o bien anularla. Mediante ellos la parte gravada por la sentencia puede obtener la revisión de la decisión judicial (Ministerio Público, 2013)

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Este proceso en estudio el medio impugnatorio fue el de recurso de apelación en el que el imputado al no estar conforme con la decisión tomada juzgado primero fiscalía corporativa penal Preparatoria, impugna dicha resolución a fin de que el superior en grado sea quien la evalúe para mejor motivación por lo que fue emitida a la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Puno. En dicha apelación solicita se le absuelva de todo los cargos que fueron formulados por el representante del Ministerio Público.

Se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Puno. (Expediente N°00664-2010-92-2101-JR-PE-02).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delitos Contra el cuerpo la Vida y la Salud en su modalidad de lesiones graves dolosas (Expediente N°00664-2010-92-2101-JR-PE-02).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

Los delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud se encuentran regulados en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra la vida el cuerpo y la Salud en su modalidad de lesiones graves dolosas Capítulo III, Art. 121° del CP

Artículo 121°. -

Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;, 2016)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Delito de lesiones**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena (PÉREZ PORTO & GARDEY, 2012)

Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA citado en (Enciclopedia jurídica;, 2014) afirma que: considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».

JSS CP, art. 1.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad (Enciclopedia jurídica;, 2014).

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** El delito doloso es la realización de una acción que produzca un resultado lesivo en un tercero y que, además, se tenga la voluntad de realizar dicha acción (El Juridista;, 2017)

**b. Delito culposo:** En los delitos culposos hay que distinguir cuidadosamente el conocimiento efectivo o potencial del peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. El conocimiento del peligro causado es efectivo en la culpa consciente o con representación, pero es potencial en la culpa inconsciente o sin representación. Cuando ese conocimiento falta en forma efectiva y no es exigible, faltará la tipicidad culposa, pero cuando no es ese el caso, sino que el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado en forma abstracta, no puede pretenderse que reconozca la anti juridicidad concreta de su conducta y reprochársele por no haberla conocido, pese a que conozca perfectamente el peligro que con la misma introduce, lo que configurara un claro supuesto de error directo de prohibición (RUIZ RAMAL, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126.pdf, s/f).

**c. Delitos de resultado:** Son delitos de resultado aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo.

Debido a la existencia de este lapso de tiempo desde la realización de la acción hasta la producción del resultado, se admiten, caben otros riesgos, intervenciones posteriores de terceros, del autor o de la propia víctima, que pueden ser dolosas, imprudentes o fortuitas, comisivas u omisivas y que pueden tener importantes consecuencias en la imputación del resultado pudiendo llegar incluso a condicionar la necesidad del castigo. Además, el resultado debe ser la proyección del riesgo que la acción creaba. Las lesiones (arts. 147 ss), por ejemplo, son delitos de resultado, pues exigen la producción de un menoscabo en la salud de una persona (Crimina 3.4., s/f)

**d. Delitos de actividad:** Por el contrario, los delitos de mera actividad (arts. 15 y 16 del CP) son aquellos cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo. El delito de allanamiento de morada (art. 202), por ejemplo, es de mera actividad ya que exige sólo penetrar en morada ajena o permanecer en ella. (Crimina 3.4., s/f).

**e. Delitos comunes:** Delito común es aquel que no requiere reunir tal cualificación para ser autor (así, por ejemplo, el delito de hurto).



**f. Delitos especiales:** Delito especial es aquel que requiere, para poder ser autor, una específica cualificación en el agente (así, el delito de malversación de caudales públicos del art. 432 requiere el carácter de autoridad o funcionario; el de prevaricación judicial del art. 446 exige ser juez o magistrado; el de falso testimonio del art. 458 precisa reunir el carácter de testigo)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

Toda ley penal —en su estructura— tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) De acuerdo a esto, el delito —en su concepción jurídica— es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). (PEÑA GONZÁLES & ALMANZA ALTAMIRANO, 2010)

#### **2.2.2.3.1.4. Elementos del delito**

Los **elementos del delito** son aquellas acciones, características y personas involucradas en la ejecución de una acción antijurídica que vaya en contra de las leyes (Aular, s/f)

##### **2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (PEÑA GONZÁLES & ALMANZA ALTAMIRANO, 2010).

##### **2.2.2.3.1.4.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva**

La Tipicidad tiene dos aspectos.

- a) Aspecto objetivo (tipo objetivo): Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A estos se les llama tipo objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son: La conducta, sujetos, el bien jurídico, la relación de causalidad, elementos descriptivos, elementos normativos e imputación objetiva.
- b) Aspectos subjetivos (tipo subjetivo): Hacen referencia a la actitud psicológica

del autor del delito. A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo – vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado).

#### **D. Relación de causalidad e imputación objetiva**

Para poder atribuir un resultado a una determinada conducta, se requiere establecer en primer término, si entre esa acción y ese resultado existe una relación de causalidad desde una perspectiva natural. Sin embargo, aún no se tiene resuelto el problema, es preciso, además determinar que ese vínculo natural interese al Derecho Penal. Pues bien, este último caso consiste en formular un juicio normativo, también conocido con el nombre de juicio de imputación objetiva. Comprobar la existencia de la relación de causalidad es el primer paso de la imputación objetiva.

##### **2.2.2.3.1.4.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

###### **2.2.2.3.4.1.2.1. El dolo**

A. Concepto. Dolo es la voluntad libre y consciente de practicar una determinada conducta, con el fin de lograr el objetivo, conducta y resultados prohibidos por la

#### **B. Elementos del dolo**

Según (DudasLegislativas.com; s/f) señala que: el dolo está compuesto por 2 partes

La primera parte se compone del elemento de consciencia, sabiendo que está mal lo que hace. Se dice que no se puede cometer el hecho sino se sabe primero que el hecho es contrario a la ley.

La segunda parte lo compone el elemento volitivo, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la consciencia del hecho (elemento anterior). Este elemento es la voluntad que tiene la persona para cometer el acto.

#### **Comisión por omisión**

En el artículo 10 del libro 1 del código penal, en sus inicios establece que se castiga tanto al responsable de la acción como al que la omite, este apartado se completa en el siguiente artículo denominado de forma general como comisión por omisión.

La comisión por omisión se da cuando una persona omite un hecho o acción sabiendo las

consecuencias que conllevan y los resultados que se pueden dar. (DudasLegislativas.com;, s/f)

Ejemplo de comisión por omisión:

Una persona sale de casa desnuda sin vestirse porque ese día no le apetece, aun sabiendo que puede haber niños en el parque de al girar la esquina. Cuando esta persona gira la esquina todos los niños ven sus órganos sexuales, en este caso el reo comete un delito de exhibicionismo. El autor omite el hecho de vestirse, acepta el resultado pero no pone los medios necesarios para que no se cometa (DudasLegislativas.com;, s/f).

El dolo está compuesto por:

Elemento intelectual o cognoscitivo, consiste en el conocimiento de elementos objetivos del crimen, es decir, el individuo representa un acto a sabiendas de su ilicitud y, el elemento volitivo o intencional se refiere a la voluntad deliberada o intención de practicar el acto ilícito (Significados;, 2016)

### **C. Clases de dolo**

#### **Dolo directo o de primer grado**

El dolo directo es aquel que se caracteriza porque el fin subjetivo es el propio acto ilícito, el individuo representa este acto, que es un tipo de crimen y actúa con la intención de realizarlo.

#### **Dolo eventual**

El dolo eventual el individuo acepta la realización de un acto que encuadra en un tipo reconocido o en una conducta antijurídica, cuya consecuencia dañosa es admitida como posible, sin que la misma le impida lograr su cometido.

La diferencia entre dolo eventual y negligencia consciente, el primero se conforma con la realización del acto típico, en cambio, en la negligencia es cuando no se conforma con el acto típico.

#### **Dolo específico**

El dolo específico es cuando a los elementos esenciales de un crimen (doloso) se le agrega otro elemento esencial, exigible relativamente a algún tipo de crimen en específico (Significados;, 2016)

#### **2.2.2.3.1.4.1.2. La culpa**

**La culpa** es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se

manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes (Lega; Legalmag;, 2016)

### **Teoría de la Antijuricidad.**

La Antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La Antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.<sup>76</sup> La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de prohibiciones y mandatos, sino también de preceptos permisivos, es posible que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad es considerada el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la Antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico. Sin embargo, se admite, como lo hacen los partidarios de la noción de ratio cognoscendi, que el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad (PEÑA GONZÁLES & ALMANZA ALTAMIRANO, 2010)

#### **A. Antijuricidad formal y Antijuricidad material**

Según (wikipedia;, 2018) son:

- **Antijuridicidad formal:** se afirma que una conducta es formalmente antijurídico, cuando es meramente contraria al ordenamiento jurídico. Por tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva.
- **Antijuridicidad material:** se dice que una conducta es materialmente antijurídica cuando, habiendo transgredido el ordenamiento jurídico tiene, además, un componente de daños a la social, es decir, ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido.
- 

#### **2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el

hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (PEÑA GONZÁLES & ALMANZA ALTAMIRANO, 2010)

### **A. Determinación de la culpabilidad**

(PALLADINO PELLÓN Y ASOCIADOS;, s/f) Afirma que: La determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de “juicios”, encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar:

- La imputabilidad del sujeto: analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
- La conciencia de antijuridicidad: donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
- La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad.

Este proceso está dirigido finalmente hacia la determinación de la idoneidad de imponer una consecuencia jurídica al autor de la conducta antijurídica, y establecer la medida de la misma, contando con sus posibles causas atenuantes y agravantes.

### **B. La comprobación de la imputabilidad**

Para ser culpable un sujeto, precisa que sea antes sea imputable; si en la culpabilidad se necesitan la voluntad y el conocimiento, se necesita la posibilidad de ejercer esas facultades.

### **C. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Se afirma que el entendimiento del carácter jurídico del entendimiento que debe tener el autor es fundamental para el reproche; por ello se dice que no obra culpablemente el que desconoce que la conducta que protagoniza está prohibida o es constitutiva de un “injusto” en otras palabras" solo cuando el sujeto haya tenido la capacidad de conocer la antijuridicidad de su hecho" podrá predicársele que actuó en condiciones de reprochabilidad personal (Cruel, s/f)

## **D. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como *estado de necesidad exculpante y obediencia debida*. (ARBUROLA VELARDE, 2008).

### **2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

El Anteproyecto 2009 promueve cambios pertinentes. Sin embargo, resulta incoherente mantener una pena privativa de libertad indeterminada y estándares elevados de duración máxima de las penas privativas de libertad temporales. Sobre las alternativas sugeridas en este dominio por el Anteproyecto considero pertinente destacar la posición que ha asumido frente a la pena de inhabilitación ya las penas restrictivas de la libertad (expatriación de nacionales y expulsión de extranjeros). En relación con la primera si bien se conserva en lo esencial la actual. (VILCARINO M., s/f)

#### **2.2.2.3.1.5.1. La pena**

##### 2.2.2.3.1.5.1. Concepto

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito (Definición Legal, s/f)

#### **2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas**

Según (Matias, 2013) señala que son clases de las penas las siguientes:

El sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adoptó, incluye a las medidas de internamiento, penitenciaría, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación.

Villavicencio nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22).

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

- o La privativa de libertad ( temporal y cadena perpetua),
- o Restrictivas de libertad (expulsión),
- o Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- o Multa

### **I. Pena Privativa de Libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos.

### **II. Penas Restrictivas de Libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inciso 11 de la Constitución; art. 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art. 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)

Las restrictivas de libertas que contempla el Código Penal en su artículo 30 son:

o La expulsión de un país, tratándose de extranjeros.

Se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con relación a las penas restrictivas de libertad, Ley 29460 con fecha 27 de noviembre de 2009, la norma que en síntesis suprime la pena de "expatriación", y todas aquellas disposiciones que se relacionaban con la aplicabilidad de la misma.

### **III. Penas Limitativas de Derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein citado en (Matias, 2013) nos dice: que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

#### **Prestación de servicios a la comunidad** (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

#### **Limitación de días libres** (art. 35, del C.P)

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin la característica de un centro penitenciario.

#### **Inhabilitación** (art.36, del C.P.)

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).

Villa Stein citado en (Matias, 2013) nos dice que: se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del



C.P.

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.

Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesoria, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P

#### **IV. Multa**

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

Villa Stein cita a Martin Batista y ambos citados en (Matias, 2013) expone las siguientes ventajas y desventajas de la pena de multa:

### **Ventajas**

- Compatible con la dignidad del sentenciado.
- No afecta la integración de la familia del condenado.
- No afecta el trabajo del condenado.
- Su carácter flexible permite su adaptación a las condiciones económicas del condenado.
- No arroja mayores gastos para el Estado.

### **Desventajas**

- No es suficientemente preventiva.
- Se afecta el patrimonio y los ingresos familiares.
- La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad.
- Es discriminatoria.
- Es impersonal.

#### **2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

Según (Velásquez V. , s/f) los criterios para determinar la pena son:

Un examen atento del derecho comparado enseña que son posibles, por lo menos, seis formas distintas de regular el asunto en los códigos penales; ello, obvio es decirlo, sin descartar los sistemas mixtos que beben de dos o más de esos modelos originales.

**En primer lugar**, es viable un sistema de tabulación de agravantes y atenuantes con penas fijas, al estilo de lo establecido en los códigos penales francés de 1.791 y brasileño de 1.830, de la mano de una concepción filosófica racionalista, que muestra una inmensa desconfianza hacia el juez. De esta manera, se señalan de forma rígida las causas de agravación y atenuación estableciendo un máximo cuando concurren agravantes, un mínimo cuando se detectan atenuantes, y una pena intermedia si no existen ni unas ni otras o se duda en torno a su presencia.

**En segundo lugar**, un modelo de tabulación con señalamiento de criterios generales de tasación, seguido de atenuantes y agravantes con penas flexibles, propio del Código Bávaro de 1.813, acorde con el cual se indican algunas pautas generales para la imposición de la pena entre un mínimo y un máximo señalado para cada infracción —dentro del cual debe moverse el juez—, seguidas de unas circunstancias de mayor y de menor punibilidad. 2 Así mismo,

**En tercer lugar**, un método de penas flexibles sin enunciación de criterios generales, como el consagrado en el Código penal francés de 1.810, gracias al cual se señala un mínimo y un máximo de pena para realizar la tarea de medición, aunque sin indicar —como norma general— los criterios generales de medición de la misma. También.

**En cuarto lugar**, es viable un régimen de tabulación de circunstancias con penas relativamente rígidas, como el contenido en los C. P. Español de 1.822 (repetido hasta 1.870) y el C. P. Colombiano de 1.837. Acorde con este prototipo legal, se hace un largo listado de agravantes y atenuantes y se establece la tasación de la pena partiendo de un marco señalado en la ley para cada figura, a partir de tres grados de delito: al primero, se aplica el máximo; al segundo el término medio entre el máximo y el mínimo; y al tercero el mínimo de la pena.

**En quinto lugar**, se puede concebir un patrón de penas flexibles sin enunciación de criterios generales, con atenuantes genéricas no especificadas, que permita disminuir la pena en una proporción determinada (por ejemplo, la sexta parte), como el señalado en el Código Zanardelli para Italia de 1.889.

**Finalmente**, es factible un sistema de criterios generales o fórmulas sintéticas con penas flexibles, como el plasmado en el Código Suizo de 21 de diciembre de 1.937, que se asemeja bastante — aunque simplificándolo— al vertido en el Código Bávaro de 1.813. La previsión de criterios genéricos de tasación de la pena ha sido retomada por los Códigos Peruano de 1.924 y argentino de 1.921, influenciados ambos por los proyectos suizos; naturalmente, una fórmula del mismo corte se observa, aunque retocada, en el actual Art. 46 del C. P. Peruano de 1.991 (Velásquez V. , s/f)

#### **2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto**

Según este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación

(alarconflores7;, 2007).

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima según los distintos artículos (oquiche , 2014).

#### **2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

Según (PAJARES BAZÁN, 2007) los criterios son:

##### **A. Extensión de la reparación civil**

A tenor de lo prescrito por el Art. 93° del C.P. vigente la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación (PAJARES BAZÁN, 2007)

##### **a. La restitución del bien**

Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo. En el caso que la restitución es imposible de hecho, nuestra legislación establece que el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviere.

La restitución debe hacerse aun cuando el bien se halle en poder de un tercero que lo posee legalmente, en estos casos el tercero puede demandar una compensación de su valor a quienes se les suministraron o transfirieron. No será aplicable esta disposición cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerla irreinvindicable (PAJARES BAZÁN, 2007)

##### **b. La indemnización de los daños y perjuicios**

Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito (PAJARES BAZÁN, 2007)

##### **B. Determinación de la Reparación Civil**

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los

criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal (PAJARES BAZÁN, 2007)

#### **a. Valoración Objetiva**

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc (PAJARES BAZÁN, 2007)

#### **b. Grado de realización del injusto Penal**

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

Existe al respecto un sector de la doctrina que considera que al no producirse daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no es posible sostener un derecho reparatorio para la víctima; pero si bien es cierto que en la tentativa o en los delitos de peligro no hay daño concreto y por ende no existiría restitución del bien, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de homicidio o de violación sexual, lo cual se podría considerar como daño emergente y los ingresos que dejaría de percibir como producto del trauma sufrido se catalogaría como lucro cesante (PAJARES BAZÁN, 2007)

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Según (aseleg;, 2001) afirma que: En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido mas restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría).

#### **a. Determinación del nexo causal.**

En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal, es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Solo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que «el juicio normativo de la imputación objetiva», en relación con los delitos de resultado (VILLAVICENCIO TERREROS, s/f)

#### **G. La acción culposa objetiva**

La culpa se define tradicionalmente como la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona. La culpa puede ser considerada como un componente psicomental vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado (RUIZ RAMAL, Users, s/f)

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. Criterios de determinación de la culpa**

**a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** No hay un conocimiento. Por otro lado en la *culpa inconsciente* el sujeto no advierte el peligro de su acción, menos aún quiere el resultado lesivo, ya que ni siquiera prevé su posibilidad. Otras definiciones se basan en la idea que el autor advertiría la posibilidad abstracta de realizar el tipo, pero ignoraría el riesgo concreto y seguiría actuando al considerar que el peligro sería insignificante, o porque cree que está en condiciones de poderlo dominar, ya sea porque sobrevalora sus fuerzas, confía en sus habilidades especiales, espera que de su habilidad o de su fortuna el resultado no sobrevenga (LEGIS.PE, 2018)

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** TOLEDO Independientemente de este breve recuento sobre los desarrollos de la culpa, es preciso indicar que la *culpa consciente o con representación* caracteriza aquellos supuestos en que el sujeto reconoce el peligro de su acción, pero confía en que no tendrá lugar el resultado lesivo. El sujeto no quiere causar la lesión, pero advierte esta posibilidad y, a pesar de ello, lleva a cabo la conducta (LEGIS.PE.;, 2018)

#### **2.2.2.4.3.2. Antijuricidad**

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor (GERMAN HASSEL, 2007)

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

La **culpabilidad**, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.<sup>1</sup> El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi* (wikipedia;., 2018).

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

Se refiere al grado de desarrollo en que se puede hallar un delito en un momento dado. Generalmente se mide al tiempo de que el delito o sus perpetradores son descubiertos o apresados.

Las legislaciones suelen variar en cuanto a la calificación de los delitos en cuanto a su desarrollo, pero en general se conocen tres estados:

- **Consumación:** cuando el delito se ha realizado y producido sus efectos, queridos o no por el agente. La consumación puede ser parcial o total si se han dado todos o algunos de los objetivos delictivos.

- **Frustración:** cuando el delito ha empezado a ejecutarse y no se consuma por hechos que son ajenos a la voluntad de los realizadores del ilícito.
- **Tentativa:** cuando el delito se empieza a ejecutar, pero el agente no realiza todos los actos necesarios para configurar una hipótesis de consumación o frustración.

Existen también otras etapas que son anteriores al inicio de la ejecución de un delito, como la *proposición* (acto de querer convencer a otro a delinquir) y la *conspiración* (acuerdo entre dos personas para cometer un delito) (GOOGLE;, s/f) Expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

#### **2.2.2.5. El delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones graves en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Delito de lesiones**

El delito de lesiones, en Derecho penal, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas.

Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio.

El delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa (normalmente por culpa grave), si bien la pena que se impone a cada uno de estos dos casos es distinta. (wikipedia, 2014)

##### **2.2.2.5.2. El bien jurídico protegido en el delito de lesiones:**

El bien jurídico protegido en el tipo penal del delito de lesión es la salud de la persona. La evolución doctrinal y la Jurisprudencia han ido perfilando la necesidad de proteger a la persona no solamente en el ámbito de su integridad física, sino también en el complejo concepto de salud.

La actual regulación encuadra perfectamente dentro del artículo 15 de nuestra constitución, en la que se reconoce la integridad física (más allá del reconocimiento frente a la actuación del Estado). Un *plus* de protección del bien jurídico no contradice el llamamiento constitucional a la protección, sino que protege y reconoce más tipos de conceptuales de salud: la salud física y la salud mental. (Ius & Lex Abogados Madrid)



### **2.2.2.5.3. Artículo 121.- Lesiones graves**

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. (PACHECO ROJAS, 2018)

#### **2.2.2.5.4. Tipicidad: objetivo y subjetivo**

##### **2.2.2.5.5. Tipicidad objetivo:**

El sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona a excepción de la agravante por razón de edad del agraviado y vínculo con el agente. El comportamiento consiste en causar un grave daño que es sinónimo de “producir” El Legislador excluye la auto lesión; así mismo prima el criterio médico y también no hay límites en cuanto a los medios. (Meza Cavero, 2014)

##### **2.2.2.5.6. Sujetos Del Delito**

**1. Sujeto Activo.** - Es cualquier persona, con exclusión del propio lesionado.

**2. Sujeto Pasivo.** - Es cualquier persona comprendida en el período de desarrollo que va desde el nacimiento hasta el instante de su muerte. Debemos advertir que el sujeto que practica un deporte que fuere peligroso por la agresividad física que requiera su ejercicio, como el box, por ejemplo en manera alguna esta autorizando a su adversario para que le cause lesiones descargando golpes contrarios al reglamento. Las lesiones producidas, sin violar las reglas deportivas, están amparadas por una causa de justificación: practicar un acto permitido por la Ley. ( Mejía Arnal , s/f)

##### **2.2.2.5.7. Tipicidad Subjetiva**

Nos indica (Meza Cavero, 2014) que El delito es eminentemente doloso es decir se requiere el dolo de lesionar no puede tener un comportamiento culposo

##### **2.2.2.5.8. Grado de desarrollo del delito: tentativa y consumación**

El delito se consuma con la lesión grave de la víctima, por ser un delito de resultado se admite la tentativa. Los medios empleados por el actor pueden aquí servir de valiosos elementos de juicio. Así, por ejemplo: en el caso de quien arroja ácido sulfúrico con dirección al rostro de su enemigo, el mismo que al desviarse o desubicarse oportunamente consigue escapar. (Meza Cavero, 2014)

#### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

El fiscal formaliza la denuncia contra “I” como presunto autor del delito **contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones dolosas graves** en agravio de “A”, que está sancionada con una pena privativa de la libertad de cuatro años; asimismo, el presunto autor es pareja de la de la hija de la agraviada, se hace suponer que la hija de esta le había sustraído una cantidad de dinero ascendiente a S/.9,500.00 y por este motivo es que fue a la oficina de su señorita hija a reclamarla, y en ese instante es que ingresa el denunciado, para ocasionarle dichas lesiones, pero durante la investigación existen otras versiones en las que el móvil sería de que la agraviada no desea que su señorita hija tenga relación alguna con el denunciado, entonces los motivos serían por no estar de acuerdo con la relación de la hija con el imputado

Al rendir su inductiva el imputado B se declara inocente de los hechos imputados y la vez no reconoció haberla agredido más por el contrario fue la señora quien la agredió lanzando objetos contra el (teléfono)

La denuncia fue realizada por la parte agraviada ante la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Puno, la cual adjunto el Certificado Médico Legal N° 004797 para luego de las manifestaciones realizadas tanto a la agraviada, denunciado y testigos informe al Ministerio Público para que realice las demás diligencias para esclarecer los hechos materia de la presente denuncia (Expediente N° N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2010**)

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: de cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a reglas de conducta estas fueron:

- a). concurrir al despacho de la fiscalía correspondiente, el primer día abril de cada mes y dar cuenta de sus actividades;
- b). no ausentarse del lugar de su residencia sin comunicación al sr, representante del ministerio público todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 de código penal, en caso de incumplimiento. (Expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2010**)

### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de S/. 1,000.00 un mil nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° **00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2010**).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Corte Superior de Justicia.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso (wikipedia, 2017)

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (wikipedia, 2018).

**Expediente.** De acuerdo a su definición el expediente judicial es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda (FUDE, s/f).

**Inherente.** Inherente procede del latín *inhaerens*, una conjugación del verbo *inhaerere* (“permanecer unido”). El concepto se utiliza para nombrar a aquello que, debido a sus condiciones naturales, resulta imposible separarlo de algo ya que está unido de una manera indivisible a eso (Definicion.DE, 2018)

**Juzgado Penal.** Generalmente, los jueces y tribunales competentes

para investigar y tramitar un proceso penal son los correspondientes al lugar en el que se ha cometido el delito (iAbogado;, s/f)

**Máximas.** Las máximas jurídicas son un conjunto de reflexiones recopiladas en el curso de los años y que los doctores de la ley difunden y que los abogados utilizan en sus argumentos y alegatos para ser contundentes. De la misma fuente citada anteriormente he considerado conveniente exponer las siguientes máximas que se explican por si mismas: (LEFISCO;, s/f)

**Medios probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (CORNEJO YANCCE, 2010).

**Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: (Definicion.DE;, 2018) señala que: *“Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”*, *“El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”*, *“Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”*, *“La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”*

**Primera instancia.** Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia (Enciclopedia jurídica;, 2014).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz,

2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está

centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Las investigaciones de tipo exploratorias ofrecen **un primer acercamiento al problema** que se pretende estudiar y conocer.

La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos (Universia Costa Rica;, 2017)

**Descriptiva.** La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta (Universia

Costa Rica;, 2017)

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Un diseño no experimental es: “La que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionadamente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.” (Hernández, 184) La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables (Educación, 2009)

**Retrospectiva.** , el investigador observa la manifestación de algún fenómeno (v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente) (DISEÑO DE LA;, s/f)

**Transversal.** Implican la recolección de datos en un solo corte en el tiempo (DISEÑO DE LA;, s/f)

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,



2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron **N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2010**, hecho investigado para los que tienen penal delito **contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves**, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Unipersonal: situado en la localidad de Puno, comprensión del Distrito Judicial de Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices (MORENO-GALINDO , 2013)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a

Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Rojas Soriano, (1996-197) citado en (Tesis de Investigación;, 2014) señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos

De la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de Consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

Columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter uní variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**GENERAL**

#### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2011-68-2111-JR-

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2011-68-2111-

PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca

JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Juliaca

**Sub problemas de investigación /problemas específicos**

**Objetivos específicos**

Respecto de la sentencia de primera

Respecto de la sentencia de primera

Instancia

instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda

Respecto de la sentencia de segunda

Instancia

instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

derecho, la pena y la reparación civil?

reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

#### IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

##### 4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <u>SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA SUSPENDIDA</u> 1° JUZ. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00664-2010-76-2101-JR-FE-01 MATERIA : LESIONES GRAVES JUEZ : CARLOS PÁUL CASTILLO MUÑOZ MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL DEMANDADO : "I" DEMANDANTE : "A" RESOLUCION N°06 Puno, veintisiete de enero Del año dos mil once.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>					X						10

	<p>PRIMERO.-</p> <p>HECHOS IMPUTADOS</p> <p>1.1 enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. La señora fiscal en su alegato de apertura señala Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A). Y su esposo (E) se apersonan a la oficina de su hija S Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) atreves del escritorio y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, indicando no saber nada después de unos minutos el acusado le agredió verbalmente al esposo de la agraviada, incluso le arroja con un teléfono fijo que esquivo luego coge a la agraviada de los hombros y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en el muslo izquierdo causándole hematomas en el frente</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>desviación setal derecha policontucion moderada en cara, traumatismo palpebral y orbital en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo, traumatismo ocular izquierdo, traumatismo encéfalo craneal moderado, fractura de cráneo frontal izquierdo, equimosis 4x3 y 2x2 CM en cara externa del muslo izquierdo.</p> <p>1.2 .- pretensión penal y civil.- la señora fiscal y provincial ha tipificado estos hechos como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS GTRAVES previsto en el inciso 3 del artículo 121 del código penal solicitando que se imponga 4 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>1.3 Pretensión de la defensa del acusado.- el señor abogado defensor ha indicado que su patrocinado no a cometido delito, por lo que solicita se le absuelva al acusado.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;">8</p>	



<p>SEGUNDO.- TRÁMITE PROCESAL</p> <p>2.1 derechos y admisión de cargos. De conformidad con el art. 372 de código procesal penal, el señor juez después de producido el alegato de apertura, informo de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser participe o autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor <u>contesto negativamente</u> por lo que se continuo con el desarrollo del debate.</p> <p>2.2 ofrecimiento de nuevos medios probatorios.- 1) la señora fiscal ofrece como nuevos medios de prueba: el certificado médico legal N° 3032531 expedido por O.R.L.R. 2.3) nuevos medios de prueba de la defensa ofrecido como nuevos medio de pruebas documentales siguientes a) declaración previa de S. presentada ante la fiscalía b) la declaración jurada ante el notario de S. Al respecto el juzgado mediante resolución número tres, ha resuelto declarar improcedente el ofrecimiento de nuevas pruebas de la señora fiscal y del señor abogado.</p> <p>2.4 actuación probatoria.- de acuerdo por lo dispuesto por el art. 375 del código procesal penal se procedió con el debate probatorio, sobre la base de la acusación observado las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú.</p> <p>2.4.1) EXAMEN DEL ACUSADO (I) al interrogatorio de la señora fiscal en resumen dijo: que el 03 de agosto del 2009 se encontraba en el estudio jurídico de su señor padre de esta ciudad de puno y ese día concurrió la agraviada (A). Acompañada de su esposo con el objeto de reclamar a su hija de un dinero que desconoce el declarante y le dijo que esperen un momento que su hija va a salir, sin embargo la señora dentro y empezó a vociferar cosas que no son. Que ha visto jalonearse con su hija y la agraviada se ha golpeado con la escalera metálica tipo caracol <b>al interrogatorio de la defensa:</b> dijo que con doña S. Han</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido convivientes tienen un hijo al cual no puede ver por qué su madre le ha prohibido totalmente. La agraviada (A). y el señor M.. Son padres de su conviviente S. con quien a la fecha ya no vive por que la agraviada se ha interpuesto en su relación. El día 3 de agosto del 2009 el declarante se encontraba detrás del escritorio y su conviviente delante del escritorio y que nunca agredió a la agraviada (A) Todo esto es una calumnia el esposo de la agraviada ese día se encontraba ebrio dichos esposos siempre van al estudio con la finalidad de molestar y que siempre ha tenido problemas con sus padres de se conviviente quienes va a molestar a su domicilio y al de su padre y se interponen en su relación que el día de los hechos la agraviada se forcejearon con su hija y yo no podía hacer nada porque estaba detrás del escritorio y la agraviada arrojó la computadora y el teléfono.</p> <p>2.4.2) examen de la testigo (A) con DNI. Presto juramento de ley. Al interrogatorio directo de la fiscal en resumen dijo: a) que conoce al acusado conoció en marzo del 2008 cuando enamoraba con su hija b) que el 3 de agosto del 2009 acudió a la oficina de su hija en compañía de su esposo por que su hija lo cito para devolver un dinero de 9550 que tenía guardado su hija, ese día se encontró con el acusado, se acercó a la puerta y pregunto por su hija en acusado le contesto groseramente don m.. estará luego le dijo que espere un momento y cuando salió del interior una señorita el acusado se paró del escritorio y le agarró de los hombros en la puerta y vociferando palabras soeces le dio cabezazos y su esposo estaba detrás de la puerta y su esposo le dijo oye por qué haces esto en la oficina avía una escalera tipo caracol pero no tenía nada que ver por qué estaba lejos del lugar de los hechos es falso lo que dijo el acusado que se causó las lesiones con la escalera, porque él le agredió luego del incidente se retiró y en la puerta de la calle se encontró con su hija, quien le dijo al acusado como has hecho esto. En un descuido agarro de la mano a su hija y se corrieron por la calle y la declarante se fue a la fiscalía donde le dijeron que se fuera a la comisaria y de ahí fue al médico legista donde fue atendida por tres</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médicos y le dieron los resultados. El ministerio público fue a el lugar de los hechos y el abogado defensor se negó <b>al contrainterrogatorio de la defensa</b> que vivía en circunvalación con su esposo ya de treinta años de matrimonio preguntaba para que diga, que usted fue agredida.</p> <p>2.4.39 EXAMEN DEL TESTIGO G. de 54 años de edad profesor cesante presto juramento ante la ley y se le advirtió en caso de fallar a la verdad puede ser procesado por el art. 409 del código penal <b>al interrogatorio directo en resumen dijo:</b> que conoce al acusado que es conviviente con su hija el 3 de agosto del 2009 acudió conjuntamente con su esposa al estudio jurídico de su hija su esposa al preguntar por su hija al acusado él le respondió groseramente <b>donde M... estará tu hija</b> y estaba una señorita en el interior que salió a los pocos minutos luego llamo a su esposa y le dijo oye vieja que dinero quieres a que vienes a joder, al cual el declarante dijo oye sinvergüenza no sabes comportarte frente a una dama el cual dijo el acusado oye viejo que tienes y le arrojó con el teléfono el cual no llego a impactarle luego en forma violenta agarro de los hombros a su esposa y lo agredió a cabezazos y le dio patadas puso como escudo en la puerta de la oficina por lo que el declarante no pudo ingresar. Mi esposa a sido evaluada por tres médicos en día de <b>los</b> hechos no ingirió bebidas alcohólicas. Antes de suscitado los hechos no tenía problemas con el acusado.</p> <p>EXAMEN DE PERITOS.</p> <p>2.4.5) EXAMEN DEL PERITO MEDICO OFTALMOLOGO B.E.G.H. presto juramento exhortándolo que si faltara a la verdad puede ser procesado <b>al examen directo de la señora fiscal en resumen dijo</b> no conoce a la agraviada le atendió el 4 de agosto emitió el certificado médico con el diagnostico a) traumatismo palpebral y orbitaria en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo; b) traumatismo ocular izquierdo moderado c) ametropía, esto significa que no ve bien y requiere tratamiento de la especialidad otorgo el certificado el 10 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agosto la causa puede ser de un objeto contuso puede ser mano, un objeto pero el golpe ha sido fuerte <b>al contra examen de la defensa</b></p> <p>Pregunto si pertenece al cuerpo médico legal al cual respondió que no, que trabaja en hospital regional y que fue atendida en ese lugar teniendo una historia clínica y el pago respectivo al hospital con lo que concluyo el examen del perito. Se incorporó atreves de este perito como evidencia pericial N° 01 de la fiscalía el certificado médico N° 3032544 se izó dos exámenes más con otros médicos legistas.</p> <p>PRUEBAS DOCUMENTALES</p> <p>2.4.7.) DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO oral izados:</p> <p>a) cuatro paneux fotográficos de las lesiones que presenta la agraviada</p> <p>b) la placa radiográfica ha sido incorporado como evidencia documental número uno de la fiscalía, atreves del perito médico.</p> <p>2.4.8) MEDIOS DE PRUEVA DE LA DEFENSA. Ninguna.</p> <p>3. ALEGATOS FINALES.-</p> <p>ALEGATOS DE LA SEÑORA FISCAL.- la señora fiscal dijo: que durante el juicio oral se ha robado Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A). Y su esposo A.M. se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I). y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces que no sabía dónde estaba su hija que le esperar un momento luego de cinco minutos que ingrese donde en forma premeditada empieza a agredirle verbalmente a la agraviada algo que desde la parte exterior su esposo reclama sobre su comportamiento incluso el acusado por ese reclamo lanza con el teléfono fijo, esquiva el esposo de la agraviada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego de esa discusión la agraviada sale lesionada de la oficina con las lesiones que se describen en los certificados médicos el imputado trata de negar los hechos pero el admite que la agraviada ha sido lesionada que ha golpeado al chocar con una escalera la cual es incoherente por que la agraviada presenta en cuatro partes golpes ojos nariz ojo izquierdo muslos. La lógica nos dice que si una persona choca con u objeto presenta lesiones en una sola parte y no en cuatro partes como en el presente caso. Es culpable por cuanto el acusado se encontraba en condiciones de auto determinarse quien pudo proceder de otra forma, responsable penal y civilmente. Por lo que se le solicita se le imponga 4 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada con lo que concluyo.</p> <p>ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.- dijo que la culpa no es de la defensa, que el código procesal penal se haya modificado, y haya desconocido total y se encuentra desconcertado que la fiscal ha manifestado que va a probar los echas y durante todo el proceso no ha probado absolutamente nada solamente se ha circunscrito lo que dijo la agraviada como titular de la carga de la prueba no ha hecho actuar prueba alguna no ha individualizado al autor del delito de lesiones su patrocinado. La constitución política del Perú en su art. Segundo señala que tienen derecho a la legítima defensa y los elementos probatorios deben de ser convincente pretende probar los hechos con los testigos uno la misma agraviada y su esposo. Sin embargo han ido a provocar un incidente con la finalidad de calumniar. No se ha tomado en cuenta la testimonial de la hija de ellos cuya declaración es importante y está en la carpeta fiscal sin embargo adrede la fiscalía ha omitido esa manifestación en esa manifestación indica que los hechos fueron de otra forma u ellos ingresaron de forma violenta y que ellos asieron alboroto y tampoco se tomó en cuenta las manifestaciones que el acusado es un elemento de bien que ha terminado la carrera de derecho, es un hombre de bien de trabajo sin embargo le muestran una conducta como si fuera un delincuente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PALABRAS DE LA AGRAVIADA.- en resumen dijo que ha llegado a estas instancias solamente para pedir justicia, porque sigo agredida por el señor (I). casi me mata y como él puede decir que no ha hecho nada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010;

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que no se encontró 1: la calificación Jurídica del fiscal.



	<p>derecho a su integridad, moral, psíquica, y física y su libre desarrollo y bienestar.</p> <p><b>1.3) TIPO OBJETIVO.-</b> la acción típica se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce origen un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.</p> <p><b>1.4) TIPO SUBJETIVO.-</b> es un delito de comisión dolosa se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. Cave el dolo eventual.</p> <p><b>1.5) ANTIJURICIDAD.-</b> la antijurídica se concreta cuando la afectación al bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se decide como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.6) CULPAVILIDAD.-</b> la culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decido por el injusto es el reproche de la conducta típica y antijurídica.</p> <p><b>1.7) PARTICIPACION.-</b> de conformidad con el artículo 24y 25 del código penal se admite la autoría directa o inmediata, autoría mediata, la coautoría las formas de participes instigación y complicidad primaria y secundaria conforme a lo expuesto por el autor S.S.</p> <p><b>SEGUNDO PROCEO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO</b></p> <p><b>2.1</b> el código procesal penal del 20014 vigente en este distrito judicial de puno desde el primero de octubre del 2009 se inspira en el denominado acusatorio de corte adversaria siendo su característica esencial la necesidad acusatoria debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional es titular de la acción pública penal en los delitos y tiene el deber de la carga del prueba.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>				<b>X</b>						40



	<p>TERCERO.- ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO DEL CASO</p> <p>3.1 HECHOS PROBADOS.- se tiene establecido Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A. se apersonan a la oficina de su hija S. Con a finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) atreves del escritorio y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, indicando no saber nada después de unos minutos el acusado le agredió verbalmente al esposo de la agraviada, incluso le arroja con un teléfono fijo que esquivo luego coge a la agraviada de los hombros y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en el muslo izquierdo causándole hematomas en el frente desviación setal derecha policontucion moderada en cara, traumatismo palpebral y orbital en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo, traumatismo ocular izquierdo, traumatismo encéfalo craneal moderado, fractura de cráneo frontal izquierdo, equimosis 4x3 y 2x2 CM en cara externa del muslo izquierdo.</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>4.1) JUICIO DE TIPICIDAD tipificación. Los hechos materia de juzgamiento se adecua al tipo penal de delito contra el cuerpo la vida y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de LESIONES DOLOSAS GRAVES que describe el texto del primer párrafo del art, 121 inciso 3 del código penal</p> <p>b) tipo objetivo.- se halla considerada tercero la acción típica de causar un daño grave en la integridad corporal de la agraviada quien requirió treinta y cinco días de incapacidad médico legal</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>					<p><b>17</b></p>		

<p>c) tipo subjetivo.- la acción del acusado se adecua a la modalidad dolosa pues ha actuado con conocimiento y voluntad de atentar contra la integridad física de la agraviada.</p> <p>c) relación de causalidad.- entre la acción y el resultado se acredita con la fórmula propuesta por la teoría dela equivalencia de condiciones: de no haber agredido el encausado, las lesiones que presenta la agraviada no se hubiesen producido</p> <p>4.29 JUICIO DE ANTIJURICIDAD La conducta desarrollada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal por lesionar el bien jurídico tutelado que es la integridad corporal o física dela agraviada.</p> <p>4.3) JUICIO DE CULPABILIDAD</p> <p>Tal como ha sostenido la señora fiscal y las pruebas actuadas se tiene que en el encausado es una persona que no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, como tal estaba en la capacidad de comprender en injusto de su conducta, estaba en su posibilidad de conducirse conforme a las exigencias del derecho de manera que podía esperarse una conducta diferente a la que realizo, tanto más que el encausado conforme se tiene de</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>los alegaos de la defensa, ha cursado estudios de derecho y educación</p> <p>DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>que de conformidad con los artículos 92 y 93 del código penal y el artículo 393 inciso 3 literal del código procesal penal la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y la indemnización de daños y perjuicios en el presente caso la señora fiscal ha solicitado un mil nuevos oles de reparación civil. Por otro lado debe tenerse en cuenta las condiciones económicas del encausado por lo que el juzgado considera razonable fijar como reparación civil el monto solicitado por la señora fiscal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>				<p>X</p>							

Motivación de la reparación civil	<p>SETIMO.- De la conformidad por lo dispuesto por el artículo 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso. En el presente caso corresponde soportar el pago de costas al imputado, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498 del código acotado, cuya ejecución estará a cargo de los jueces de investigación preparatoria.</p> <p>POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS.- Por los fundamentos expuestos y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 392, 393,394 y 395 del código procesal penal y lo dispuesto por el artículo 121 primer párrafo, inciso 3 del código penal, teniendo en cuenta que en la valoración de las pruebas se ha respetado las reglas de sana crítica y conforme a los principios de la lógica, las, máximas de experiencia, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre la nación.</p>	<p>punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y *mediano*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró el valor probatorio entre la proporcionalidad con el hecho, las razones evidencian que el monto se no fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado ya que el agraviado es docente y el monto es ínfimo , en la perspectiva cierta de cubrir los fines

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones dolosas graves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO: Al acusado (I) identificado con DNI, 41162067, de 30 años de edad nacido el 20 de mayo de mil novecientos ochenta en el distrito, provincia y departamento de puno, sus padres M. y M. cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones dolorosas graves, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal, en agravio de (A)</p> <p>Le impongo 4 años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir al despacho de la fiscalía correspondiente, el primer día abril de cada mes y dar cuenta de sus actividades; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin comunicación al sr, representante del ministerio público todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento. FIJO el monto de un mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada (A) dispongo que las costas sean asumidas por el sentenciado en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del código procesal penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.





	<p>número 6, sentencia condenatoria con pena de ejecución suspendida, su fecha 27 de enero del 2011 que falla condenando a la casado (I) como autor de delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones en su forma lesiones dolorosas graves previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A). Imponiéndole 4 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a reglas de conducta. FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado (I) a favor de C.C.C. DISPUCIERON que las costas serán asumidas por el sentenciado en aplicación por lo dispuesto en el artículo 497° del código procesal penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de la sentencia.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>B) IDENTIFICACION DEL PROCESO</b></p> <p>El presente proceso en apelación se sigue en contra de F.M.P-T. Por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma LESIONES DOLOROSAS GRAVES previstos y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de C.C.C.</p> <p><b>C) IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</b></p> <p>El presente proceso de apelación se reexamina la sentencia dictada en contra de don F.M.P.T. de nacionalidad peruana identificado con cuarenta y uno millones ciento sesenta y dos mil sesenta y siete de treinta años de edad nacido el 20 de mayo de 1980 de profesión y ocupación docente</p> <p><b>D) DELIMITACIÓN FÁCTICA DE LA IMPUTACIÓN</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>					<b>X</b>						

<p>El ministerio público atribuye al sentenciado (I) como aparece del resumen de la exposición oral realizado en audiencia, reproduciendo la que aparece en la acusación escrita precisamente los siguientes hechos:</p> <p>Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A. se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I). y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, lo que ocasiona un reclamo airado por parte de la señora y su esposo reclamando la actitud del imputado, ante ellos el imputado reacciona y coge de los hombros a la agraviada y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en los muslos por los que la agraviada ha requerido 35 días de incapacidad medico legal.</p> <p>E) ARGUMENTOS DE DEFENSA</p> <p>El sentenciado (I). Por intermedio de su abogado defensor M. en su alegato final en audiencia de apelación sostiene.</p> <p>La defensa manifestó que se obstruido el accionar imparcial del proceso, dado que no se ha tomado en cuenta que S. hija de la agraviada, que indica textualmente que el imputado no ha tocado a la agraviada (A) contradiciendo las versiones de la agraviada y su esposo, lo que deslinda la participación de (I). el día de los hechos, al indicar que no ha lesionado a mis padres.</p> <p>Por otro lado india ha existido una parcialización por parte de la fiscalía al inducir la sentencia condenatoria.</p> <p>Indica además que se ha sentenciado al imputado por la declaración de dos testigos como son: (A) y G. asa como las pruebas presentadas por la agraviada y que han sido acumulados por medicina legal, aclarando que la supuesta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada no ha sido internada por las supuestas lesiones causadas, además que las fotos pueden ser trucadas y no reflejan la realidad de las supuestas lesiones.</p> <p>Indica que no se meritudo la testimonial de A. Indicando finalmente que la duda debe favorecer al reo en vista que no existe elemento contundente de la incriminación por lo que se debe revocar la sentencia.</p> <p>2).- por su parte el señor superior fiscal adjunto J. sostiene:</p> <p>Seña la Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A. se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, lo que ocasiona un reclamo airado por parte de la señora y su esposo reclamando la actitud del imputado, ante ellos el imputado reacciona y coge de los hombros a la agraviada y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en los muslos</p> <p>precisa que habiendo realizado la declaración de la agraviada en etapa de juzgamiento donde (A) narro con sumo detalle los hechos corroborados además con los peritos médicos siendo ambas versiones compatibles y totalmente reales. Además indica que las fotografías son coherentes con el resultado lesivo.</p> <p>Por otro lado indica que la defensa plantea una teoría del caso totalmente inverosímil, al manifestar que las lesiones son producto de un golpe en contraste con lo certificados médicos, donde el daño no solo es en la frente ni el tabique sino en las extremidades inferiores.</p> <p>Por lo tanto todo ello demuestra que (I) es culpable de las lesiones graves en agravio de (A) solicitando la confirmación de la sentencia recurrida.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>F) DESARROLLO PROCESAL EN LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>1) El proceso penal seguido en contra de (I) por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y salud, en su modalidad de lesiones, en su forma lesiones dolosas graves previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A) lleva signado el número 00644, procedente del juzgado unipersonal de puno.</p> <p>2) La audiencia de apelación se ha realizado cumpliendo la acreditación de las partes concurrentes, los alegatos de apertura no se han ofrecido medios de prueba, habiéndose oral izado la manifestación ante la fiscalía realizado por doña S</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que si se encontró los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.



	<p>Artículo 121.- lesiones graves.- el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho se consideran lesiones graves:</p> <p>Inciso 3.</p> <p>Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o ala salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p>SEGUNDO.- ANALALISIS DEL JUICIO DE VIGENCIA DE LA ACCION PENAL.</p> <p>2.1.- El delito de lesiones graves es con minado con ocho años de pena de privación de libertad en su extremo máximo.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>2.2.- El artículo 78 del código penal en su primer párrafo señala como causa de la extinción de la acción penal a prescripción de la acción penal, la cual operan por el transcurso del tiempo.</p> <p>TERCERO.- BIEN JURIDICO INVOLUCRADO</p> <p>En los hechos bajo análisis, se busca proteger el bien jurídico integridad corporal o física de los agraviados.</p> <p>La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se a coincido por doctrina y jurisprudencia tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnerado través de toda perdida, inutilización, menos cabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.</p> <p>TERCERO.- DETERMINACION DE LA AGRAVIADA Y ACREDITACION DEL DELITO EN ESTE PROCESO</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;"><b>32</b></p>

	<p>De lo actuado se puede determinar que la presente acción penal ha sido promovida en agravio de C.C.C. y la realidad del delito de lesiones graves queda acreditada con el dictamen pericial contenido en certificado médico 3932544 expedido por el perito médico oftalmólogo B.E.G. su fecha diez de agosto del dos mil nueve habiendo auscultado a la paciente la agraviada (A)... prescribe el siguiente diagnóstico: i) traumatismo palpebral y orbitaria de ambos ojos mayor en el ojo izquierdo ii)traumatismo ocular izquierdo moderado iii) ametropía, esto significa que no ve bien y requiere tratamiento de la especialidad: señalando que el agente causante Pudo ser un golpe contuso puede ser mano u objeto.</p> <p>Para determinar la fractura del cráneo frontal lado izquierdo, se izó examen clínico y una radiografía de cráneo tomada a la paciente realizada a solicitud del ministerio público por tres especialistas en perito.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>QUINTO.-VALORACION PROBATORIA DEL TESTIGO VICTIMA.</p> <p>1.- en la audiencia de apelación de la defensa técnica del sentenciado F.M.P.T. ha sostenido que ha su patrocinado se le ha condenado solo en base a la declaración de la víctima C.C.C. y la declaración del esposo de esta G.A.C. Y al no haberse tomado en cuenta la declaración de S.M.C. señala que es su caso existe duda y se debe absolver.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>			<b>X</b>						<b>25</b>	

		<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores



		<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>9</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N°00283-2011-68-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente . Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	48		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
			2	4	6	8	10						

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>				X		<b>32</b>	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la pena</b>			X				[9 - 16]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X		<b>10</b>	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
<b>Descripción de la decisión</b>					X										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

**Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta alta y; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta; muy alta; mediana y alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					





									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta; alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

Fueron de rango muy alta y alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Colegiado de la ciudad de Juliaca cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que no se encontró 1:

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta en la calidad de sentencia, por lo que se puede afirmar que los jueces que intervinieron en el proceso emitieron la sentencia con mucha idoneidad y considerando todos los presupuestos procesales y garantías a que se refiere la norma.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno segunda instancia, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró los aspectos del proceso.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango alta, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango alta, porque se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

El análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia está basado en una sentencia que ha resuelto declarar nula la sentencia de primera instancia, por encontrar algunos vicios y falta de fundamentos, como también la inasistencia del agraviado “Y” quién no declaró sobre lo ocurrido, razón por la cual se resolvió que se lleve nuevo juicio oral devolviéndose la carpeta fiscal.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010 fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que fue de rango alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Colegiado – Sede Juliaca, el pronunciamiento fue condenatorio en el delito de lesiones graves, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 1,000.00 soles. (N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que no se encontró 1: el encabezamiento. Por su parte, en **la postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Por su parte, en cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. En síntesis la parte expositiva presento 20 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la



identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román – Juliaca, donde se resolvió: declarar nula la sentencia, por lo cual se dispone se lleve a cabo nuevo juicio oral por otro colegiado. (Expediente N° 00664-2010-92-2101-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –2010)

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró los aspectos del proceso. Por otra parte, en cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. En síntesis la parte expositiva presento: 9 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).** En la **motivación de los hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otra parte, en cuanto a la **motivación del derecho**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Por otra parte, en cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango

alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte considerativa presento: 19 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por otra parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presento 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- alarconflores. (21 de Febrero de 2006). *www.monografias.com*. Obtenido de Violación sexual de menores de 14 años en Lima (página 2):  
<https://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-menores/violacion-sexual-menores2.shtml>
- DERECHO EN RED. (25 de Marzo de 2013). *www.infoderechopenal.es*. Obtenido de La realización del riesgo en el resultado típico: <https://www.infoderechopenal.es/2013/03/realizacion-riesgo-resultado-tipico.html>
- EDGARDO. (21 de Noviembre de 2008). <http://derechopenalperu.blogspot.com>. Obtenido de EL PROCESO PENAL SUMARIO EN EL PERÚ:  
<http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- giovimar. (2018). *es.scribd.com*. Obtenido de Concepto de Pericia:  
<https://es.scribd.com/document/231374188/Concepto-de-Pericia>
- José Hernández a. (29 de Julio de 2015). *www.dyrabogados.com*. Obtenido de El miedo insuperable: <https://www.dyrabogados.com/el-miedo-insuperable/>
- LEGIS.PE. (22 de Enero de 2018). *legis.pe*. Obtenido de Diferencia entre culpa consciente y culpa inconsciente: <https://legis.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/>
- Mejía Arnal , L. A. (s/f). <http://revistas.pucp.edu.pe>. Obtenido de EN DEFENSA DE LA COSA JUZGADA:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2130/2061>
- NAKAHIRA, M. (11 de abril de 2011). *sevilla.abc.es*. Obtenido de La Administracion de Justicia en Japon es mas rigida que en España: <https://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevp-administracion-justicia-japon-rigida-20110411.html>
- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima.
- ABOGADOS PENALISTAS;. (08 de Julio de 2017). <http://consultas-abogados.es>. Obtenido de EL OBJETO DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL: <http://consultas-abogados.es/objeto-prueba-proceso-penal/>
- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (s/f). <http://sistemas.amag.edu.pe>. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA;. (s/f). <http://sistemas.amag.edu.pe>. Obtenido de (LINEAMIENTOS PARA LA :LABORACION DE SENTENCIAS PENALES:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)

- ACTUALIDAD JURÍDICA;. (29 de Marzo de 2016). */www.whitmanabogados.com*. Obtenido de ¿QUÉ ES LA “REFORMATIO IN PEIUS” O REFORMA PEYORATIVA? : <https://www.whitmanabogados.com/que-es-la-reformatio-in-peius-o-reforma-peyorativa/>
- adrianaguanipa29. (18 de SEtiembre de 2014). *es.slideshare.net*. Obtenido de Accion penal: <https://es.slideshare.net/adrianaguanipa29/accion-penal-resumen>
- AGENDA 2011. (s/f.). <http://www.agenda2011.pe>. Obtenido de Administración de justicia en el Perú : <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Aguirre Montenegro, J. (11 de setiembre de 2008). *lawiuris.wordpress.com*. Obtenido de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PUNO: <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>
- alarconflores7;. (16 de Mayo de 2007). *www.monografias.com*. Obtenido de La Reparación Civil en el Sistema Jurídico peruano: <https://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml>
- ALEJOS TORIBIO , E. (2014). *www.derechoycambiosocial.com*. Obtenido de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION\\_PROBATORIA\\_JUDICIAL.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf)
- ALEJOS TORIBIO, E. (08 de Agosto de 2016). *legis.pe*. Obtenido de Sistemas de valoración en la prueba penal: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Allessandro Zubiato, F. (s/f). <http://depracticanteajuez.blogspot.com>. Obtenido de EL PROCESO PENAL COMÚN: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/01/el-proceso-penal-comun.html>
- Apuntes Jurídicos. (sf). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>
- Araujo López, J. R. (25 de Febrero de 2009). *www.monografias.com*. Obtenido de Las pruebas penales: <https://www.monografias.com/trabajos67/pruebas-penales-salvador/pruebas-penales-salvador.shtml>
- ARBUROLA VELARDE, A. (18 de noviembre de 2008). <http://www.mailxmail.com>. Obtenido de culpabilidad: <http://www.mailxmail.com/curso-culpa/no-exigibilidad-conducta>
- Arone, A. M. (2018). *es.scribd.com*. Obtenido de Las Medidas Coercitivas Personales Son: <https://es.scribd.com/doc/101390850/Las-Medidas-Coercitivas-Personales-Son>
- aseleg;. (10 de Setiembre de 2001). *www.monografias.com*. Obtenido de EL NEXO CAUSAL: <https://www.monografias.com/trabajos7/nexo/nexo.shtml>
- ASTETE VELASQUEZ, R. A. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de El Informe Policial en El Marco Del Nuevo Código Procesal Penal: <https://es.scribd.com/document/223889054/El-Informe-Policial-en-El-Marco-Del-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal>

- Aular, A. (s/f). /www.lifeder.com. Obtenido de ¿Cuáles son los Elementos del Delito?:  
<https://www.lifeder.com/elementos-del-delito/>
- Bacigalupo, E. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- BARRIENTOS PÉREZ, D. J. (s/f). *Users*. Obtenido de Lesividad en los bienes jurídicos:  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LesividadEnLosBienesJuridicosColectivosYDelitosDeP-5235020%20(1).pdf
- Barrientos, J. M. (2017). *practico-penal.es*. Obtenido de Actor civil en el proceso penal:  
<https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>
- Base de Datos Políticos de las Américas. ;. (1998). <http://pdba.georgetown.edu>. Obtenido de Atribuciones del Ministerio Público:  
<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Control/Publico/atribuciones.html>
- BECERRA SUÁREZ, O. (2012). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de El principio de proporcionalidad: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Becerril, S. (27 de 05 de 2011). *Informe Defensoría del Pueblo de España*. Obtenido de  
<https://www.defensordelpueblo.es/wp.../F>.
- BERMÚDEZ, A. R. (31 de 10 de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bocanegra, J. (sf). "*El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano*". Obtenido de  
file:///C:/Users/Satellite/Downloads/10494-41621-1-PB.pdf
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal - parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de  
[www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16...](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16...)
- Burgos Mariños, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de  
[sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos...v/Burgos\\_M\\_V.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos...v/Burgos_M_V.htm).
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)
- Bustamante Alarcón, R., Chamorro Bernal, F., Guilherme Marinoni(, L., & Priori Posada, G. (s.f.). *Users/Usuario*. Obtenido de Tutela Jurisdiccional efectiva.
- Bustamante Bustos, F. A. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de Características procedimiento sumario: <https://es.scribd.com/doc/104655523/Caracteristicas-procedimiento-sumario>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores. Lima: ARA Editores.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (2004). Código Penal Comentado. En J. BUSTOS RAMÍREZ. Lima Peru: Gaceta Jurídica.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Casas, J. (01 de 12 de 2011). [www.iclaves.es/2011/.../la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico](http://www.iclaves.es/2011/.../la-situacion-de-la-justicia-en-espana-diagnostico).
- Castiglioni Chiglino y Abogados. (31 de Julio de 2015). <http://estudiocastiglioni.blogspot.com>.  
Obtenido de LA PLURALIDAD DE INSTANCIA ES UNA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.:  
<http://estudiocastiglioni.blogspot.com/>
- Castillo Alva, J. L. (2004). [andrescusi.files.wordpress.com](http://andrescusi.files.wordpress.com). Obtenido de CODIGO PENAL COMENTADO : [https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado\\_\\_tomo-i\\_gaceta-juridica.pdf](https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado__tomo-i_gaceta-juridica.pdf)
- Castillo S., I. A. (2014). *La tentativa y delitos de lesiones*. Obtenido de trabajos103/tentativa-delitos-lesiones/tentativa-delitos-lesiones.shtml:  
<https://www.monografias.com/trabajos103/tentativa-delitos-lesiones/tentativa-delitos-lesiones.shtml>
- Castillo, J. (01 de Febrero de 2016). [es.slideshare.net](http://es.slideshare.net). Obtenido de Informe policial:  
<https://es.slideshare.net/jorgecastillo71mm/informe-policial>
- Castillo, M. (sf). *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- CCALLA PAREDES, M. Á. (14 de Abril de 2009). [www.monografias.com](http://www.monografias.com). Obtenido de El recurso impugnatorio en vía preliminar del código procesal penal:  
<https://www.monografias.com/trabajos69/recurso-impugnatorio-codigo-procesal-penal/recurso-impugnatorio-codigo-procesal-penal2.shtml>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.) (pág. 215)*. Lima : Jurista Editores.
- CHIRINOS, I. (13 de Abril de 2016). [elderechoymisapuntes.blogspot.com](http://elderechoymisapuntes.blogspot.com). Obtenido de LA ANTIJURICIDAD: <https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/la-antijuricidad.html>
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES;. (s/f). [www.oas.org](http://www.oas.org). Obtenido de ETAPAS DEL PROCESO PENAL: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf)
- Código Penal. (2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)
- CÓDIGO PROCESAL PENAL;. (28 de Junio de 2006). <http://sistemas3.minjus.gob.pe>. Obtenido de Resolución Ministerial:  
<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/normatividad/DIRECTIVA-001-PNP.pdf>

Colegio de Abogados de Lima;. (17 de Mayo de 2013). *es.slideshare.net*. Obtenido de El abogado defensor: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

CORNEJO YANCCE, G. (18 de Noviembre de 2010). *http://blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de MEDIOS PROBATORIOS: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;. (2001). *http://derechoshumanos.pe*. Obtenido de Determinacion judicial de la pena: [http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3\\_Pena.pdf](http://derechoshumanos.pe/wp-content/fujimori/sentencia/P3C3_Pena.pdf)

Crimina 3.4;. (s/f). *http://www.unav.es*. Obtenido de Delitos de resultado y de mera actividad: <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/delitosderesultadoydemeraactividad.html>

Cruel, J. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de El Conocimiento de La Antijuridicidad: <https://es.scribd.com/document/358281752/El-Conocimiento-de-La-Antijuridicidad>

Cubas Villanueva , V. (s/f). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de Nuevo Código Procesal Penal: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064\\_1\\_nuevo\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_1_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf)

Dante Ludwig Apolín Meza , D. L. (s/). *Users/Usuario/Downloads*. Obtenido de El derecho a un proceso sin dilaciones: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18460-73156-1-PB.pdf>

deaguero1. (28 de marzo de 2005). *www.monografias.com*. Obtenido de Administración de Justicia en el Peru: <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>

Defensoria sin defensa no hay justicia;. (s/f). *http://www.dpp.cl*. Obtenido de Derechos del imputado: [http://www.dpp.cl/pag/9/57/derechos\\_del\\_imputado](http://www.dpp.cl/pag/9/57/derechos_del_imputado)

Definicion Legal;. (s/f). *definicionlegal.blogspot.com*. Obtenido de Concepto de Pena.: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html>

Definición.com. (2018). *Definición del proceso penal*. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>

Definicion.DE;. (2018). *definicion.de*. Obtenido de INHERENTE: <https://definicion.de/inherente/>

Definista;. (s/f). *conceptodefinicion.de*. Obtenido de Definición de Documento: <https://conceptodefinicion.de/documento/>

Derecho en red;. (02 de Marzo de 2012). *www.derecho-procesal.es*. Obtenido de Derecho Procesal: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

DERECHO GUATEMALTECO.ORG;. (21 de Abril de 2014). *http://derechoguatemalteco.org*. Obtenido de Naturaleza Jurídica de la acción: <http://derechoguatemalteco.org/naturaleza-juridica-de-la-accion/>

Diario los Andes. (31 de 05 de 2014). *Procesos penales se retrasan en Corte Superior de Puno*. Obtenido de [cibertest.com/examen-online/1421/parcial-aprendizaje-combinado-y-tics](http://cibertest.com/examen-online/1421/parcial-aprendizaje-combinado-y-tics)

- DIAZ CASTILLO, I. (s/f). *www.terragnijurista.com.ar*. Obtenido de El recurso de Casación y su aplicación en la Legislación penal Peruana:  
<https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/peruana.htm>
- DISEÑO DE LA;. (s/f). *alojamientos.uva.es*. Obtenido de DISEÑO DE LA:  
[https://alojamientos.uva.es/guia\\_docente/uploads/2013/475/46197/1/Documento3.pdf](https://alojamientos.uva.es/guia_docente/uploads/2013/475/46197/1/Documento3.pdf)
- DudasLegislativas.com;. (s/f). *dudaslegislativas.com*. Obtenido de Dolo, elementos y tipos:  
<https://dudaslegislativas.com/elementos-clases-y-tipos-de-dolo/>
- Educación. (06 de Noviembre de 2009). *es.slideshare.net*. Obtenido de Diseño de investigación no experimental: <https://es.slideshare.net/conejo920/diseo-de-investigacion-no-experimental>
- El juego como actividad de enseñanza-aprendizaje en el área de Educación Física. (2016). 8.
- El Juridista;. (03 de Marzo de 2017). *www.eljuridistaoposiciones.com*. Obtenido de DELITO DOLOSO. DOLO DIRECTO Y DOLO EVENTUAL.:  
<https://www.eljuridistaoposiciones.com/delito-doloso-dolo-directo-dolo-eventual/>
- El portal del estudiante de Derecho;. (08 de Marzo de 2012). <http://derechogrado.blogspot.com>. Obtenido de JUEZ LEGAL O PREDETERMINADO:  
<http://derechogrado.blogspot.com/2012/03/juez-legal-o-predeterminado.html>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- Enciclopedia jurídica;. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. Obtenido de Delito:  
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>
- ESCOBAR, J. Á., & VALLEJO MONTOYA, N. (2013). *repository.eafit.edu.co*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.:  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Expediente N° 00283-2011-68-2111-JR-PE-02 (Judicial de Puno 2011).
- FERNANDEZ MONTENEGRO , J. M. (2016). <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe>. Obtenido de MEDIOS IMPUGNATORIOS:  
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.)*. Camerino: Trotta.
- Figueroa Gutarra, E. (2013). *edwinfigueroag.wordpress.com*. Obtenido de JUECES Y ARGUMENTACIÓN : <https://edwinfigueroag.wordpress.com/zg-jueces-y-argumentacion/>
- Franciskovic, M. (2002). *Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición)*. Italia: Lamia.
- FUDE;. (s/f). *www.educativo.net*. Obtenido de ¿Qué es un expediente judicial?:  
<https://www.educativo.net/articulos/que-es-un-expediente-judicial-796.html>
- Gálvez, J. M. (sf). Los medios impugnatorios en el Código. *IUS ET VERITAS*, 31.



- GARCIA CAVERO, P. (s/f). <http://repositorio.amag.edu.pe>. Obtenido de CUESTIONES GENERALES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL DERECHO PENAL PERUANO: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/284/cuestiones-generales-imputacion-objetiva-derecho-penal-peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf).
- General J.- Definista. (06 de Octubre de 2015). *conceptodefinicion.de*. Obtenido de Definición de Jurisdicción: <https://conceptodefinicion.de/jurisdiccion/>
- GERMAN HASSEL, G. E. (18 de Abril de 2007). */www.monografias.com*. Obtenido de La antijuridicidad: <https://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-antijuridicidad/derecho-penal-antijuridicidad.shtml>
- GHIRARDI, O. A. (2001). *Users*. Obtenido de EL RAZONAMIENTO: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/volumen4institutofilosofia.pdf>
- GHIRARDI, O. (s/f). *C:/Users/Usuario*. Obtenido de La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial : <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/16668-66288-1-PB.pdf>
- GÓMEZ PÉREZ, A. (2011). <http://www.eumed.net>. Obtenido de Los problemas actuales en ciencias jurídicas: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- GOMEZ TORRES, I. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL PERUANO: <https://es.scribd.com/document/364737237/DETERMINACION-JUDICIAL-DE-LA-REPARACION-CIVIL-EN-EL-PROCESO-PENAL-PERUANO-docx>
- GONZALES SARAVIDA, G. (23 de Abril de 2014). *prezi.com*. Obtenido de Transcripción de IMPUTABILIDAD: <https://prezi.com/ha-jyxeakvju/imputabilidad/>
- GOOGLE;. (s/f). *sites.google.com*. Obtenido de Etapas de desarrollo del delito: <https://sites.google.com/site/21derechopenal21/etapas-de-desarrollo-del-delito>
- HASSEMER, W. (s/f). *W. HASSEMER*. Obtenido de Consideraciones sobre la víctima del delito: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/W.HASSEMER-46360.pdf>
- Haya, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA*. Sullana.
- Haya, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00368-2011-0-2006-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA– 2016*. Sullana.
- HINOSTROZA MARQUEZ, F. A. (17 de Marzo de 2009). *www.monografias.com*. Obtenido de Código Procesal Penal (Perú): <https://www.monografias.com/trabajos68/codigo-procesal-penal/codigo-procesal-penal3.shtml>

- Howden, S. (15 de Abril de 2013). *juiciopenal.com*. Obtenido de LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: <https://juiciopenal.com/investigacion/declaracion-imputado-actos-de-investigacion/>
- HUARANCCA TINTAYA. (2016). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/342/VIOLACION\\_SEXUAL\\_SENTENCIA\\_HUARANCCA\\_TINTAYA\\_RITA.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/342/VIOLACION_SEXUAL_SENTENCIA_HUARANCCA_TINTAYA_RITA.pdf?sequence=1)
- iAbogado;. (s/f). <http://iabogado.com>. Obtenido de Los Juzgados y Tribunales Penales : <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-juzgados-y-tribunales-penales>
- Ius & Lex Abogados Madrid. (s.f.). */delito-de-lesiones/#La\_clasificacion\_legal\_del\_delito\_de\_lesiones\_que\_bien\_juridico\_protege\_est\_e\_tipo\_penal*. Obtenido de delito de lesiones: [https://www.iuslexabogadosmadrid.com/delito-de-lesiones/#La\\_clasificacion\\_legal\\_del\\_delito\\_de\\_lesiones\\_que\\_bien\\_juridico\\_protege\\_est\\_e\\_tipo\\_penal](https://www.iuslexabogadosmadrid.com/delito-de-lesiones/#La_clasificacion_legal_del_delito_de_lesiones_que_bien_juridico_protege_est_e_tipo_penal)
- Iuspoenale 1.3. (s/f). *Users*. Obtenido de LA DETERMINACIÓN DE LA PENA: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2013%209%20Iuspoenale%20Reglas%20de%20determinaci%C3%B3n%20penas%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2013%209%20Iuspoenale%20Reglas%20de%20determinaci%C3%B3n%20penas%20(2).pdf)
- JORDÁN MANRIQUE, H. (s/f). *Users/Usuario*. Obtenido de LOS LÍMITES AL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN GENERAL Y LA APELACION EN PARTICULAR: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18379-72836-1-PB.pdf>
- José Carlos Bocanegra . (s/f). *José Carlos Bocanegra* . Obtenido de "El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano" : <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10494-41621-1-PB.pdf>
- Juanes Peces, A. (21 de Febrero de 2014). *www.iustel.com*. Obtenido de El concepto de imputado en el nuevo Código Procesal Penal: [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1123953](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953)
- Jurista Editores. (2013). *Código Penal (Normas afines)*. LIMA: Jurista EditoresS.
- Juspedia. (sf). *El objeto principal: la pretensión penal*. Obtenido de <https://juspedia.es/libro/procesal-penal/7257-el-objeto-principal-la-pretension-penal>
- LA LEY;. (25 de Junio de 2018). *laley.pe*. Obtenido de Conozca las tres conclusiones del Pleno Jurisdiccional Penal 2017 de la Corte de Huancavelica : <https://laley.pe/art/5628/conozca-las-tres-conclusiones-del-pleno-jurisdiccional-penal-2017-de-la-corte-de-huancavelica-lea-el-acta>
- La Ultima Ratio;. (s/f). <http://www.laultimaratio.com>. Obtenido de EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES (Perú): <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>
- Landa, C. (2002). <http://dike.pucp.edu.pe>. Obtenido de Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela: [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con\\_art12.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF)
- Larios Perleche, S. M. (mayo de 2017). <http://repositorio.unprg.edu.pe>. Obtenido de "VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PENAL POR INOBSERVANCIA DE LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE LA

ACTIVIDAD PROBATORIA”:

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2081/BC-TES-TMP-943.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Laso Cordero, J. (2009). *scielo.conicyt.cl*. Obtenido de LÓGICA Y SANA CRÍTICA:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000100007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007)
- LaUltimaRatio;. (2018). <http://www.laultimaatio.com>. Obtenido de MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL EN DERECHO PENAL: [http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/49-medidas-de-coercion-procesal-en-derecho-penal#\\_Toc471753375](http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/49-medidas-de-coercion-procesal-en-derecho-penal#_Toc471753375)
- Law Association world;. (23 de Marzo de 2013). <http://cvperu.typepad.com>. Obtenido de La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Law Association World;. (23 de Marzo de 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Obtenido de 1. La Jurisdicción: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Law Firm, C. F. (s/f). *fc-abogados.com*. Obtenido de Principio de Defensa o Derecho de Defensa: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- LEFISCO;. (s/f). *lefisco.com*. Obtenido de maximas juridicas: <https://lefisco.com/fiscal/maximas-juridicas/>
- Lega; Legalmag;. (2016). *definicionlegal.blogspot.com*. Obtenido de La Culpa: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/la-culpa.html>
- LEGIS.PE;. (19 de Marzo de 2018). *legis.pe*. Obtenido de Diligencias sin presencia injustificada del fiscal carecen de valor probatorio suficiente para condenar: <https://legis.pe/casacion-158-2016-huaura-diligencias-sin-presencia-injustificada-fiscal-carecen-valor-probatorio-suficiente-condenar/>
- Lex Jurídica . (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- LICHARDELLI, U. A. (05 de Mayo de 2014). *www.terragnijurista.com.ar*. Obtenido de Imputación a la víctima: [https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/imputa\\_victi.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/imputa_victi.htm)
- LINARES REBAZA, D. J. (21 de Marzo de 2009). <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com>. Obtenido de OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO: [http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/03/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-o-en\\_21.html](http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/03/obrar-en-cumplimiento-de-un-deber-o-en_21.html)
- LOAYZA GARATE, M. (1995). *Users/Usuario/Downloads*. Obtenido de La administración de justicia: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3351-12680-1-PB.pdf>

- LUJÁN ESPINOZA, C. A. (23 de Octubre de 2017). */legis.pe*. Obtenido de ¿Cuándo cabe restringir el ejercicio de la abogacía en el Perú?: <https://legis.pe/cuando-restringir-ejercicio-abogacia-peru-investigacion-cal-martha-huatay/>
- Machuca Fuentes, C. (s/f). <http://www.pensamientopenal.com.ar>. Obtenido de EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>
- Marín, E. (14 de 02 de 2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Obtenido de Obtenido de <http://www.abc.es/espana/20140217/>
- Matias, J. (24 de Mayo de 2013). <http://jaimemati.blogspot.com>. Obtenido de CLASES DE PENAS: <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- Mattio de Mascias, A. (2000). *Problemas actuales de la justicia: Democracia (...) Revista Probidad, edición once*. Obtenido de <http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html>
- MAXIMILIANO PAUCAR, K. M. (2016 de <http://repositorio.uladech.edu.pe>). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1816/CALIDAD\\_DELITO\\_MAXIMILIANO\\_PAUCAR\\_KARINA\\_MARITHZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1816/CALIDAD_DELITO_MAXIMILIANO_PAUCAR_KARINA_MARITHZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACION FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*.
- MEDINA FRISANCHO, J. L. (s/f). [www.unifr.ch](http://www.unifr.ch). Obtenido de LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL SISTEMA FUNCIONAL DEL DERECHO PENAL: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110307\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110307_01.pdf)
- MENDOZA DÍAZ, J. (2009). <http://www.redalyc.org>. Obtenido de LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- MENDOZA DÍAZ, J. (2009). <http://www.redalyc.org>. Obtenido de LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- MERINO SALAZAR, C. (s/f). [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe). Obtenido de DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)
- Meza Cavero, R. (09 de 06 de 2014). [/7624652/TRABAJO\\_DE\\_PENAL\\_II\\_LESIONES\\_Rosa\\_Meza\\_Cavero](http://7624652/TRABAJO_DE_PENAL_II_LESIONES_Rosa_Meza_Cavero). Obtenido de TRABAJO DE PENAL II LESIONES: [http://www.academia.edu/7624652/TRABAJO\\_DE\\_PENAL\\_II\\_LESIONES\\_Rosa\\_Meza\\_Cavero](http://www.academia.edu/7624652/TRABAJO_DE_PENAL_II_LESIONES_Rosa_Meza_Cavero)
- Ministerio de Educación. (2015). *Unidad de aprendizaje*. Lima, Perú: Consorcio Corporación Gráfica Navarrete S.A.

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;. (s/f). *www.minjus.gob.pe*. Obtenido de SERVICIOS AL CIUDADANO: <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/>
- Ministerio de Justicia;. (s/f). *www.minjus.gob.pe*. Obtenido de Deberes de los Abogados: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/113\\_2\\_dispositivos\\_legales.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/113_2_dispositivos_legales.pdf)
- Ministerio Publico;. (17 de Junio de 2013). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de RECURSOS IMPUGNATORIOS: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_03\\_recursos\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_recursos_impugnatorios.pdf)
- Ministerio publico;. (2016). *www.ministeriopublico.gov.py*. Obtenido de ¿Qué es el Ministerio Público?: <https://www.ministeriopublico.gov.py/que-es-el-ministerio-publico-i3>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;. (2016). *DERECHO PENAL*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)
- Montaner, B. (17 de Marzo de 2017). *www.derecho.com*. Obtenido de Juez penal: [https://www.derecho.com/c/Juez\\_penal](https://www.derecho.com/c/Juez_penal)
- Montenegro, J. A. (11 de 09 de 2008). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN PUNO*. Obtenido de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10ma Edición)*. Valencia: Tirant to Blanch. Valencia: Tirant to Blanch.
- MORENO-GALINDO , E. (10 de Agosto de 2013). <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com>. Obtenido de ¿QUÉ ES OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES?: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- MULLER SOLON , H. (01 de Febrero de 2009). <http://policiacomunitaria.blogspot.com>. Obtenido de MINISTERIO PUBLICO ES EL TITULAR DE LA ACCION PENAL: <http://policiacomunitaria.blogspot.com/2009/02/ministerio-publico-es-el-titular-de-la.html>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Chimbote*. Chimbote: ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal (2da Edición)*. Buenos Aires.
- Muñoz, F. (2007). *Derecho penal Parte General*. Valencia.
- NAVARRETE OBANDO, L. (2014). *www.monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos100/tipicidad-y-tipo-penal/tipicidad-y-tipo-penal.shtml>
- NOBLECILLA, J. C. (15 de Julio de 2016). *legis.pe*. Obtenido de La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL ;. (29 de Julio de 2004). <http://www.oas.org>. Obtenido de NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL:  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)
- Obando Blanco, V. R. (19 de Feberero de 2013). [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). Obtenido de La valoración de la prueba:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- oquiche , s. (25 de Junio de 2014). [prezi.com](http://prezi.com). Obtenido de REPARACIÓN CIVIL:  
<http://prezi.com/lrvairv9izkg/repuracion-civil/>
- Oré Guardia, A. (s/f). <http://www.oreguardia.com.pe>. Obtenido de LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO EN EL NUEVO PROCESO PENAL:  
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- Oroz, E. (07 de Marzo de 2015). [elvisoroz.wordpress.com](http://elvisoroz.wordpress.com). Obtenido de ¿Cuáles son los fines del proceso penal?: <https://elvisoroz.wordpress.com/2015/03/07/cuales-son-los-fines-del-proceso-penal/>
- ORTIZ NISHIHARA , M. H. (12 de Diciembre de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA.:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- PACHECO ROJAS, D. (03 de 06 de 2018). [/codigo-penal-peruano-actualizado/](http://codigo-penal-peruano-actualizado/). Obtenido de Código Penal peruano 2019: <https://legis.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- PAJARES BAZÁN, S. (26 de Diciembre de 2007). <http://derechogeneral.blogspot.com>. Obtenido de LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PERÚ: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>
- Palacios Echevarria, A. J. (12 de Febrero de 2015). [www.elpais.cr](http://www.elpais.cr). Obtenido de Administración de justicia, corrupción e impunidad: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- PALLADINO PELLON Y ASOCIADOS. (s/f). [www.palladinopellonabogados.com](http://www.palladinopellonabogados.com). Obtenido de EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL DERECHO PENAL:  
<https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- PALLADINO PELLÓN Y ASOCIADOS;. (s/f). [www.palladinopellonabogados.com](http://www.palladinopellonabogados.com). Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- PANIAGUA, H. D. (05 de Setiembre de 2013). [/www.terragnijurista.com.ar](http://www.terragnijurista.com.ar). Obtenido de Proporcionalidad de la Pena:  
<http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>

- Pareja Centeno, M. (16 de Enero de 2010). Opinión. *La garantía de la no incriminación en el NCPP*, pág. s/p. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/opinion/la-garantia-de-la-no-incriminacion-en-el-ncpp-331223/>
- Partesdel. (2017). *Partes de la Sentencia*. Obtenido de [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)
- PARTESDEL.COM. (s/f). *www.partesdel.com*. Obtenido de [https://www.partesdel.com/partes\\_de\\_la\\_sentencia.html](https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html)
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del DF. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía*.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú jueces, justicia y poder en el Perú*. Obtenido de [isbib-03.unmsm.edu.pe/.../opac-search.pl?](http://isbib-03.unmsm.edu.pe/.../opac-search.pl?)
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- PEÑA GONZÁLES, O., & ALMANZA ALTAMIRANO, F. (2010). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Obtenido de Teoría del delito: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO: MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña Sustaita, G. J. (30 de Abril de 1975). <http://sjf.scjn.gob.mx>. Obtenido de POLICIA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/254/254709.pdf>
- Peña, R. (1983). *Tratado del Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. ed.)*. Lima: Grijley.
- PEREA CUESTA, H. (s/f). <http://www.ichdp.cl>. Obtenido de VALORACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA EN COLOMBIA Y SU RELACIÓN CON EL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL JUEZ.
- Pérez López, J. A. (s/f). *www.derechoycambiosocial.com*. Obtenido de EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN Y SUS EXPRESIONES EN EL DERECHO PROCESAL PENAL: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>
- PÉREZ PORTO, J., & GARDEY, A. (2012). *definicion.de*. Obtenido de DEFINICIÓN DE DELITO: <https://definicion.de/delito/>
- Pérez, M. (sf). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Derecho Penal Peruano*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Pose Roselló, Y. (2011). <http://www.eumed.net>. Obtenido de PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL PROCESO PENAL : <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Prado Saldarriaga, V. (2016). <http://spij.minjus.gob.pe>. En V. R. Prado Saldarriaga, *Derecho Penal*. Lima. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

- Quiroz Nolasco, P. (25 de Octubre de 2016). /*www.monografias.com*. Obtenido de La Acción Penal en el Nuevo Proceso Penal Peruano:  
[https://www.monografias.com/usuario/perfiles/percy\\_quiroz\\_nolasco\\_3/monografias](https://www.monografias.com/usuario/perfiles/percy_quiroz_nolasco_3/monografias)
- Ramirez Bejerano, E. E. (s/f). /*www.unifr.ch*. Obtenido de LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA : [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)
- RAMÍREZ ESPINOZA, W. (s/f.). *www.derechoycambiosocial.com*. Obtenido de ALCANCES DOCTRINARIOS SOBRE EL PRINCIPIO ACUSATORIO:  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm>
- RAMÍREZ HUAMAN , J. L. (s/.). <http://www.egov.ufsc.br>. Obtenido de Informática y Administración de Justicia en el Peru:  
[http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47\\_1.pdf](http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf)
- REDACCION CORREO;. (31 de Julio de 2018). *diariocorreo.pe*. Obtenido de ¿Cuándo hay legítima defensa si eres víctima de la delincuencia?: <https://diariocorreo.pe/peru/legitima-defensa-victima-delincuencia-833312/>
- Revilla Palacios, A. M. (2009). <https://www.pj.gob.pe>. Obtenido de LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DENUNCIA PENAL: PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0908e0045957c4a9803de7db27bf086/13.+Jueces+-+Ana+Mar%C3%ADa+Revilla+Palacios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0908e0045957c4a9803de7db27bf086>
- RIFÁ SOLER, J. M. (2006). DERECHO PROCESAL. *Coelcción Pro Libertate*, 50. Obtenido de <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Rioja, A. (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- RODRÍGUEZ ARRIBAS, R. (27 de Abril de 2016). *www.rodriquerribas.es*. Obtenido de Independencia e imparcialidad judicial:  
<https://www.rodriquerribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html>
- Roger Cornejo. (02 de Enero de 2014). *www.monografias.com*. Obtenido de El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano:  
<https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml>
- ROJAS, I. Y. (s/f). <http://www.cienciaspenales.net>. Obtenido de LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS : [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7\\_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf)
- ROSAS YATACO, J. (2005). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de MEDIOS IMPUGNATORIOS:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)
- ROSAS YATACO, J. (2005). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de MEDIOS IMPUGNATORIOS:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)



- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal. Perú*. Jurista Editores.
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). <http://cronicasglobales.blogspot.com>. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- RUIZ RAMAL, A. (s/f). <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126.pdf>. Obtenido de LOS DELITOS CULPOSOS:  
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126.pdf>
- RUIZ RAMAL, A. (s/f). *Users*. Obtenido de LOS DELITOS CULPOSOS :  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126%20(1).pdf)
- RUSOPEdia. (2010). <http://rusopedia.rt.com>. Obtenido de SISTEMA POLÍTICO:  
[http://rusopedia.rt.com/datos\\_basicos/sistema\\_politico/issue\\_62.html](http://rusopedia.rt.com/datos_basicos/sistema_politico/issue_62.html)
- Salas Beteta, C. (05 de Diciembre de 2010). <http://penalgeneraldued.blogspot.com>. Obtenido de LA ACCION PENAL: <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>
- SALINAS SICCHA, R. S. (16 de Junio de 2015). [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Obtenido de VALORACION DE LA PRUEBA:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- SALINAS SICCHA,, R. (12 de Junio de 2015). [/www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Obtenido de VALORACION DE LA PRUEBA:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal. (3ra Edición)*. Lima: GRILEY.
- San Román, J. L. (s/f). [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com). Obtenido de LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- SCHÖNBOHM, H. (2014). [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). Obtenido de MANUAL DE SENTENCIAS PENALES:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sequeiros Vargas, I. (s/f). <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de Exclusividad de la función jurisdiccional:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funcion-jurisdiccional/>
- Significados;. (22 de Mayo de 2016). [www.significados.com](http://www.significados.com). Obtenido de Qué es el Dolo:  
<https://www.significados.com/dolo/>
- Soto Paredes, A. (09 de Febrero de 2009). [www.monografias.com](http://www.monografias.com). Obtenido de Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal (Perú): [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

- Tareas Jurídicas;. (21 de Febrero de 2016). <http://tareasjuridicas.com>. Obtenido de ¿QUÉ ES LA COMPETENCIA?: <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Temas de Derecho;. (s/f). [temasdederecho.wordpress.com](http://temasdederecho.wordpress.com). Obtenido de El Documento: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Terrazos, J. (sf). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- Tesis de Investigacion;. (30 de Junio de 2014). <http://tesisdeinvestig.blogspot.com>. Obtenido de Técnicas e instrumentos de investigación. : <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/06/tecnicas-e-instrumentos-de.html>
- Ticona Postigo , V. (s.f.). <http://historico.pj.gob.pe>. Obtenido de LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA .
- TRADUCCION JURIDICA. (18 de Agosto de 2016). [traduccionjuridica.es](http://traduccionjuridica.es). Obtenido de SENTENCIA, FALLO Y VEREDICTO: <https://traduccionjuridica.es/diccionario-juridico-traductores-sentencia-fallo-veredicto/>
- UGAZ HEUDEBERT , J. D. (2009). <http://tesis.pucp.edu.pe>. Obtenido de La exigente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ\\_HEUDEBERT\\_JUAN\\_DIEGO\\_EXIMENTE\\_OBEDIENCIA.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_HEUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf)
- Uniderecho. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>
- Universia Costa Rica;. (04 de Setiembre de 2017). <http://noticias.universia.cr>. Obtenido de Tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa: <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- UniversoJus;. (09 de Junio de 2015). <http://universojus.com>. Obtenido de Definición de abogado defensor : <http://universojus.com/definicion/abogado-defensor>
- VALENCIA LLERENA, N. M. (s/f). [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe). Obtenido de DILIGENCIAS PRELIMINARES Y EL ROL DILIGENCIAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PRELIMINARES Y EL ROL: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726\\_diligencias\\_preliminares\\_y\\_rol\\_de\\_la\\_policia\\_\[modo\\_de\\_compatibilidad\].pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_diligencias_preliminares_y_rol_de_la_policia_[modo_de_compatibilidad].pdf)
- VALLEJO , M. J., & PERRINO PÉREZ, Á. L. (2015). *libros-revistas-derecho.vlex.es*. Obtenido de Segunda instancia en el Proceso Penal. Recurso de Casación y Recurso de Revisión: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/segunda-instancia-proceso-penal-632497061>
- Vega, V. (s/f). [sites.google.com](https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/). Obtenido de Principios constitucionales del Derecho Penal: <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>
- Velásquez V. , F. (s/f). [/www.unifr.ch](http://www.unifr.ch). Obtenido de Los criterios de determinación de la pena en el c. p. peruano de 1991: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_30.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_30.pdf)

- VÉLEZ FERNÁNDEZ, G. F. (s/f). *www.unifr.ch*. Obtenido de LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: FUNDAMENTO Y CONSECUENCIAS DOGMÁTICAS A PARTIR DE LAS CONCEPCIONES FUNCIONALISTAS DE ROXIN Y JAKOBS. : [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_35.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_35.pdf)
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- VILCARINO M., E. R. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de Consecuencias Jurídicas Del Delito en El Peru: <https://es.scribd.com/document/146587443/Consecuencias-Juridicas-Del-Delito-en-El-Peru>
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.
- Villanueva Haro, B. (26 de Junio de 2007). *www.monografias.com*. Obtenido de La Reconstrucción de los hechos y su valor probatorio en el proceso penal: <https://www.monografias.com/trabajos14/reconstrcc-hechos/reconstrcc-hechos.shtml#tratam>
- Villanueva, V. C. (sf). *Asociación Iberoamericana para el Desarrollo Regional*. Obtenido de [http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano\\_105.html](http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html)
- VILLAVICENCIO TERREROS, F. (s/f). <http://www.cienciaspenales.net>. Obtenido de La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>
- Vivar Rodriguez, Y. K. (s/f). *es.scribd.com*. Obtenido de La Prueba Material y Su Incorporacion Al Juicio Oral: <https://es.scribd.com/doc/98265278/La-Prueba-Material-y-Su-Incorporacion-Al-Juicio-Oral>
- wikipedia. (10 de 12 de 2014). */wiki/Delito\_de\_lesiones*. Obtenido de delito de lesiones: [https://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_de\\_lesiones#cite\\_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_lesiones#cite_note-1)
- WIKIPEDIA. (2016). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_limitadores\\_del\\_derecho\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_limitadores_del_derecho_penal)
- wikipedia. (30 de Octubre de 2017). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Salas superiores de justicia en el Perú: [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)
- Wikipedia Español;. (s/f). <http://www.esacademic.com>. Obtenido de Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes: <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/342631#column-one>
- WIKIPEDIA;. (27 de Junio de 2012). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Principio de proporcionalidad: [https://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_proporcionalidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad)
- wikipedia;. (29 de Agosto de 2018). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Derecho a la defensa: [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_defensa](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa)
- wikipedia;. (21 de Marzo de 2018). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Antijuridicidad: <https://es.wikipedia.org/wiki/Antijuridicidad>

Wolters Kluwer. (s/f). <http://www.guiasjuridicas.es>. Obtenido de Derecho de defensa:  
[http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjY1NltbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA-QN5tDUAAAA=WKE](http://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjY1NltbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA-QN5tDUAAAA=WKE)

YSLA BAZA, R. V. (21 de Julio de 2009). *www.monografias.com*. Obtenido de La víctima en el NCPP: <https://www.monografias.com/trabajos72/victima-ncpp/victima-ncpp.shtml>

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

Zavala Egas, J. (s/f). *www.usfq.edu.ec*. Obtenido de La unidad jurisdiccional:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/lurisDictio\\_1/La\\_unidad\\_jurisdiccional.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/lurisDictio_1/La_unidad_jurisdiccional.pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 2

### **SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA SUSPENDIDA**

1º JUZ. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00664-2010-76-2101-JR-FE-01

MATERIA : LESIONES GRAVES

JUEZ : C.

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA PENAL

DEMANDADO : (I)

DEMANDANTE : (A)

RESOLUCION N°06

Puno, veintisiete de enero

Del año dos mil once.-

VISTOS Y OIDOS: los actuados correspondientes en la audiencia de juicio oral en acto público, por ante el Primer juzgado penal unipersonal de puno cargo del señor juez R.. El proceso seguido contra (I) por el delito de lesiones dolosas graves artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A) Con intervención de los sientes sujetos procesales.

- A. MINISTERIO PUBLICO: G. fiscal adjunta del segundo despacho de adecuación de la primera fiscalía provincial penal corporativa de puno con domicilio procesal en el Jr. Teodoro Valcárcel N° 118
- B. ABOGADO DEFENSOR M. con registro C.A.B. N° 87 con domicilio procesal.
- C. ACUSADO: (I) con DNI, domicilio, lugar de nacimiento, edad, con padres M. Y M. docente con ingresos mensuales
- D. AGRAVIADA: (A) con DNI, y domicilio.

## PARTE EXPOSITIVA

### PRIMERO.-

#### HECHOS IMPUTADOS

1.4 enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. La señora fiscal en su alegato de apertura señala Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) atreves del escritorio y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, indicando no saber nada después de unos minutos el acusado le agredió verbalmente al esposo de la agraviada, incluso le arroja con un teléfono fijo que esquivo luego coge a la agraviada de los hombros y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en el muslo izquierdo causándole hematomas en el frente desviación setal derecha policoncusion moderada en cara, traumatismo palpebral y orbital en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo, traumatismo ocular izquierdo, traumatismo encéfalo craneal moderado, fractura de cráneo frontal izquierdo, equimosis 4x3 y 2x2 CM en cara externa del muslo izquierdo.

1.5 .- pretensión penal y civil.- la señora fiscal y provincial ha tipificado estos hechos como delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de LESIONES DOLOSAS GTRAVES previsto en el inciso 3 del artículo 121 del código penal solicitando que se imponga 4 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

1.6 Pretensión de la defensa del acusado.- el señor abogado defensor ha indicado que su patrocinado no a cometido delito, por lo que solicita se le absuelva al acusado.

### SEGUNDO.- TRÁMITE PROCESAL

2.1 derechos y admisión de cargos. De conformidad con el art. 372 de código procesal penal, el señor juez después de producido el alegato de apertura, informo de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser participe o autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor contesto negativamente por lo que se continuo con el desarrollo del debate.

2.2 ofrecimiento de nuevos medios probatorios.- 1) la señora fiscal ofrece como nuevos medios de prueba: el certificado médico legal N° 3032531 expedido por O.R.L.R. 2.3) nuevos medios de prueba de la defensa ofrecido como nuevos medio de pruebas documentales siguientes a) declaración previa de S. presentada ante la fiscalía b) la declaración jurada ante el notario de S. Al respecto el juzgado mediante resolución número tres, ha resuelto declarar improcedente el ofrecimiento de nuevas pruebas de la señora fiscal y del señor abogado.

2.4 actuación probatoria.- de acuerdo por lo dispuesto por el art. 375 del código procesal penal se procedió con el debate probatorio, sobre la base de la acusación observado las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú.

2.4.1) EXAMEN DEL ACUSADO (I) al interrogatorio de la señora fiscal en resumen dijo: que el 03 de agosto del 2009 se encontraba en el estudio jurídico de su señor padre de esta ciudad de puno y ese día concurrió la agraviada (A) acompañada de su esposo con el objeto de reclamar a su hija de un dinero que desconoce el declarante y le dijo que esperen un momento que su hija va a salir, sin embargo la señora dentro y empezó a vociferar cosas que no son. Que ha visto jalonearse con su hija y la agraviada se ha golpeado con la escalera metálica tipo caracol **al interrogatorio de la defensa:** dijo que con doña S. Han sido convivientes tienen un hijo al cual no puede ver por qué su madre le ha prohibido totalmente. La agraviada (A) y el señor M. son padres de su conviviente S. con quien a la fecha ya no vive por que la agraviada se ha interpuesto en su relación. El día 3 de agosto del 2009 el declarante se encontraba detrás del escritorio y su conviviente delante del escritorio y que nunca agredió a la agraviada (A) Todo esto es una calumnia el esposo de la agraviada ese día se encontraba ebrio dichos esposos siempre van al estudio con la finalidad de molestar y que siempre ha tenido problemas con sus padres de ser conviviente quienes va a molestar a su domicilio y al de su padre y se interponen en su relación que el día de los hechos la agraviada se forcejearon con su hija y yo no podía hacer nada porque estaba detrás del escritorio y la agraviada arrojó la computadora y el teléfono.

2.4.2) examen de la testigo (A) con DNI. Presto juramento de ley. Al interrogatorio directo de la fiscal en resumen dijo: a) que conoce al acusado conoció en marzo del 2008 cuando enamoraba con su hija b) que el 3 de agosto del 2009 acudió a la oficina de su hija en compañía de su esposo por que su hija lo cito para devolver un dinero de 9550 que tenía



guardado su hija, ese día se encontró con el acusado, se acercó a la puerta y pregunto por su hija en acusado le contesto groseramente don m.. estará luego le dijo que espere un momento y cuando salió del interior una señorita el acusado se paró del escritorio y le agarró de los hombros en la puerta y vociferando palabras soeces le dio cabezazos y su esposo estaba detrás de la puerta y su esposo le dijo oye por qué haces esto en la oficina avía una escalera tipo caracol pero no tenía nada que ver por qué estaba lejos del lugar de los hechos es falso lo que dijo el acusado que se causó las lesiones con la escalera, porque él le agredió luego del incidente se retiró y en la puerta de la calle se encontró con su hija, quien le dijo al acusado como has hecho esto. En un descuido agarro de la mano a su hija y se corrieron por la calle y la declarante se fue a la fiscalía donde le dijeron que se fuera a la comisaria y de ahí fue al médico legista donde fue atendida por tres médicos y le dieron los resultados. El ministerio público fue a el lugar de los hechos y el abogado defensor se negó **al conainterrogatorio de la defensa** que vivía en circunvalación con su esposo ya de treinta años de matrimonio preguntaba para que diga, que usted fue agredida.

2.4.39 EXAMEN DEL TESTIGO G. de 54 años de edad profesor cesante presto juramento ante la ley y se le advirtió en caso de fallar a la verdad puede ser procesado por el art. 409 del código penal **al interrogatorio directo en resumen dijo:** que conoce al acusado que es conviviente con su hija el 3 de agosto del 2009 acudió conjuntamente con su esposa al estudio jurídico de su hija su esposa al preguntar por su hija al acusado él le respondió groseramente **donde M... estará tu hija** y estaba una señorita en el interior que salió a los pocos minutos luego llamo a su esposa y le dijo oye vieja que dinero quieres a que vienes a joder, al cual el declarante dijo oye sinvergüenza no sabes comportarte frente a una dama el cual dijo el acusado oye viejo que tienes y le arrojó con el teléfono el cual no llego a impactarle luego en forma violenta agarro de los hombros a su esposa y lo agredió a cabezazos y le dio patadas puso como escudo en la puerta de la oficina por lo que el declarante no pudo ingresar. Mi esposa a sido evaluada por tres médicos en día de **los** hechos no ingirió bebidas alcohólicas. Antes de suscitado los hechos no tenía problemas con el acusado.

## EXAMEN DE PERITOS.

2.4.5) EXAMEN DEL PERITO MEDICO OFTALMOLOGO B.E.G.H. presto juramento exhortándolo que si faltara a la verdad puede ser procesado **al examen directo de la señora fiscal en resumen dijo** no conoce a la agraviada le atendió el 4 de agosto emitió el certificado médico con el diagnostico a) traumatismo palpebral y orbitaria en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo; b) traumatismo ocular izquierdo moderado c) ametropía, esto significa que no ve bien y requiere tratamiento de la especialidad otorgo el certificado el 10 de agosto la causa puede ser de un objeto contuso puede ser mano, un objeto pero el golpe ha sido fuerte **al contra examen de la defensa**

Pregunto si pertenece al cuerpo médico legal al cual respondió que no, que trabaja en hospital regional y que fue atendida en ese lugar teniendo una historia clínica y el pago respectivo al hospital con lo que concluyo el examen del perito. Se incorporó atreves de este perito como evidencia pericial N° 01 de la fiscalía el certificado médico N° 3032544 se izó dos exámenes más con otros médicos legistas.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

2.4.7.) DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO oral izados:

- a) cuatro paneux fotográficos de las lesiones que presenta la agraviada
- b) la placa radiográfica ha sido incorporado como evidencia documental número uno de la fiscalía, atreves del perito médico.

2.4.8) MEDIOS DE PRUEVA DE LA DEFENSA. Ninguna.

## 3. ALEGATOS FINALES.-

ALEGATOS DE LA SEÑORA FISCAL.- la señora fiscal dijo: que durante el juicio oral se ha robado Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A. se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces que no sabía dónde estaba su hija

que le esperar un momento luego de cinco minutos que ingrese donde en forma premeditada empieza a agredirle verbalmente a la agraviada algo que desde la parte exterior su esposo reclama sobre su comportamiento incluso el acusado por ese reclamo lanza con el teléfono fijo, esquiva el esposo de la agraviada luego de esa discusión la agraviada sale lesionada de la oficina con las lesiones que se describen en los certificados médicos el imputado trata de negar los hechos pero el admite que la agraviada ha sido lesionada que ha golpeado al chocar con una escalera la cual es incoherente por que la agraviada presenta en cuatro partes golpes ojos nariz ojo izquierdo muslos. La lógica nos dice que si una persona choca con un objeto presenta lesiones en una sola parte y no en cuatro partes como en el presente caso. Es culpable por cuanto el acusado se encontraba en condiciones de auto determinarse quien pudo proceder de otra forma, responsable penal y civilmente. Por lo que se le solicita se le imponga 4 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada con lo que concluyo.

**ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.**- dijo que la culpa no es de la defensa, que el código procesal penal se haya modificado, y haya desconocido total y se encuentra desconcertado que la fiscal ha manifestado que va a probar los echas y durante todo el proceso no ha probado absolutamente nada solamente se ha circunscrito lo que dijo la agraviada como titular de la carga de la prueba no ha hecho actuar prueba alguna no ha individualizado al autor del delito de lesiones su patrocinado. La constitución política del Perú en su art. Segundo señala que tienen derecho a la legítima defensa y los elementos probatorios deben de ser convincente pretende probar los hechos con los testigos uno la misma agraviada y su esposo. Sin embargo han ido a provocar un incidente con la finalidad de calumniar. No se ha tomado en cuenta la testimonial de la hija de ellos cuya declaración es importante y está en la carpeta fiscal sin embargo adrede la fiscalía ha omitido esa manifestación en esa manifestación indica que los hechos fueron de otra forma u ellos ingresaron de forma violenta y que ellos asieron alboroto y tampoco se tomó en cuenta las manifestaciones que el acusado es un elemento de bien que ha terminado la carrera de derecho, es un hombre de bien de trabajo sin embargo le muestran una conducta como si fuera un delincuente.

PALABRAS DE LA AGRAVIADA.- en resumen dijo que ha llegado a estas instancias solamente para pedir justicia, porque sigo agredida por el (I) casi me mata y como él puede decir que no ha hecho nada.

## PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.-

PREMISA NORMATIVA:

- 1.8) CALIFICACION LEGAL.-** Los hechos de materia legal se encuentran tipificado en el art. 3 primer párrafo del código penal que describe. **El que causa a otro daños graves en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años se consideran lesiones graves inciso 3: las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según la prescripción facultativa.**
- 1.9) BIEN JURIDICO PROTEGIDO.** En el delito contra el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, el bien jurídico tutelado está conformado por la salud (física y psíquica) y la integridad física lo que se desprende de la prescripción contenida en el inciso 1 del art. 2 de la constitución política del estado que establece que toda persona tiene derecho a su integridad, moral, psíquica, y física y su libre desarrollo y bienestar.
- 1.10) TIPO OBJETIVO.-** la acción típica se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce origen un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.
- 1.11) TIPO SUBJETIVO.-** es un delito de comisión dolosa se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. Cave el dolo eventual.
- 1.12) ANTIJURICIDAD.-** la antijurídica se concreta cuando la afectación al bien jurídico no encuentra ninguna norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se decide como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente.
- 1.13) CULPAVILIDAD.-** la culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decide por el injusto es el reproche de la conducta típica y antijurídica.

**1.14) PARTICIPACION.-** de conformidad con el artículo 24y 25 del código penal se admite la autoría directa o inmediata, autoría mediata, la coautoría las formas de participes instigación y complicidad primaria y secundaria conforme a lo expuesto por el autor S.S.

## **SEGUNDO PROCEO PENAL Y SISTEMA ACUSATORIO**

**2.1** El código procesal penal del 20014 vigente en este distrito judicial de puno desde el primero de octubre del 2009 se inspira en el denominado acusatorio de corte adversaria siendo su característica esencial la necesidad acusatoria debe ser sostenida por un ente autónomo diferente al órgano jurisdiccional es titular de la acción pública penal en los delitos y tiene el deber de la carga del prueba.

## **TERCERO.- ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO DEL CASO**

**3.1 HECHOS PROBADOS.-** se tiene establecido Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, la (A). Y su esposo A. se apersona a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) atreves del escritorio y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, indicando no saber nada después de unos minutos el acusado le agredió verbalmente al esposo de la agraviada, incluso le arroja con un teléfono fijo que esquivo luego coge a la agraviada de los hombros y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en el muslo izquierdo causándole hematomas en el frente desviación setal derecha policontucion moderada en cara, traumatismo palpebral y orbital en ambos ojos, mayor en el ojo izquierdo, traumatismo ocular izquierdo, traumatismo encéfalo craneal moderado, fractura de cráneo frontal izquierdo, equimosis 4x3 y 2x2 CM en cara externa del muslo izquierdo.

## **CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCION**

**4.1) JUICIO DE TIPICIDAD** tipificación. Los hechos materia de juzgamiento se adecua al tipo penal de delito contra el cuerpo la vida y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de LESIONES DOLOSAS GRAVES que describe el texto del primer párrafo del art, 121 inciso 3 del código penal

b) tipo objetivo. - se halla considerada tercero la acción típica de causar un daño grave en la integridad corporal de la agraviada quien requirió treinta y cinco días de incapacidad médico legal

c) tipo subjetivo.- la acción del acusado se adecua a la modalidad dolosa pues ha actuado con conocimiento y voluntad de atentar contra la integridad física de la agraviada.

c) relación de causalidad.- entre la acción y el resultado se acredita con la fórmula propuesta por la teoría de la equivalencia de condiciones: de no haber agredido el encausado, las lesiones que presenta la agraviada no se hubiesen producido

#### 4.29 JUICIO DE ANTIJURICIDAD

La conducta desarrollada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal por lesionar el bien jurídico tutelado que es la integridad corporal o física de la agraviada.

#### 4.3) JUICIO DE CULPABILIDAD

Tal como ha sostenido la señora fiscal y las pruebas actuadas se tiene que en el encausado es una persona que no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, como tal estaba en la capacidad de comprender en injusto de su conducta, estaba en su posibilidad de conducirse conforme a las exigencias del derecho de manera que podía esperarse una conducta diferente a la que realizó, tanto más que el encausado conforme se tiene de los alegatos de la defensa, ha cursado estudios de derecho y educación

#### DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que de conformidad con los artículos 92 y 93 del código penal y el artículo 393 inciso 3 literal del código procesal penal la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y la indemnización de daños y perjuicios en el presente caso la señora fiscal ha solicitado un mil nuevos oles de reparación civil. Por otro lado debe tenerse en cuenta las condiciones económicas del encausado por lo que el juzgado considera razonable fijar como reparación civil el monto solicitado por la señora fiscal.

SETIMO.- De la conformidad por lo dispuesto por el artículo 497 y siguientes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal debe establecer quien debe soportar las costas del proceso. En el presente caso corresponde soportar el pago de costas al imputado, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los

honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498 del código acotado, cuya ejecución estará a cargo de los jueces de investigación preparatoria.

**POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS.-** Por los fundamentos expuestos y de conformidad por lo dispuesto por los artículos 392, 393,394 y 395 del código procesal penal y lo dispuesto por el artículo 121 primer párrafo, inciso 3 del código penal, teniendo en cuenta que en la valoración de las pruebas se ha respetado las reglas de sana crítica y conforme a los principios de la lógica, las, máximas de experiencia, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre la nación.

**FALLA:**

**CONDENANDO:** Al acusado (I) identificado con DNI, 41162067, de 30 años de edad nacido el 20 de mayo de mil novecientos ochenta en el distrito, provincia y departamento de puno, sus padres M. y M. cuyas demás generales de ley aparece en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones dolorosas graves, previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal, en agravio de (A)

Le impongo 4 años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) concurrir al despacho de la fiscalía correspondiente, el primer día abril de cada mes y dar cuenta de sus actividades; b) no ausentarse del lugar de su residencia sin comunicación al sr, representante del ministerio público todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento. **FIJO** el monto de un mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada (A) dispongo que las costas sean asumidas por el sentenciado en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 del código procesal penal, cuyo monto deberá ser calculado en ejecución de sentencia.

## **SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA SUSPENDIDA**

EXP.	N° 00664-2010-15-2101-JR-PE-02
PROCEDE	juzgado colegiado penal de puno
DELITO	lesiones graves
IMPUTADO	( I )
AGRAVIADO	( A )
J.S. DIR. DEB.	L.
J.S. INTEGRANT.	Q.

SENTENCIA N° 07-2011

RESOLUCION N° 04

PUNO, NUEVE DE MAYO

DE DOS MIL ONCE.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública.

### G) EXTREMOS DE LA APELACION.

La apelación interpuesta por sentenciado (I) en contra de la resolución La apelación interpuesta por el sentenciado Fernando (I) en contra de la resolución número 6, sentencia condenatoria con pena de ejecución suspendida, su fecha 27 de enero del 2011 que falla condenando a la casado (I) como autor de delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones en su forma lesiones dolorosas graves previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A) Imponiéndole 4 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a reglas de conducta. FIJARON por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado (I) a favor de (A) DISPUCIERON



que las costas serán asumidas por el sentenciado en aplicación por lo dispuesto en el artículo 497° del código procesal penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de la sentencia.

#### H) IDENTIFICACION DEL PROCESO

El presente proceso en apelación se sigue en contra de (I) Por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma LESIONES DOLOROSAS GRAVES previstos y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A)

#### I) IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

El presente proceso de apelación se reexamina la sentencia dictada en contra de (I) de nacionalidad peruana identificado con cuarenta y uno millones ciento sesenta y dos mil sesenta y siete de treinta años de edad nacido el 20 de mayo de 1980 de profesión y ocupación docente

#### J) DELIMITACIÓN FÁCTICA DE LA IMPUTACIÓN

El ministerio público atribuye al sentenciado (I) como aparece del resumen de la exposición oral realizado en audiencia, reproduciendo la que aparece en la acusación escrita precisamente los siguientes hechos:

Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a (I) y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, lo que ocasiona un reclamo airado por parte de la señora y su esposo reclamando la actitud del imputado, ante ellos el imputado reacciona y coge de los hombros a la agraviada y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en los muslos por los que la agraviada ha requerido 35 días de incapacidad médico legal.

## K) ARGUMENTOS DE DEFENSA

El sentenciado (I) por intermedio de su abogado defensor en su alegato final en audiencia de apelación sostiene.

La defensa manifestó que se obstruido el accionar imparcial del proceso, dado que no se a tomado en cuenta que S. hija de la agraviada, que indica textualmente que el imputado no ha tocado a la agraviada (A) contradiciendo las versiones de la agraviada y su esposo, lo que deslinda la participación de (I) el día de los hechos, al indicar que no a lesionado a mis padres.

Por otro lado india ha existido una parcialización por parte de la fiscalía al inducir la sentencia condenatoria.

Indica además que se ha sentenciado al imputado por la declaración de dos testigos como son: (A) y G. asa como las pruebas presentadas por la agraviada y que han sido acumulados por medicina legal, aclarando que la supuesta agraviada no ha sido internada por las supuestas lesiones causadas, además que las fotos pueden ser trucadas y no reflejan la realidad de las supuestas lesiones.

Indica que no se merituado la testimonial de A.C. Indicando finalmente que la duda debe favorecer al reo en vista que no existe elemento contundente de la incriminación por lo que se debe revocar la sentencia.

2).- por su parte el señor superior fiscal adjunto J.A.C. sostiene:

Seña la Que en la fecha 03 de agosto del año 2009 a horas 12:30 aproximadamente, (A) Y su esposo A se apersonan a la oficina de su hija S. Con la finalidad de recoger un dinero que le dieron a guardar siendo La cantidad de nueve mil quinientos cincuenta nuevos soles, al llegar a dicho estudio encuentran a él (I) y a la pregunta donde se encuentra si hija, este responde groseramente con palabras soeces, lo que ocasiona un reclamo airado por parte de la señora y su esposo reclamando la actitud del imputado, ante ellos el imputado reacciona y coge de los hombros a la agraviada y le propina cabezazos a la altura de la cara y cabeza y patadas en los muslos.

Precisa que habiendo realizado la declaración de la agraviada en etapa de juzgamiento donde (A) narro con sumo detalle los hechos corroborados además con los peritos médicos siendo ambas versiones compatibles y totalmente reales. Además indica que las fotografías son coherentes con el resultado lesivo.

Por otro lado indica que la defensa plantea una teoría del caso totalmente inverosímil, al manifestar que las lesiones son producto de un golpe en contraste con lo certificados médicos, donde el daño no solo es en la frente ni el tabique sino en las extremidades inferiores.

Por lo tanto todo ello demuestra que (I) es culpable de las lesiones graves en agravio de (A) solicitando la confirmación de la sentencia recurrida.

#### L) DESARROLLO PROCESAL EN LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA

- 3) El proceso penal seguido en contra de (I) por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y salud, en su modalidad de lesiones, en su forma lesiones dolosas graves previsto y sancionado por el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal en agravio de (A) lleva signado el número 00644, procedente del juzgado unipersonal de puno.
- 4) La audiencia de apelación se ha realizado cumpliendo la acreditación de las partes concurrentes, los alegatos de apertura no se han ofrecido medios de prueba, habiéndose oral izado la manifestación ante la fiscalía realizado por doña S.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - LEYES SUSTANTIVAS Aplicables.

1.- es de aplicación de autos el artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal, modificado por ley 28878 que reprime el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones graves de aplicación inmediata, publicado en fecha diecisiete de agosto del dos mil seis. Dado a que los hechos ocurrieron en la vigencia de la referida ley, que establece una pena básica no menos de cuatro ni mayor de ocho.

2.- el texto del artículo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal, modificado por ley 28878 es el siguiente:

Artículo 121.- lesiones graves. - el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho se considera lesiones graves:

Inciso 3.

Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

#### SEGUNDO. - ANALALISIS DEL JUICIO DE VIGENCIA DE LA ACCION PENAL.

2.1.- El delito de lesiones graves es con minado con ocho años de pena de privación de libertad en su extremo máximo.

2.2.- El artículo 78 del código penal en su primer párrafo señala como causa de la extinción de la acción penal a prescripción de la acción penal, la cual operan por el transcurso del tiempo.

#### TERCERO. - BIEN JURIDICO INVOLUCRADO

En los hechos bajo análisis, se busca proteger el bien jurídico integridad corporal o física de los agraviados.

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se a coincido por doctrina y jurisprudencia tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnerado través de toda perdida, inutilización, menos cabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

#### CUARTO. - DETERMINACION DE LA AGRAVIADA Y ACREDITACION DEL DELITO EN ESTE PROCESO

De lo actuado se puede determinar que la presente acción penal ha sido promovida en agravio de (A). y la realidad del delito de lesiones graves queda acreditada con el dictamen pericial contenido en certificado médico 3932544 expedido por el perito médico oftalmólogo B.E.G. su fecha diez de agosto del dos mil nueve habiendo auscultado a la paciente la agraviada (A) prescribe el siguiente diagnóstico: i) traumatismo palpebral y orbitaria de ambos ojos mayor en el ojo izquierdo ii)traumatismo ocular izquierdo moderado iii) ametropía, esto significa que no ve bien y requiere tratamiento de la especialidad: señalando que el agente causante Pudo ser un golpe contuso puede ser mano u objeto.

Para determinar la fractura del cráneo frontal lado izquierdo, se izó examen clínico y una radiografía de cráneo tomada a la paciente realizada a solicitud del ministerio público por tres especialistas en perito.

#### QUINTO. -VALORACION PROBATORIA DEL TESTIGO VICTIMA.

1.- en la audiencia de apelación de la defensa técnica del sentenciado (I). ha sostenido que ha su patrocinado se le ha condenado solo en base a la declaración de la víctima (A) y la declaración del esposo de esta y al no haberse tomado en cuenta la declaración de su hija señala que es su caso existe duda y se debe absolver.

#### DECISIÓN

POR LOS FUNDAMENTOS anteriores expuestos la sala penal de apelación de la corte superior de justicia de puno, por unanimidad RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número seis sentencia condenatoria con pena de ejecución suspendida, su fecha 27 de enero del 2011 que falla CONDENANDO al acusado (I) como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma LESIONES DOLOSAS GRAVES previsto y sancionado por el artículo 121 , previsto y sancionado por el articulo 121 primer párrafo inciso 3 del código penal, en agravio de (A) Le impongo 4 años de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por el plazo de dos años sujeto a las siguientes reglas de conducta fijaron por concepto de reparación civil la suma de un mil nuevos soles que debe de pagar el sentenciado en aplicación por lo dispuesto en l artículo 497 de código procesal penal, cuyo monto deberá ser calculado en la ejecución de sentencia.

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de segunda instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes**

**a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

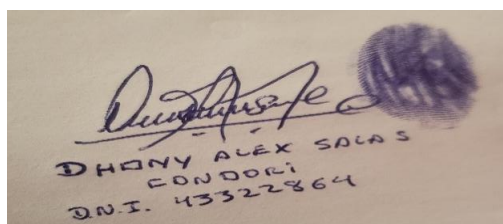
De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** Yo Dhony Alex Salas Condori con DNI Nro. 43322864 el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones en su forma de lesiones graves en el expediente n° 00664-2010-92-2101-jr-pe-02 del distrito judicial de puno –2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00664-2010-92-2101-jr-pe-02 del distrito judicial de puno –2018 sobre: delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones en su forma de lesiones graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca 08 de enero del 2019



DHONY ALEX SALAS  
CONDORI  
D.N.I. 43322864